



**PROPUESTA DE ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS 2012**

**Primera convocatoria: 29 de marzo de 2012  
Segunda convocatoria: 30 de marzo de 2012**

## ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio social 2011 tanto de Enagás, S.A. como de su Grupo Consolidado.
2. Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2011.
3. Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2011.
4. Reelección de la firma Deloitte S.L. como Auditor de Cuentas de Enagás, S.A. y su Grupo consolidado para el ejercicio 2012.
5. Creación de una página web corporativa a los efectos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
6. Segregación de las actividades de transporte y gestión técnica del sistema gasista en cumplimiento del mandato legal impuesto en la Ley 12/2011, de 27 de mayo.
  - 6.1.- Aprobación del "Balance de Segregación".
  - 6.2.- Aprobación del "Proyecto de Segregación" de la Sociedad a favor de dos sociedades beneficiarias de nueva creación: "Enagás Transporte, S.A.U." y "Enagás GTS, S.A.U."
  - 6.3.- Aprobación de la operación de segregación de Enagás S.A. a favor de dos sociedades beneficiarias de nueva creación: "Enagás Transporte, S.A.U." y "Enagás GTS, S.A.U."
  - 6.4.- Constitución de las sociedades de nueva creación "Enagás Transporte, S.A.U." y "Enagás GTS, S.A.U.", aprobación de sus estatutos sociales, nombramiento de los miembros del órgano de administración y nombramiento de auditor
  - 6.5.- Acogimiento de la operación de segregación al régimen fiscal especial de neutralidad fiscal
  - 6.6.- Acogimiento al régimen fiscal especial de Consolidación Fiscal
  - 6.7.- Delegación de facultades para la ejecución, publicación y elevación a público de los acuerdos sociales adoptados con relación a la segregación.
7. Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:
  - 7.1.- Artículo 2 ("Objeto social") y Artículo 3 ("Domicilio social"), incluidos en el Título I "Denominación, objeto, domicilio y duración".
  - 7.2.- Artículo 6 bis ("Limitación a la participación en el capital social"), Artículo 7 ("Registro contable") y Artículo 16 ("Emisión de obligaciones"), incluidos en el Título II "Capital social y acciones".
  - 7.3.- Artículo 18 ("Junta General"), Artículo 21 ("Juntas extraordinarias"), Artículo 22 ("Convocatoria de la Junta"), Artículo 27 ("Asistencia a las Juntas, representación y voto"), Artículo 31 ("Derecho de información") y Artículo 32 ("Actas"), incluidos en la Sección 1ª "De la Junta General", del Título III "Órganos de la Sociedad".

- 7.4.- Artículo 35 ("Composición del Consejo"), Artículo 36 ("Retribución del Consejo de Administración"), Artículo 37 ("Cargos"), Artículo 39 ("De las reuniones del Consejo"), Artículo 44 ("Comisión de Auditoría y Cumplimiento") y Artículo 45 ("Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa"), incluidos en la Sección 2ª "Del Consejo de Administración", del Título III "Órganos de la sociedad"
- 7.5.- Artículo 49 ("Formulación de las cuentas anuales"), Artículo 50 ("Nombramientos de Auditores") y Artículo 55 ("Depósito y publicidad de las cuentas anuales"), incluidos en el Título V "De las cuentas anuales"
8. Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
  - 8.1.- Artículo 4 ("Competencias de la Junta") y Artículo 5 ("Convocatoria de la Junta").
  - 8.2.- Artículo 7 ("Derecho de información del accionista"), Artículo 9 ("Derecho de asistencia"), Artículo 10 ("Derecho de representación") y Artículo 11 ("Derecho de voto").
  - 8.3.- Artículo 13 ("Desarrollo de la Junta General") Artículo y 16 ("Publicidad").
9. Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación del capital social con arreglo al artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, en una o varias veces, en un importe máximo igual a la mitad del capital existente en el momento de la autorización, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.
10. Ratificación, nombramiento, renovación o reelección de miembros del Consejo de Administración.
  - 10.1.- Reección como Consejero por el período estatutario de cuatro años de Peña Rueda S.L. Unipersonal. Peña Rueda S.L. Unipersonal tiene la consideración de Consejero Dominical.
  - 10.2.- Reección como Consejero por el período estatutario de cuatro años de Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK). Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK) tiene la consideración de Consejero Dominial.
  - 10.3.- Reección como Consejero por el período estatutario de cuatro años de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI). La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) tiene la consideración de Consejero Dominical.
11. Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre la política de remuneraciones de los consejeros al que se refiere el artículo 61 ter de la Ley de Mercado de Valores.
12. Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2012.
13. Informe sobre las modificaciones introducidas en el "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A".

14. Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

#### ACUERDO 1º

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión correspondientes al ejercicio social 2011 tanto de Enagás, S.A. como de su Grupo Consolidado.

**Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:**

“Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado.”

#### ACUERDO 2º

“Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2011

**Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:**

“Aprobar la aplicación del resultado de Enagás, S.A. en el ejercicio 2011, que asciende a un beneficio neto de **358.674.768,89** euros, según la siguiente propuesta de distribución formulada por el Consejo de Administración:

Distribución	Euros
Reserva legal	<b>0,00</b>
Reserva voluntaria	<b>121.657.113,00</b>
Dividendo	<b>237.017.655,89</b>
Total Resultados	<b>358.674.768,89</b>

Efectuar el pago de un dividendo complementario en la cuantía de **146.059.902,83** euros. Dicha cifra resulta de deducir del dividendo total del ejercicio, **237.017.655,89** euros, el dividendo a cuenta que, por importe de **90.957.753,06** euros, fue acordado por el Consejo de Administración de **21 de noviembre de 2011** y pagado a los accionistas el día **21 de diciembre de 2011**.

El pago del dividendo complementario se efectuará el día **5 de julio de 2012**

El dividendo total del ejercicio cuya aprobación se propone, de acuerdo con el párrafo anterior, supone **0,99280956** euros brutos por acción.

Deducido el dividendo a cuenta ya pagado, que ascendió a **0,381** euros brutos por acción, procede ahora abonar la cantidad de **0,61180956** euros por acción, cantidad de la que se deducirán los impuestos legalmente procedentes.”

### **ACUERDO 3º**

Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. correspondiente al ejercicio social 2011.

**Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:**

“Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Enagás, S.A. durante el ejercicio 2011.”

### **ACUERDO 4º**

Reelección de la firma Deloitte S.L. como Auditor de Cuentas de Enagás, S.A. y su Grupo consolidado para el ejercicio 2012.

El artículo 50 de los Estatutos Sociales, en concordancia con el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que las personas que deben ejercer la auditoría de las Cuentas serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General una vez haya finalizado el período inicial.

La firma Deloitte fue designada Auditor de las Cuentas de Enagás, S.A. y de su Grupo consolidado por acuerdo de la Junta General celebrada en 2004 por un período de tres años. La Junta General de Accionistas ha acordado anualmente su reelección en ejercicios posteriores. La Sociedad solicitó propuestas a diversas firmas Auditoras de reconocido prestigio para la contratación de los servicios de Auditoría en 2012 y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha entendido que, considerada en su conjunto, la propuesta formulada por Deloitte era la más conveniente. Por ello, se propone ahora su reelección para un nuevo ejercicio en los términos dispuestos en el citado artículo 50 de los Estatutos Sociales.

De conformidad con la Ley de Auditoría en 2012 se producirá la rotación del auditor de Deloitte S.L. firmante del informe de auditoría.

**Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:**

“Reelegir como Auditor de Cuentas de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado a la Sociedad “Deloitte S.L.”, por el período de una anualidad. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de Auditoría exigidos por la Ley

que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria”.

#### **ACUERDO 5º**

Creación de una página web corporativa a los efectos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

La Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas ha introducido un nuevo artículo 11 bis en la Ley de Sociedades de Capital conforme al que “La creación de una página web corporativa deberá acordarse por la junta general de la sociedad....” Con el objeto de dar cumplimiento a dicho requerimiento legal,

**Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:**

“A los efectos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, la página web corporativa de la Sociedad es [www.enagas.es](http://www.enagas.es)”.

#### **ACUERDO 6º**

Segregación de las actividades de transporte y gestión técnica del sistema gasista en cumplimiento del mandato legal impuesto en la Ley 12/2011, de 27 de mayo.

- 6.1.- Aprobación del “Balance de Segregación”.
- 6.2.- Aprobación del “Proyecto de Segregación” de la Sociedad a favor de dos sociedades beneficiarias de nueva creación: “Enagás Transporte, S.A.U.” y “Enagás GTS, S.A.U.”
- 6.3.- Aprobación de la operación de segregación de Enagás S.A. a favor de dos sociedades beneficiarias de nueva creación: “Enagás Transporte, S.A.U.” y “Enagás GTS, S.A.U.”.
- 6.4.- Constitución de las sociedades de nueva creación “Enagás Transporte, S.A.U.” y “Enagás GTS, S.A.U.”, aprobación de sus estatutos sociales, nombramiento de los miembros del órgano de administración y nombramiento de auditor
- 6.5.- Acogimiento de la operación de segregación al régimen fiscal especial de neutralidad fiscal
- 6.6.- Acogimiento al régimen fiscal especial de Consolidación Fiscal
- 6.7.- Delegación de facultades para la ejecución, publicación y elevación a público de los acuerdos sociales adoptados con relación a la segregación.

La Ley 12/2011 de 27 de mayo de *Responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos* ha establecido en su Disposición Final sexta “Modificación de la Ley 34/ 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos” lo siguiente:

*Uno. Se añade una nueva Disposición adicional trigésima primera a la Ley 34/ 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. «Constitución de sociedades filiales de ENAGÁS, S.A.»:*

*1. ENAGÁS, S.A. constituirá dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social y a las que correspondan las funciones de gestor técnico del*

sistema y transportista respectivamente, que se realizará con la aportación de todos los activos materiales y personales que se encuentren actualmente dedicados al ejercicio de cada una de las citadas actividades. ENAGÁS, S.A. podrá transmitir su denominación social a la sociedad filial transportista.

2. A la sociedad filial de ENAGÁS, S.A. constituida con arreglo al apartado anterior que ejerza las funciones del Gestor Técnico del Sistema le serán de aplicación todas las disposiciones de la Ley 34/ 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos relativas al mismo.

A la sociedad filial que ejerza la actividad de transportista le serán de aplicación todas las disposiciones de la Ley 34/ 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos relativas a la citada actividad. Los gasoductos de transporte primario que forman parte de la red troncal le serán autorizados de forma directa a dicha sociedad filial de transporte a los efectos de la citada Ley.

Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la sociedad matriz, en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos en dicha sociedad por encima del 3 por 100. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos en dicha sociedad matriz por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.

Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100.

A efectos de computar la participación en dicho accionariado, se atribuirán a una misma persona física o jurídica, además de las acciones y otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/ 1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aquellas cuya titularidad corresponda:

a) A las personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquélla, de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión. Se entenderá, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su órgano de administración.

b) A los socios junto a los que aquélla ejerza el control sobre una entidad dominada conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 24/ 1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En todo caso, se tendrá en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.

El incumplimiento de la limitación en la participación en el capital a la que se refiere la presente disposición se considerará infracción muy grave a los efectos señalados en el artículo 109 de la presente Ley, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que resulten titulares de los valores o a quien resulte imputable el exceso de participación en el capital o en los derechos de voto, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores. En todo caso, será de aplicación el régimen sancionador previsto en dicha Ley.

ENAGÁS, S.A. no podrá transmitir a terceros las acciones de las filiales que realicen actividades reguladas.

3. Las limitaciones de los porcentajes de participación y no transmisibilidad de las acciones a las que se refiere la presente disposición no le resultará aplicable a otras filiales que ENAGÁS, S.A. pudiera constituir para el desarrollo de actividades empresariales distintas del transporte regulada en el artículo 66 de la Ley 34/ 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la gestión de la red de transporte y la gestión técnica del sistema gasista nacional.

4. El régimen fiscal especial previsto en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/ 2004, de 5 de marzo, será aplicable a las operaciones a que se refiere el apartado 1 de esta disposición adicional.»

Dos. Se añade una nueva Disposición transitoria vigésima tercera a la Ley 34/ 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. « Plazo para constituir la filial.»

Antes de que transcurra un año desde la entrada en vigor de la presente ley, ENAGÁS, S.A. constituirá las sociedades filiales a las que se refiere la disposición adicional trigésima primera de esta Ley. Los aranceles de Notarios, Registradores Mercantiles y de la Propiedad correspondientes a los actos necesarios para la constitución de las filiales quedarán reducidos al 10%.

Tres. Modificación de la Disposición adicional vigésima de la Ley 34/ 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos:

El Director Ejecutivo de la sociedad filial de ENAGÁS, S.A. que ejerza las funciones del Gestor Técnico del Sistema será nombrado y cesado por el Consejo de Administración de la sociedad, con el visto bueno del Ministro de Industria, Turismo y Comercio.

El personal de la filial que ejerza las funciones como Gestor Técnico del Sistema suscribirá el código de conducta al que hace referencia el artículo 63 de la presente Ley garantizando su independencia respecto al resto de actividades desarrolladas por el grupo empresarial”.

En consecuencia, y a los efectos de cumplir con el citado mandato legal, la Sociedad pretende realizar la operación de segregación cuya aprobación se propone a la Junta conforme a lo descrito en el Proyecto de Segregación y en el Informe de los Administradores sobre la Segregación.

Con relación al punto 6 del Orden del día, se pone a disposición de los accionistas, obligacionistas y de los representantes de los trabajadores, para su examen en el domicilio social de Enagás, S.A., los siguientes documentos:

- Proyecto de Segregación aprobado por el Consejo.
- Informe de los administradores sobre el proyecto de segregación.
- Informe de experto independiente sobre el proyecto de segregación.
- Cuentas anuales e informes de gestión de los últimos tres ejercicios de Enagás S.A. y su Grupo consolidado y los correspondientes informes de Auditoría.
- Balance de segregación con su correspondiente informe de Auditoría.
- Estatutos sociales vigentes de Enagás, S.A.
- Texto íntegro de los Estatutos sociales propuestos para las sociedades de nueva creación beneficiarias de la segregación, que serán aplicables una vez se ejecute la segregación.
- Identidad y la fecha desde la que desempeñan sus cargos de los administradores de Enagás S.A. y de las sociedades beneficiarias de la segregación.



Debe añadirse que el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, con fecha 16 de febrero de 2012, ha autorizado a los efectos de la Disposición adicional Undécima, Tercero 1, Función decimocuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre de 1998, la constitución de las dos filiales a las que segregará los activos y pasivos de las ramas de actividad de transporte y gestor técnico del sistema.

**Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos, que serán objeto de votación separada:**

#### **"6.1 Aprobación del balance de segregación**

Se acuerda aprobar como balance de segregación de la Sociedad el balance cerrado de la Sociedad el día 30 de septiembre de 2011, esto es, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la formulación del proyecto de segregación (el "**Balance de Segregación**"). El "Balance de Segregación" se ha puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("**LME**") (aplicable por remisión del artículo 73.1 LME), se hace constar que el Balance de Segregación ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, esto es, Deloitte, S.L., por encontrarse ésta en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

#### **6.2 Aprobación del proyecto de segregación de la Sociedad a favor de dos sociedades beneficiarias de nueva creación, a saber, ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. y ENAGÁS GTS, S.A.U.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 LME, por remisión del artículo 73.1 LME, se acuerda aprobar el proyecto de segregación, formulado por el órgano de administración de la Sociedad, en fecha 21 de noviembre de 2011, el cual quedó debidamente depositado en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 30 de noviembre de 2011 (el "**Proyecto de Segregación**"). El "Proyecto de Segregación" se ha puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta.

El órgano de administración ha puesto de manifiesto que entre la fecha de redacción del Proyecto de Segregación y hasta la fecha de hoy no se ha producido ninguna modificación patrimonial importante del activo o del pasivo de la Sociedad.

#### **6.3 Aprobación de la operación de segregación de ENAGÁS S.A. a favor de dos sociedades beneficiarias de nueva creación, a saber, ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. y ENAGÁS GTS, S.A.U.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 LME, el Registro Mercantil de Madrid designó a KPMG AUDITORES S.L. como único experto independiente a fin de que emitiera un informe sobre el Proyecto de Segregación. Dicho informe ha sido emitido en fecha 17 de febrero de 2012.

A la vista del Proyecto de Segregación, del informe justificativo del mismo formulado por el órgano de administración y del informe del experto independiente

referido en el párrafo anterior, se acuerda aprobar la operación de segregación de dos partes del patrimonio de la Sociedad, cada una de las cuales conformadora de una unidad económica autónoma e independiente, consistentes en la actividad de transportista (la "**Unidad Económica Transportista**"), por un lado y la gestión técnica del sistema gasista (la "**Unidad Económica GTS**"), por otro, cuyos elementos patrimoniales integrantes se identificarán más adelante, y la transmisión en bloque de las mismas en favor de dos sociedades beneficiarias de nueva creación, a saber, ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. (la "**Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista**") y ENAGÁS GTS, S.A.U. (la "**Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS**"), en adelante conjuntamente las "**Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación**", todo ello en los términos y condiciones que resultan del Proyecto de Segregación formulado por el órgano de administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 LME, por remisión del artículo 73.1 LME.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación con su artículo 235, y como parte integrante del contenido de esta decisión, se expresan las circunstancias relacionadas en el primero de los preceptos indicados y las restantes menciones mínimas del Proyecto de Segregación, de conformidad con el artículo 40 de LME, en relación con su artículo 73, así como con el artículo 74 de esa misma norma:

### **6.3.1 Identificación de las sociedades intervinientes en la operación de segregación**

Se hacen constar a continuación las menciones correspondientes a la denominación, tipo social, domicilio y datos de identificación de la inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades que participan en la operación de segregación proyectada.

#### **(i) La Sociedad**

La denominación social de la Sociedad es ENAGAS, S.A.; se trata de una sociedad anónima; tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de los Olmos, 19; se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 305, folio 36, hoja número M-6113 y está provista de NIF A-28294726. Tiene su capital íntegramente desembolsado.

#### **(ii) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista**

La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista será una sociedad anónima unipersonal de nueva constitución, con domicilio social en Madrid, Paseo de los Olmos, 19 y cuya denominación social será ENAGÁS TRANSPORTE, S.A. (o la denominación social que, en su defecto, pudiera conceder el Registro Mercantil Central).

La escritura mediante la cual se eleve a público el acuerdo de segregación servirá, a su vez, de escritura de constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista y contendrá todas las menciones exigidas legalmente para la válida constitución de una sociedad anónima, tal y como se detalla en el acuerdo 6.4 siguiente.

#### **(iii) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS**

La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS será una sociedad anónima unipersonal de nueva constitución, con domicilio social en

Madrid, Paseo de los Olmos, 19 y cuya denominación social será ENAGAS GTS, S.A. (o la denominación social que, en su defecto, pudiera conceder el Registro Mercantil Central).

La escritura mediante la cual se eleve a público el acuerdo de segregación servirá, a su vez, de escritura de constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS y contendrá todas las menciones exigidas legalmente para la válida constitución de una sociedad anónima, tal y como se detalla en el acuerdo 6.4 siguiente.

### **6.3.2 Designación de los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación. Valoración de los patrimonios segregados**

Se designan en el **Anexo 1.A** del Proyecto de Segregación, puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta, los elementos del activo y del pasivo que integran la Unidad Económica Transportista y en el **Anexo 1.B** del Proyecto de Segregación, se hacen constar los elementos del activo y del pasivo que integran la Unidad Económica GTS.

De conformidad con lo dispuesto en el **Anexo 1.A** del Proyecto de Segregación, el valor total de la Unidad Económica Transportista es de mil setecientos ochenta y ocho millones veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros (1.788.022.454 €), que se corresponde con el valor neto contable de la misma, según resulta de los libros de la Sociedad derivado de un valor del activo de seis mil novecientos noventa y cinco millones doscientos quince mil ciento sesenta y dos euros (6.995.215.162 €) y de un valor del pasivo de cinco mil doscientos siete millones ciento noventa y dos mil setecientos ocho euros (5.207.192.708 €).

De conformidad con el **Anexo 1.B** del Proyecto de Segregación el valor total de la Unidad Económica GTS es de trece millones doscientos dieciocho mil novecientos catorce euros (13.218.914 €), que se corresponde con el valor neto contable de la misma, según resulta de los libros de la Sociedad derivado de un valor del activo de cincuenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintitrés euros (50.844.823 €) y de un valor del pasivo de treinta y siete millones seiscientos veinticinco mil novecientos nueve euros (37.625.909 €).

Las anteriores valoraciones se corresponden con el valor neto contable en que los activos y pasivos de las Unidades Económicas que se segregan están registrados en los libros de la Sociedad a 30 de septiembre de 2011.

### **6.3.3 Determinación y atribución de las acciones de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación**

Como consecuencia de la operación de segregación:

- La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista se constituirá con un capital social de trescientos millones de euros (300.000.000 €), mediante la creación de ciento cincuenta millones (150.000.000) de acciones, iguales, acumulables e indivisibles de dos euros (2 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 150.000.000, ambas inclusive. La diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista en virtud de la segregación y el valor nominal de las nuevas acciones se asignará a la prima de emisión tal y como se detalla en el acuerdo 6.4 siguiente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2º LME, no procede el canje ni el reparto de

acciones de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista a favor de los accionistas de la Sociedad. Como consecuencia de la segregación, la estructura accionarial de la Sociedad permanecerá inalterada.

- La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS se constituirá con un capital social de diez millones de euros (10.000.000 €), mediante la creación de cinco millones (5.000.000) de acciones, iguales, acumulables e indivisibles de dos euros (2 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.000.000, ambas inclusive. La diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS en virtud de la segregación y el valor nominal de las nuevas acciones se asignará a la prima de emisión tal y como se detalla en el acuerdo 6.4 siguiente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2º LME, no procede el canje ni el reparto de acciones de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS a favor de los accionistas de la Sociedad. Como consecuencia de la segregación, la estructura accionarial de la Sociedad permanecerá inalterada.

Las acciones resultantes de la constitución de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación se suscribirán íntegramente por la Sociedad como contraprestación por la aportación de los activos y pasivos relacionados en el **Anexo 1.A y 1.B** del Proyecto de Segregación.

El valor nominal de dichas acciones, y su correspondiente prima de emisión, se corresponden y se desembolsarán íntegramente mediante la aportación que de las Unidades Económicas se hará a las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación como consecuencia de la segregación.

Una vez inscrita la escritura de segregación y la consecuente constitución de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación en el Registro Mercantil de Madrid, las nuevas acciones emitidas se anotarán en el libro registro de acciones nominativas de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación.

#### **6.3.4 Incidencia de la segregación, en su caso, sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad**

Se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

#### **6.3.5 Derechos especiales o títulos distintos de los representativos de capital**

Se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social en la Sociedad y que no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación.

#### **6.3.6 Ventajas a atribuir en las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación al experto independiente que intervenga en la operación de segregación proyectada o a los administradores de la Sociedad o de la Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación**

Se hace constar que no se atribuirán ventajas de ninguna clase a favor de los miembros de los órganos de administración de la Sociedad o de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación, ni al experto independiente que interviene en la operación de segregación.

### **6.3.7 Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación tendrán derecho a participar en las ganancias sociales**

Se hace constar que las acciones de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación darán derecho a participar en las ganancias sociales a partir del 1 de enero de 2012.

### **6.3.8 Fecha a partir de la cual la segregación tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad**

Se hace constar que las operaciones realizadas por la Sociedad, a efectos contables, se entenderán realizadas por las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación desde el 1 de enero de 2012.

### **6.3.9 Posibles consecuencias de la segregación sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la Sociedad**

Se hace constar que la operación de segregación proyectada implicará el traspaso de los trabajadores afectos a las Unidades Económicas a las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación se subrogarán en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad respecto de los trabajadores pertenecientes a dichas Unidades Económicas, según corresponda, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de segregación proyectada.

Asimismo, se hace constar que la operación de segregación proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de la Sociedad o de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación.

### **6.3.10 Estatutos de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación**

Se hace constar que la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista se regirá por los Estatutos Sociales que se han puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta y que la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS se regirá por los Estatutos Sociales que igualmente se han puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta.

Adicionalmente, se hace constar que se procederá a modificar el objeto social en los Estatutos sociales de la Sociedad, tal y como se detalla en el acuerdo 7.1 del Orden del día de esta Junta para reflejar la realización de las actividades segregadas a través de las correspondientes filiales.

### **6.3.11 Balance de segregación y fecha de las cuentas de la Sociedad utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la operación**

Se hace constar que las cuentas de la Sociedad que se han tomado a los efectos de establecer las condiciones de la segregación son las cerradas a 30 de septiembre de 2011. El balance contenido en las mismas constituye el balance de segregación de la operación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, el Balance de Segregación ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, a saber, Deloitte, S.L., por encontrarse ésta en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

Asimismo, se acuerda aprobar y ratificar en todos sus términos, sin ningún tipo de reserva, las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por el órgano de administración de la Sociedad en relación con la operación de segregación objeto de aprobación en virtud del presente acuerdo.

### **6.4 Constitución de las sociedades de nueva creación ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. y ENAGÁS GTS, S.A.U., aprobación de sus estatutos sociales, nombramiento de los miembros del órgano de administración y nombramiento de auditor**

#### **6.4.1 Constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista**

Como consecuencia de la aprobación de la operación de segregación, se acuerda constituir la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista en los términos que se describen a continuación:

- (i) Su capital social será de trescientos millones de euros (300.000.000 €), dividido en ciento cincuenta millones (150.000.000) de acciones, iguales, acumulables e indivisibles de dos euros (2 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 150.000.000, ambas inclusive, con una prima de emisión que asciende en su globalidad a mil cuatrocientos ochenta y ocho millones veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros (1.488.022.454 €), como importe resultante de la diferencia entre el valor neto contable de la Unidad Económica Transportista recibida en virtud de la segregación y el valor nominal de las nuevas acciones. La prima de emisión asciende a 9,920149693 euros por cada nueva acción creada.
- (ii) Sus acciones serán íntegramente suscritas por la Sociedad y desembolsadas junto con la prima de emisión, como consecuencia de la segregación de la Unidad Económica Transportista que se traspa a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista.
- (iii) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista se denominará ENAGÁS TRANSPORTE, S.A., conforme a la certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central.
- (iv) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista dispondrá su domicilio social en Madrid, Paseo de los Olmos, 19.
- (v) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista se regirá por los estatutos sociales que se han puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta, el texto refundido de la Ley de Sociedades de

Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("LSC"), y demás disposiciones específicamente aplicables.

(vi) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista dispondrá del objeto social que se indica a continuación:

- *"Las actividades de regasificación, transporte básico y secundario y almacenamiento de gas natural, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores.*
- *El diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras gasistas e instalaciones complementarias, incluidas redes de telecomunicaciones, telemando y control de cualquier naturaleza y redes eléctricas, ya sean propias o propiedad de terceros.*
- *Las actividades de aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a sus actividades principales o resultado de las mismas.*
- *La prestación de servicios de diversa naturaleza, entre ellos, de ingeniería, construcción, asesoría, consultoría, en relación con actividades que constituyen su objeto así como la participación en actividades de gestión de mercados de gas natural, en la medida en que sean compatibles con las actividades atribuidas por la Ley a la Sociedad.*

*Las actividades anteriormente señaladas podrán ser realizadas por la Sociedad, por sí, o por medio de sociedades de idéntico o análogo objeto en que participe y siempre dentro del alcance y con los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.*

*Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos."*

#### **6.4.2 Aprobación de los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista**

Se acuerda aprobar los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista que se han puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta.

#### **6.4.3 Nombramiento del órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista**

Se acuerda aprobar que el órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista sea un administrador único, nombrando para el cargo, por el plazo de seis (6) años al accionista único de la Sociedad Beneficiaria

de Nueva Creación Transportista, esto es: ENAGÁS, S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de los Olmos, 19, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 305, folio 36, hoja M-6113, con NIF A-28294726.

D. Antonio Llardén Carratalá, presidente del consejo de administración de la Sociedad y cuyos datos constan en el Registro Mercantil, presente en este acto, en virtud de los poderes que le fueron conferidos en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. Pedro de la Herran Matorras, el 9 de febrero de 2007 con el número 324 de su protocolo, acepta el nombramiento realizado a favor de ENAGÁS, S.A. y se designa a sí mismo como persona física representante de dicha sociedad, para el ejercicio de las funciones propias del cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 RRM, declarando que ni ENAGÁS, S.A. ni él mismo se encuentran incurso en causa alguna de incompatibilidad, incapacidad o imposibilidad legal alguna de conformidad con la legislación vigente y en especial, con la Ley 5/2006, de 10 de abril y demás legislación concordante, ni en prohibición legal alguna y, en especial, de las establecidas en la LSC.

#### **6.4.4 Nombramiento de auditor de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista**

A los efectos de lo previsto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista nombra como Auditor de Cuentas a DELOITTE, S.L., entidad domiciliada en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1, con C.I.F. número B-79.104.469 y número S-0692 de Inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650, Libro 0, folio 188, Sección 8ª, Hoja M-54.414.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombramiento se efectúa para un período de tres (3) años, que comprenderá la realización de la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014. La aceptación del Auditor de Cuentas se hará constar en carta separada.

#### **6.4.5 Constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS**

Como consecuencia de la aprobación de la operación de segregación, se acuerda constituir la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS en los términos que se describen a continuación:

- (i) Su capital social será de diez millones de euros (10.000.000 €), dividido en cinco millones (5.000.000) de acciones, iguales, acumulables e indivisibles de dos euros (2 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.000.000, ambas inclusive, con una prima de emisión que asciende en su globalidad a tres millones doscientos dieciocho mil novecientos catorce euros (3.218.914 €), como importe resultante de la diferencia entre el valor neto contable de la Unidad Económica GTS recibida en virtud de la segregación y el valor nominal de las nuevas acciones. La prima de emisión asciende a 0,6437828 euros por cada nueva acción creada.
- (ii) Sus acciones serán íntegramente suscritas por la Sociedad y desembolsadas junto con la prima de emisión, como consecuencia de la segregación de la Unidad Económica GTS que se traspasa a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS.



- (iii) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS se denominará ENAGAS GTS, S.A., conforme a la certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central.
- (iv) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS dispondrá su domicilio social en Madrid, Paseo de los Olmos, 19.
- (v) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS se regirá por los estatutos sociales que se han puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**"), y demás disposiciones específicamente aplicables.
- (vi) La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS dispondrá del objeto social que se indica a continuación:
  - *"El desarrollo de todas las funciones relacionadas con la gestión técnica del sistema gasista.*
  - *La prestación de servicios de diversa naturaleza, entre ellos, de asesoría y consultoría, en relación con actividades que constituyen su objeto así como la participación en actividades de gestión de mercados de gas natural, en la medida en que sean compatibles con las actividades atribuidas por la Ley a la Sociedad.*

*Las actividades anteriormente señaladas podrán ser realizadas por la Sociedad, por sí, o por medio de sociedades de idéntico o análogo objeto en que participe y siempre dentro del alcance y con los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos.*

*Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.*

*Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos."*

#### **6.4.6 Aprobación de los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS**

Se acuerda aprobar los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS que se han puesto a disposición de los accionistas, de los obligacionistas y de los representantes de los trabajadores al tiempo de la convocatoria de la Junta.

#### **6.4.7 Nombramiento del órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS**

Se acuerda aprobar que el órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS sea un administrador único, nombrando para el cargo, por el plazo de seis (6) años al accionista único de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS, esto es:

ENAGÁS, S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de los Olmos, 19, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 305, folio 36, hoja M-6113, con NIF A-28294726.

D. Antonio Llardén Carratalá, presidente del consejo de administración de la Sociedad y cuyos datos constan en el Registro Mercantil, presente en este acto, en virtud de los poderes que le fueron conferidos en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. Pedro de la Herran Matorras, el 9 de febrero de 2007 con el número 324 de su protocolo, acepta el nombramiento realizado a favor de ENAGÁS, S.A. y se designa a sí mismo como persona física representante de dicha sociedad, para el ejercicio de las funciones propias del cargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 RRM, declarando que ni ENAGÁS, S.A. ni él mismo se encuentran incurso en causa alguna de incompatibilidad, incapacidad o imposibilidad legal alguna de conformidad con la legislación vigente y en especial, con la Ley 5/2006, de 10 de abril y demás legislación concordante, ni en prohibición legal alguna y, en especial, de las establecidas en la LSC.

#### **6.4.8 Nombramiento de auditor de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS**

A los efectos de lo previsto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS nombra como Auditor de Cuentas a DELOITTE, S.L., entidad domiciliada en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1, con C.I.F. número B-79.104.469 y número S-0692 de Inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650, Libro 0, folio 188, Sección 8ª, Hoja M-54.414. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombramiento se efectúa para un período de tres (3) años, que comprenderá la realización de la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014. La aceptación del Auditor de Cuentas se hará constar en carta separada.

#### **6.5 Acogimiento de la operación de segregación al régimen fiscal especial de neutralidad fiscal**

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Disposición adicional trigésima primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a la operación de segregación de la Sociedad a favor de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista y la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS le resultará de aplicación el régimen fiscal especial de neutralidad fiscal establecido en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo ("TRLIS").

A efectos de cumplir con los requisitos establecidos en dicho texto refundido y su normativa de desarrollo para la aplicación del citado régimen fiscal, las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación, como sociedades beneficiarias de la segregación, procederán en tiempo y forma a optar por dicho régimen y comunicar la opción ante los órganos de la Administración Tributaria.

#### **6.6 Acogimiento al régimen fiscal especial de Consolidación Fiscal**

Se acuerda el acogimiento, con carácter indefinido y durante los periodos impositivos que se finalicen a partir del 1 de enero de 2013, al régimen fiscal especial de Consolidación Fiscal previsto en el Capítulo VII Título VII del TRLIS, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del TRLIS.

En este sentido, se hace constar que la Sociedad, ENAGÁS, S.A., es la sociedad dominante, en los términos previstos en el artículo 67 del TRLIS, del grupo formado por ella misma y por las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación, ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. y ENAGÁS GTS, S.A.U., como sociedades dependientes.

### **6.7 Delegación de facultades para la ejecución, publicación y elevación a público de los acuerdos sociales adoptados**

Se acuerda facultar a la totalidad de los miembros del órgano de administración de la Sociedad, así como al secretario no consejero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, esto es, sin la necesaria concurrencia de ningún otro, en representación de la Sociedad y en relación con los acuerdos precedentes, pueda comparecer ante notario con el objeto de elevar a público los mismos, así como otorgar las correspondientes escrituras públicas, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y en general, aclarar, precisar y completar lo que sea necesario o conveniente, incluso otorgar escrituras aclaratorias o subsanatorias de cuantos defectos y omisiones impidan u obstaculicen la efectividad de los acuerdos precedentes o su inscripción en cualesquiera registros públicos, y de modo particular, para:

- (i) realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimase necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos, incluyendo la realización de cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes ante cualesquiera organismos públicos o privados en España o en el extranjero;
- (ii) determinar la fecha en la que deba procederse a la ejecución y elevación a público de los acuerdos de segregación y a presentar a inscripción en el Registro Mercantil de Madrid la correspondiente escritura pública de segregación;
- (iii) identificar en las correspondientes escrituras públicas, a los efectos oportunos, todos aquellos elementos de los patrimonios segregados que constan inscritos en cualquier tipo de registro u oficina pública;
- (iv) redactar, suscribir y presentar la documentación que sea necesaria o conveniente ante la CNE, la Comisión nacional del Mercado de Valores, o cualquier otra autoridad u organismo público y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria requieran, en relación con la segregación;
- (v) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto;
- (vi) redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la segregación;
- (vii) Declarar cumplidas o incumplidas o renunciar, en la medida en que sea conveniente para el interés social, cualesquiera condiciones suspensivas a las que haya quedado condicionado este acuerdo. Dicha delegación comprende la facultad de comprobar y declarar el cumplimiento de las referidas condiciones

suspensivas y de realizar los actos y adoptar las decisiones necesarias para su cumplimiento.

(viii) garantizar o satisfacer los créditos de aquellos acreedores que, en su caso, se opongan a la segregación;

(ix) determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas en relación con la segregación;

(x) y, en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarios o meramente convenientes para el buen fin de la segregación”.

## **ACUERDO 7º**

Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Artículo 2 (“Objeto social”); Artículo 3 (“Domicilio social”); Artículo 6 bis (“Limitación a la participación en el capital social”); Artículo 7 (“Registro contable”); Artículo 16 (“Emisión de obligaciones”); Artículo 18 (“Junta General”); Artículo 21 (“Juntas extraordinarias”); Artículo 22 (“Convocatoria de la Junta”); Artículo 27 (“Asistencia a las Juntas, representación y voto”); Artículo 31 (“Derecho de información”); Artículo 32 (“Actas”); Artículo 35 (“Composición del Consejo”); Artículo 36 (“Retribución del Consejo de Administración”); Artículo 37 (“Cargos”); Artículo 39 (“De las reuniones del Consejo”); Artículo 44 (“Comisión de Auditoría y Cumplimiento”); Artículo 45 (“Comisión de Nombramientos, Retribuciones y responsabilidad Social Corporativa”); Artículo 49 (“Formulación de las cuentas anuales”); Artículo 50 (“Nombramientos de Auditores”); Artículo 55 (“Depósito y publicidad de las cuentas anuales”).

Diversas razones obligan o hacen conveniente proponer a la Junta la modificación de los citados artículos de los Estatutos Sociales.

1.- En el último año se han producido cambios legales significativos que afectan a Enagás, S.A. como sociedad que desarrolla actividades que están sujetas a la legislación especial en materia de Hidrocarburos. En concreto, la Ley 12/2011 de 27 de mayo de Responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos en su Disposición Final sexta “Modificación de la Ley 34/ 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos” ha añadido a dicha Ley una nueva Disposición adicional trigésima primera «Constitución de sociedades filiales de ENAGÁS, S.A.» conforme a la cual ENAGÁS, S.A. constituirá dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social y a las que correspondan las funciones de gestor técnico del sistema y transportista respectivamente, que se realizará con la aportación de todos los activos materiales y personales que se encuentren actualmente dedicados al ejercicio de cada una de las citadas actividades.

2.- Igualmente se han producido cambios legislativos que afectan a las Sociedades Mercantiles. La Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio sobre el ejercicio de

determinados derechos de los accionistas de las sociedades cotizadas ha modificado diversos artículos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La modificación afecta en particular al funcionamiento de las Juntas de las sociedades cotizadas, como es el caso de Enagás, S.A.

3.- A ello debe añadirse la oportunidad de introducir algunas modificaciones en los Estatutos Sociales que mejoran las prácticas de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad o mejoran la técnica de redacción de algunos de sus artículos.

El Consejo de Administración de Enagás, S.A. a efectos de lo previsto en los artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, ha emitido informe justificativo de la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales que se pone a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta.

Por ello se propone a la Junta la modificación de los artículos de los Estatutos mencionados a los que se da una nueva redacción íntegra. La propuesta de modificación y nueva redacción de los citados Artículos se somete a la consideración y voto de la Junta agrupándolos, en función de los Títulos y Secciones en los que se estructuran los Estatutos sociales, en cinco acuerdos independientes.

**Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:**

**7.1.-** Modificar el Artículo 2 ("Objeto social") y el Artículo 3 ("Domicilio social"), incluidos en el Título I "Denominación, objeto, domicilio y duración" de los Estatutos Sociales, que a los que se da la siguiente redacción íntegra.

**"ARTÍCULO 2º. – OBJETO SOCIAL.**

2.1.- Constituye el objeto social:

- a) Las actividades de regasificación, transporte básico y secundario y almacenamiento de gas natural, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores.
- b) El diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras gasistas e instalaciones complementarias, incluidas redes de telecomunicaciones, telemando y control de cualquier naturaleza y redes eléctricas, ya sean propias o propiedad de terceros.
- c) El desarrollo de todas las funciones relacionadas con la gestión técnica del sistema gasista.
- d) Las actividades de transporte y almacenamiento de dióxido de carbono, hidrógeno, biogás y otros fluidos de carácter energético, mediante o a través de las instalaciones correspondientes, propias o de terceros, así como el diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras e instalaciones complementarias, necesarias para dichas actividades.
- e) Las actividades de aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a sus actividades principales o resultado de las mismas.

- f) La prestación de servicios de diversa naturaleza, entre ellos, de ingeniería, construcción, asesoría, consultoría, en relación con actividades que constituyen su objeto así como la participación en actividades de gestión de mercados de gas natural, en la medida en que sean compatibles con las actividades atribuidas por la Ley a la Sociedad.

2.2.- Las actividades anteriormente establecidas podrán ser realizadas por la Sociedad, por sí, o por medio de sociedades de idéntico o análogo objeto en que participe y siempre dentro del alcance y con los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos. De conformidad con dicha legislación, las actividades de transporte y de gestión técnica del sistema que conforme a la misma tengan el carácter de reguladas las deberá realizar, respectivamente, por medio de dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social.

En consecuencia forma parte también del objeto social:

- a) La gestión del grupo empresarial constituido por las participaciones en el capital social de las sociedades que lo integran.
- b) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos”.

### **“ARTÍCULO 3º. – DOMICILIO SOCIAL, SUCURSALES Y SEDE ELECTRÓNICA.**

El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de los Olmos, 19, quedando facultado el Consejo de Administración para su traslado dentro del mismo término municipal, así como para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias de cualquier clase tanto en España como en el extranjero.

La página web corporativa o sede electrónica de la Sociedad es [www.enagas.es](http://www.enagas.es). El órgano de administración podrá acordar la supresión y el traslado de la página web de la Sociedad”.

**7.2.-** Modificar el Artículo 6 bis (“Limitación a la participación en el capital social”), el Artículo 7 (“Registro contable”) y el Artículo 16 (“Emisión de obligaciones”), incluidos en el Título II “Capital social y acciones” de los Estatutos Sociales, a los que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

### **“ARTÍCULO 6º BIS. – LIMITACIONES A LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL.**

Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la Sociedad en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos por encima del 3 por 100. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.

Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100.

A los efectos de computar la participación en el accionariado de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos.

Enagás no podrá transmitir a terceros acciones de las filiales integradas en su Grupo que realicen actividades de transporte y gestión técnica del sistema que tengan el carácter de reguladas conforme a la legislación de Hidrocarburos”.

#### **“ARTÍCULO 7º. – REGISTRO CONTABLE.**

La Entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de las acciones es el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o el que la sustituya, junto con sus entidades adheridas, en los términos establecidos en la normativa vigente.

La Sociedad podrá solicitar en cualquier momento a las entidades encargadas legalmente de la llevanza de los registros contables de las anotaciones en cuenta, los datos necesarios para la identificación de los accionistas y su reconocimiento como tales, incluidas las direcciones y medios de contacto de que dispongan, para permitir la comunicación con aquellos y, en su caso, crear a tales fines un Registro de Accionistas de la Sociedad mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración”.

#### **“ARTÍCULO 16º. – EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES.**

Corresponde a la Junta General la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables en acciones, así como otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, con sujeción a la normativa vigente. No obstante, la Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración esa facultad y, en su caso, la de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de la referida delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser autorizado además por la Junta General para determinar el momento en que debe llevarse a efecto la emisión y fijar las condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

En la emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles, sin perjuicio de que dicho derecho pueda ser excluido en los casos y con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Las emisiones de valores que realicen las filiales de Enagás podrán ser garantizadas por la Sociedad”.

**7.3.-** Modificar el Artículo 18 (“Junta General”), el Artículo 21 (“Juntas extraordinarias”), el Artículo 22 (“Convocatoria de la Junta”), el Artículo 27 (“Asistencia a las Juntas, representación y voto”), el Artículo 31 (“Derecho de información”) y el Artículo 32 (“Actas”), incluidos en la Sección 1ª “De la Junta General”, del Título III “Órganos de la Sociedad” de los Estatutos Sociales, a los que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

#### **“ARTÍCULO 18º. – JUNTA GENERAL.**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Es competencia de la Junta deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General”.

#### **“ARTÍCULO 21º. – JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Toda Junta que no sea prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten los accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, los que expresarán en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocar.

En el Orden del Día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud”.

#### **“ARTÍCULO 22º. – CONVOCATORIA DE LA JUNTA.**

La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (a) mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial



del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) en la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible en ella, al menos, hasta la celebración de la Junta General. El Consejo de Administración podrá decidir publicar la convocatoria en cualquier otro medio que, en su caso, considere oportuno, para dar mayor publicidad a la convocatoria.

La convocatoria se realizará por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del séptimo párrafo de este artículo”.

#### **“ARTÍCULO 27º. – ASISTENCIA A LAS JUNTAS, REPRESENTACIÓN Y VOTO.**

Podrán asistir y votar en las Juntas Generales los accionistas que con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta posean acciones que figuren inscritas en el correspondiente registro contable de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o el organismo que lo sustituya.

Todo accionista con derecho de asistencia y voto, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrá ejercerlo para votar acerca de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, asistiendo personalmente y votando en la Junta, así como por correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia que reúna los requisitos que legal o reglamentariamente se establezcan, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El Reglamento de la Junta podrá regular el ejercicio a distancia de tales derechos incluyendo, en especial, alguna o todas las formas siguientes:

- a) La transmisión en tiempo real de la Junta General.
- b) La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la Junta General desde un lugar distinto al de su celebración.
- c) Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la Junta General sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la junta.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia admitido por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Lo previsto en el párrafo anterior aplicará igualmente a la notificación del nombramiento del representante a la Sociedad, y a la revocación del nombramiento. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes accionistas que le hayan atribuido su representación, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, tendrá que comunicar a la Sociedad el sentido en el que emitirá el voto. En ese sentido, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la

Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

En los casos de solicitud pública de representación se aplicará lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

La representación conferida será siempre revocable, y la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

El Reglamento de la Junta General desarrollará los modos y los requisitos para el correcto ejercicio de los derechos de asistencia, voto y representación, así como los procedimientos habilitados para ello.

Con sujeción a lo que establezca el Reglamento de la Junta General, y respetando, en todo caso, las exigencias legales sobre la materia, será competencia del Consejo de Administración determinar el momento a partir del cuál los accionistas podrán emitir su voto u otorgar su representación por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia, teniendo en cuenta la situación de los medios técnicos precisos para ello”.

### **“ARTÍCULO 31º. – DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.**

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Con la misma antelación y forma o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los tres párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social”.

#### **“ARTÍCULO 32º. – ACTAS.**

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, representando cada acción un voto.

De cada sesión de la Junta General se extenderá en el libro correspondiente Acta, con expresión de las siguientes circunstancias: fecha y lugar en que se haya celebrado la reunión; fecha y modo en que se haya efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal, indicación del medio de difusión del anuncio de convocatoria; texto íntegro de la convocatoria, o si se trata de Junta Universal los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión; los accionistas asistentes a la reunión en la forma expresada en el artículo 30, y si la Junta es Universal el nombre de los asistentes, seguido de la firma de cada uno de ellos; un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia y el contenido de los acuerdos adoptados. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten”.

**7.4.-** Modificar el Artículo 35 (“Composición del Consejo”), el Artículo 36 (“Retribución del Consejo de Administración”), el Artículo 37 (“Cargos”), el Artículo 39 (“De las reuniones del Consejo”), el Artículo 44 (“Comisión de Auditoría y Cumplimiento”) y el Artículo 45 (“Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa”), incluidos en la Sección 2ª “Del Consejo de Administración”, del Título III “Órganos de la sociedad” de los Estatutos Sociales, a los que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

#### **“ARTÍCULO 35º. – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.**

La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, al que corresponderá colegiadamente la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna de facultades, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y 15 como máximo, nombrados por la Junta General.

La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este

último por el número de miembros del Consejo, tendrá derecho a designar a los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

El cargo de Consejero, para el que no se requiere la cualidad de accionista, será renunciante, revocable y reelegible una o más veces.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

No pueden ser Consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un Consejero persona jurídica:

- a) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de 5 (cinco) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en mercados nacionales o extranjeros.
- b) Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición previsto en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su Grupo”.

#### **“ARTÍCULO 36º. – RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El cargo de Consejero será retribuido.

La Junta General de accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración, que será una cantidad alzada en metálico, con carácter anual o por el período de tiempo que la Junta acuerde.

Al fijar la retribución, la Junta general podrá acordar que una parte de la misma se aplique a retribuir la condición misma de consejero, de forma igualitaria entre todos los miembros, y otra parte se distribuya por el propio Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que la Junta General señale.

Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que desarrollen funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, sea mercantil, laboral común o especial de alta dirección, o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación

mercantil, laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y Directivos.

De las retribuciones de los Consejeros se informará en los términos previstos legalmente, en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros. Este último Informe se someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día en la Junta General ordinaria”.

#### **“ARTÍCULO 37º.- CARGOS.**

El Consejo de Administración designará a su Presidente.

El Consejo de Administración podrá designar a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, un Consejero Independiente, quien bajo la denominación de Consejero Independiente Coordinador, podrá desempeñar los siguientes cometidos:

- a) Solicitar del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime convenientes.
- b) Solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos.
- d) Dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado.
- e) Ejercer como Vicepresidente las funciones del Presidente relativas al Consejo de Administración en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad por cualquier causa. A falta del Consejero Independiente Coordinador sustituirá al Presidente a los efectos de este apartado el Consejero de más edad.

Compete, asimismo, al Consejo de Administración la designación de Secretario, pudiendo nombrar, además un Vicesecretario, que en defecto de aquél hará sus veces, los que podrán no ser Consejeros. En defecto de ambos hará las veces de Secretario el Consejero de menos edad.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y el Vicesecretario, si lo hubiere, que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que, hasta ese momento, ostentaren en el seno del Consejo sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al Consejo de Administración”.

#### **“ARTÍCULO 39º. – DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO.**

El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses y cuantas otras veces lo convoque el Presidente o lo soliciten la mayoría de los Consejeros.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, y por cualquier otro medio que determine el Presidente. Dicho lugar o procedimiento de celebración deberá constar en la convocatoria de la reunión.

Las reuniones serán convocadas, por cualquier medio, por el Presidente, y expresará el lugar de la celebración y los asuntos a tratar. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

No obstante, será válida la reunión del Consejo de Administración, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros decidan, por unanimidad, celebrar sesión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

La votación por escrito y sin sesión podrá realizarse cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento”.

#### **“ARTÍCULO 44º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.**

En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración. La Comisión no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. Al menos uno de los miembros de la Comisión será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad. El Presidente, que tendrá el carácter de Consejero Independiente, deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y a su Grupo.
- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de Cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como sus emolumentos.



- Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo de la Sociedad o su Grupo que la Comisión considere conveniente. De dichos Directivos la Comisión podrá recabar la colaboración que precise para el desarrollo de sus funciones”.

**“ARTÍCULO 45º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES. RETRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.**

En el seno del Consejo existirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones Y Responsabilidad Social Corporativa, constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de seis, designados por el Consejo de Administración; deberá estar compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes y no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que tendrá el carácter de Consejero Independiente, y que no tendrá voto de calidad.

La Comisión tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:

- Proponer los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad y de las sociedades de su Grupo, dentro de lo previsto en los Estatutos y de acuerdo con lo que señale la Junta General, así como velar por la transparencia de las retribuciones.
- Proponer la política general de remuneración de los Directivos de Enagás, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y despido de altos Directivos de la Sociedad y de su Grupo, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades.
- Revisar la estructura del Consejo de Administración de Enagás y de las sociedades que integran su Grupo, así como los criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente.
- Informar al Consejo sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.

- Informar al Consejo sobre la política general en materia de Responsabilidad Social Corporativa y Buen Gobierno Corporativo, velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas, tanto de obligado cumplimiento como acuerdos con recomendaciones de general aceptación, en dichas materias. A tal fin la Comisión podrá elevar al Consejo las iniciativas y propuestas que estime oportunas e informará las propuestas que se sometan a la consideración del mismo así como la información que anualmente la Sociedad ponga a disposición de los accionistas sobre estas materias.

La Comisión celebrará al menos una reunión cuatro veces al año, será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las comparecencias de Directivos de la Sociedad y su Grupo, que considere necesarias para el desempeño de sus funciones”.

**7.5.-** Modificar el Artículo 49 (“Formulación de las cuentas anuales”), el Artículo 50 (“Nombramientos de Auditores”) y el Artículo 55 (“Depósito y publicidad de las cuentas anuales”), incluidos en el Título V “De las cuentas anuales” de los Estatutos Sociales, a los que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

**“ARTÍCULO 49º. – FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.**

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, serán redactados con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros, y si faltare la firma de alguno de ellos se señalará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa”.

**“ARTÍCULO 50º. – NOMBRAMIENTO DE AUDITORES.**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

La Junta General podrá designar como Auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares.

La Junta no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el período para el que fueron nombrados, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fueron contratados una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa.

Si la Junta General no diere cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, debiendo hacerlo, o las personas nombradas no acepten el cargo o no puedan

cumplir sus funciones, el Consejo de Administración, el Comisario del Sindicato de Obligacionistas o cualquier accionista podrá solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar al auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Cuando concurra justa causa, los administradores de la Sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al juez la revocación del designado por la junta general o por el registrador mercantil y el nombramiento de otro”.

#### **“ARTÍCULO 55º. – DEPÓSITO Y PUBLICIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como en su caso, de las cuentas consolidadas a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como el informe de gestión y del informe de los Auditores”.

### **ACUERDO 8º**

Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 4 (“Competencias de la Junta”); Artículo 5 (“Convocatoria de la Junta”); Artículo 7 (“Derecho de información del accionista”); Artículo 9 (“Derecho de asistencia”); Artículo 10 (“Derecho de representación”); Artículo 11 (“Derecho de voto”). Artículo 13 (“Desarrollo de la Junta General”); Artículo 16 (“Publicidad”).

La modificación que se propone responde esencialmente a la adaptación de varios de sus preceptos a la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de las sociedades cotizadas y a la oportunidad de introducir algunas modificaciones que mejoran las prácticas de Buen Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración de Enagás, S.A., a efectos de lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, ha formulado un informe justificativo en relación con las propuestas de modificaciones de determinados artículos del Reglamento de la Junta General que se pone a disposición de los accionistas.

Por ello se propone a la Junta la modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General a los que se da una nueva redacción íntegra. La propuesta de modificación y nueva redacción de los citados Artículos se somete a la consideración y voto de la Junta agrupándolos, en función de las materias a que se refieren, en tres acuerdos independientes.

**Se propone a la Junta Ordinaria de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:**

**8.1.-** Modificar el Artículo 4 (“Competencias de la Junta”) y el Artículo 5 (“Convocatoria de la Junta”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas, a los se da la siguiente nueva redacción íntegra:

#### **“4.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA**

Las competencias de la Junta General, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con los Estatutos Sociales, se extienden a los siguientes asuntos:

- a)** Aprobar, si procede, las Cuentas Anuales de Enagás, y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Enagás, así como la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.
- b)** Nombrar y separar a los Consejeros (incluyendo la ratificación o revocación de los nombramientos de Consejeros realizados por cooptación por el propio Consejo), a los liquidadores y a los Auditores de Cuentas, así como ejercer la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c)** Acordar la modificación de los Estatutos Sociales.
- d)** El aumento y reducción del capital social.
- e)** La supresión o eliminación del derecho de suscripción preferente.
- f)** La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.
- g)** La disolución de la Sociedad.
- h)** La aprobación del balance final de liquidación.
- i)** Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley, los Estatutos o el presente Reglamento, en particular:
  - i.** Autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.
  - ii.** Acordar la emisión de obligaciones.
  - iii.** Acordar operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad como la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales que viniera desarrollando la Sociedad; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de liquidación de la sociedad.
  - iv.** Autorizar, en su caso, al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital.
  - v.** Decidir sobre los asuntos sometidos a su aprobación por el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley.
  - vi.** Aprobar y modificar su Reglamento.

En el ejercicio de sus competencias, la Junta no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General”.

## **“5.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA**

### **5.1.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.**

La convocatoria de la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración, que confeccionará el Orden del Día, incluyendo los asuntos que deberán aprobarse por la Junta General.

El Consejo deberá convocar Junta General Ordinaria, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

El Consejo podrá convocar la Junta General cuando lo considere oportuno para la marcha de la Sociedad.

Asimismo, se convocará Junta en los demás casos en los que así lo prevea la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá, necesariamente, convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

### **5.2.- PUBLICIDAD Y ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.**

#### **5.2.1.- MOMENTO Y FORMA DE LA PUBLICIDAD.**

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (a) mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible en ella, al menos, hasta la celebración de la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo cuarto del artículo 5.2.2 siguiente.

Con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Bolsas u otros mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad y se comunicará por la Sociedad a las entidades adheridas al correspondiente sistema de registro, compensación y liquidación de valores.

Adicionalmente a las exigencias legales y reglamentarias anteriormente expuestas, para lograr la máxima difusión y permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se haga con una antelación mayor que la exigida legalmente, y que el anuncio sea publicado en un número mayor de medios de comunicación social que los que legalmente constituyan el mínimo imprescindible, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la voluntad del propio Consejo. Del mismo modo, el anuncio de convocatoria podrá repetirse, en una fecha próxima a la Junta, para recordar su celebración.

#### **5.2.2.- CONTENIDO DEL ANUNCIO.**

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día con todos los asuntos que vayan a tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Asimismo, podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, y no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera y el mismo Orden del Día, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

En los casos de fusión o escisión, el anuncio deberá recoger el contenido mínimo del proyecto de fusión o escisión recogidos en el artículo 40 Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales y el derecho a examinar la documentación de la operación propuesta en los términos del artículo 39 Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales.

Además de todos los extremos anteriormente mencionados, el anuncio de la convocatoria de la Junta podrá contener cuantos extremos se consideren de interés para los accionistas, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información al Accionista, página web, o cualquier otro aspecto de interés”.

**8.2.-** Modificar el Artículo 7 (“Derecho de información del accionista”), el Artículo 9 (“Derecho de asistencia”), el Artículo 10 (“Derecho de representación”) y el Artículo 11 (“Derecho de voto”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas a los que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

## **“7.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA**

**7.1.-** Para permitir el ejercicio del derecho de información en relación con los asuntos a tratar en la Junta General Ordinaria, en la fecha en que se publique el

anuncio de convocatoria en la Oficina de Información al Accionista se pondrá a disposición de los accionistas la siguiente documentación:

- a)** Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General, propuestas de acuerdos a adoptar, e informes del Consejo de Administración, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad, y siempre que todo ello sea posible.
- b)** Documentación comprensiva de las Cuentas Anuales de Enagás, y las Consolidadas del Grupo Enagás, así como la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, correspondiente al ejercicio del que se trate.
- c)** Informe de Gestión de Enagás, y el Informe de Gestión Consolidado del ejercicio.
- d)** Informes de Auditoría de la Cuentas Anuales Consolidadas y de las Cuentas Anuales de Enagás.
- e)** Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- f)** Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva o se determine por el Consejo de Administración.

En caso de celebración de Junta General Extraordinaria, la Sociedad pondrá a disposición de todos los accionistas aquella documentación que resulte necesaria para su información en lo referente a los acuerdos propuestos en el Orden del Día.

Antes de la celebración de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la información correspondiente a través de los siguientes medios:

- Una Oficina de Información al Accionista.
- Un número de teléfono gratuito, especificado en la convocatoria.
- La página web de la Sociedad.

Además, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la documentación anterior en el acto de celebración de la Junta General.

La Oficina de Información al Accionista estará a disposición de los accionistas para facilitar aquella información que sea necesaria con motivo de la celebración de la Junta General.

**7.2.-** Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Con la misma antelación y forma o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser



posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, o así resulte de disposiciones legales o estatutarias, resoluciones judiciales o administrativas.

Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

La información solicitada conforme a las previsiones del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital será proporcionada al accionista que lo solicite por escrito, dentro del plazo que medie desde la convocatoria hasta el día de celebración de la Junta General - incluido éste -, siempre y cuando la solicitud de información se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento. El accionista deberá formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, las informaciones o aclaraciones que considere precisas, solicitando expresamente una contestación de la Sociedad por escrito, indicando a estos efectos la dirección donde desea recibir dicha información.

**7.3.-** El accionista tendrá derecho a solicitar por escrito u oralmente toda aquella información que estime pertinente, aun fuera de los plazos establecidos en el apartado 7.2 del presente Reglamento.

La Sociedad procurará responder, en la medida en que le sea posible, verbalmente durante la Junta o por escrito en el plazo que estime conveniente.

**7.4.-** En tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web”.

## **“9.- DERECHO DE ASISTENCIA**

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos Sociales, para poder asistir y votar a la Junta General será preciso ser titular de acciones que estén inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración.

Los accionistas con derecho de asistencia deberán acreditar su condición de tales a través de cualquiera de los siguientes medios:

- A)** La correspondiente tarjeta de asistencia y voto, que será emitida por las Entidades Adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores u organismo que lo sustituya, debidamente completada al efecto.
- B)** El certificado electrónico de asistencia y voto emitido por la Entidad encargada del Registro de Anotaciones en Cuenta o por Entidad Autorizada y Depositaria de las acciones, debidamente cumplimentado a estos efectos.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, por sí mismos o por representación.

El Consejo de Administración podrá acordar, en un futuro, el derecho de asistencia a distancia a la Junta por parte de los accionistas, siempre que así lo permita el estado de la técnica y se garanticen las condiciones de seguridad exigibles en cuanto a la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos, el correcto desarrollo de la reunión y la seguridad de las comunicaciones electrónicas”.

#### **“10.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN**

Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

La representación deberá conferirse por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, y, en general, cualquier otro medio de comunicación a distancia, admitidos por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, y con carácter especial para cada Junta.

El Consejo de Administración determinará el sistema para la notificación electrónica del nombramiento del representante por el accionista, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir los requisitos formales necesarios y proporcionados con las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas y del representante o representantes que designe, así como la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores aplicará igualmente a la notificación del nombramiento del representante a la Sociedad, y a la revocación del nombramiento.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes accionistas que le hayan atribuido su representación, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, tendrá que comunicar a la Sociedad el sentido en el que emitirá el voto. En ese sentido, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante, a fin de evitar que ejercite una representación de la que carece.

Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue el derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

## **SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN**

Serán de aplicación las reglas contenidas en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital a las solicitudes de representación que efectúen los administradores, las entidades depositarias de los títulos, las encargadas del registro de anotaciones en cuenta, o cualquier otra persona o entidad de forma pública, para sí o para otros. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En particular, el documento en el que conste la solicitud pública de representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho del voto y el sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Si la solicitud de representación se hace por un administrador, en caso de obtenerla, en ausencia de instrucciones, se entenderá que se vota a favor de la propuesta que formula el Consejo de Administración con las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación.

En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los supuestos en que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, de conformidad con lo que establece el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso,

se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia y en la forma que se establezca en el presente Reglamento”.

## **“11.- DERECHO DE VOTO**

### **11.1.- MODOS DE EJERCER EL DERECHO DE VOTO**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales y que desarrolla el artículo 9 del presente Reglamento, tendrá derecho de voto y podrá ejercerlo por sí mismo o por representación, de cualquiera de los siguientes modos:

- A)** Asistiendo personalmente y votando en la Junta, con la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y completada al efecto.
- B)** Mediante correspondencia postal, voto en la Oficina de Información al Accionista, mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o, en general, por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita la Ley, adjuntando certificado electrónico de asistencia y voto.

El Consejo de Administración determinará los medios electrónicos o telemáticos que puedan ser empleados para votar en cada Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, así como la efectividad de sus derechos, el correcto desarrollo de la reunión y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.

El derecho de asistencia y voto mediante medios telemáticos o electrónicos, el voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que en un futuro se determine, se ajustará a las exigencias legales que se establezcan y asimismo, a los requisitos y procedimientos que el presente Reglamento contemple para su ejercicio.

### **11.2.- REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL VOTO**

#### **A) Voto mediante asistencia personal a la Junta**

Para poder ejercer su derecho de voto, el accionista que asista personalmente a la Junta, además de acreditarse según lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, deberá identificarse de la siguiente forma:

Si es persona física, exhibiendo documento nacional de identidad o pasaporte.

Si es persona jurídica, el representante que asista y vote en su nombre deberá exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, así como el documento que acredite legalmente dicha representación.

## **B) Voto emitido por sistemas de comunicación a distancia**

Para que el voto emitido por cualquiera de los sistemas de comunicación a distancia sea válido deberá ser recibido por la Sociedad, en la Oficina de Información al Accionista, entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas anteriores a la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda acordar un plazo inferior.

Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo.

El voto emitido por correspondencia postal será válido siempre y cuando el accionista remita a la Sociedad, en sobre cerrado, la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa y copia del documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, documento que acredite legalmente la representación, en caso de que el accionista sea persona jurídica.

En el supuesto de que el accionista emita el voto por medios electrónicos o telemáticos será válido cuando haga constar, mediante el certificado electrónico de asistencia y voto correspondiente, su identidad mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos que reúnan las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto, así como el número de acciones de las que es titular y el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día.

En el caso de que el accionista decida emitir su voto, personalmente o mediante representante, en la Oficina de Información al Accionista, deberá presentar la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa, y exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, en su caso, el documento que acredite legalmente la representación.

**11.3.-** Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

**11.4.-** El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

La venta de las acciones, cuya titularidad confiere el derecho al voto, efectuada, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta, anulará el voto emitido con anterioridad a dicha venta”.

**8.3.-** Modificar el Artículo 13 ("Desarrollo de la Junta General") y el Artículo 16 ("Publicidad") del Reglamento de la Junta General de Accionistas a los que se da la siguiente nueva redacción íntegra:

### **"13.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

#### **13.1.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN.**

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurren. El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo, o la persona designada en su defecto por el Presidente, hará llegar a la Mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por él y por un accionista escrutador, si existiera.

La asistencia se considerará cerrada a efectos de fijación de quórum en la hora prevista en la convocatoria para el comienzo de la Junta.

Los accionistas o representantes de accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y voto, podrán asistir a la reunión, pero no se incluirán en la lista de asistentes ni, por tanto, formarán parte del quórum a efectos de votación.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurren.

No obstante lo anterior, en tanto en cuanto se completa el recuento de asistencia definitivo, podrá constituirse válidamente la Junta General de acuerdo a un quórum provisional, calculado minutos antes de la hora de inicio de la Sesión, siempre que dicho quórum alcance el mínimo legal requerido para la citada constitución y sin perjuicio de que por el Secretario se deje debida constancia del quórum definitivo, dando lectura del mismo en el transcurso de la Sesión.

La lista de asistentes se formará documentalmente, o mediante fichero o soporte informático. Se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Una vez formulada la lista de asistentes y comprobado que se cumple con el quórum exigible según disponen los artículos 193 y 194 de la Ley de Sociedades de Capital, así como los artículos 25 y 26 de los Estatutos Sociales, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta.

Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

El Presidente, antes de comenzar con su informe sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los auxiliares de

la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención. Aquellos accionistas que, en ese momento, no manifiesten su deseo de hacer uso de la palabra, no podrán ejercitarlo posteriormente.

A continuación, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

### **13.2.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS**

Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Sociedades de Capital sobre casos especiales de separación de administraciones y salvo lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio de la acción social de responsabilidad.

Corresponde al Presidente dirigir el desarrollo de las intervenciones, pudiendo responder a los accionistas de forma conjunta o individualmente. El Presidente pondrá fin a este apartado cuando los asuntos suscitados hayan quedado, a su juicio, suficientemente debatidos.

### **13.3.- VOTACIÓN**

Seguidamente, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el Secretario, salvo que, habiéndose puesto a disposición de los accionistas su texto escrito, por su larga extensión el Presidente lo considere innecesario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que no se opusieran a ello los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta.

Serán objeto de votación separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presente y representado en la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, para el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, en segunda convocatoria y cuando concurran a la Junta accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, la Junta deberá adoptar los acuerdos con el voto favorable de los dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, presente o representado.

Tras la lectura de la propuesta de cada acuerdo por el Secretario, se procederá a la votación. A efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica, mediante voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

En relación con las propuestas de acuerdo relativas a los puntos incluidos en el Orden de Día de la Junta General se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como **votos en contra**, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como los votos emitidos a distancia negativos.
- Como **abstenciones**, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como **votos a favor** los correspondientes a todas las demás acciones presentes personalmente en la Junta y representadas, así como los votos favorables emitidos a distancia.

En relación con las propuestas de acuerdo sobre asuntos no comprendidos en el Orden de Día, a que se refieren los artículos 223, 224 y 238 Ley de Sociedades de Capital, se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como **votos a favor**, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes que reúnan los requisitos abajo indicados, manifiesten que votan a favor mediante la comunicación o expresión de su voto al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta.
- Como **abstenciones**, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como **votos en contra** los correspondientes a todas las demás acciones presentes físicamente en la Junta y representadas, siempre que se reúnan los requisitos abajo indicados.

La representación, incluida la obtenida por solicitud pública, no podrá ejercerse para votar en relación con propuestas no incluidas en el Orden del Día y que sean sometidas a la Junta en virtud de las disposiciones legales arriba citadas, salvo que así se contemple expresamente.

Cuando, durante el transcurso de la sesión un accionista desee ausentarse de la misma, podrá dirigirse a la Mesa y solicitar, si lo desea, que se deje constancia en acta del sentido de su voto para cada una de las propuestas incluidas en el Orden de Día. En caso de no hacerlo, se entenderá que vota a favor de todos los puntos, pendientes de votación, incluidos en el Orden del Día y en contra de los no incluidos y que se sometan a votación en su ausencia.

El Secretario dará cuenta a la Junta del resultado de la votación de cada propuesta, con indicación de los votos emitidos a favor, en contra y abstenciones.

Los escrutadores elaborarán una nota con el resultado de cada votación, incluyendo los votos previamente emitidos y cualquier modificación que tenga lugar durante el transcurso de la Junta.

Una vez votadas todas las propuestas, el Secretario de la Junta entregará al Notario, si la Sociedad hubiera requerido su intervención en la Junta, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos



válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones”.

## **“16.- PUBLICIDAD**

**16.1.-** Con independencia de otras medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General y el resultado de las votaciones a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

**16.2.-** Igualmente en la página web de la Sociedad deberá publicarse, al menos, el siguiente contenido:

- a. Los Estatutos Sociales.
- b. El Reglamento de la Junta General.
- c. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.
- d. La Memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta.
- e. Los Informes de Gobierno Corporativo.
- f. Los Informes Anuales sobre Remuneraciones de los consejeros.
- g. Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del período que señale la CNMV.
- h. Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día, dentro del período que señale la CNMV.
- i. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- j. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, conforme a las especificaciones que establezca la CNMV.
- k. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- l. Los hechos relevantes.

- m. Foro Electrónico de Accionistas en los términos regulados por la normativa correspondiente.

**16.3.-** Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.

**16.4.-** La Sociedad procurará mantener toda esa información publicada en la página web debidamente actualizada y asimismo, coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes Registros públicos.”

#### **ACUERDO 9º**

Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación del capital social con arreglo al artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, en una o varias veces, en un importe máximo igual a la mitad del capital existente en el momento de la autorización, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos, 297. 1 b), y 286 de la Ley de Sociedades de Capital el Consejo de Administración ha formulado un informe escrito con la justificación de esta propuesta y que se pone a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta.

Es de destacar que el acuerdo no incluye la posibilidad de suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

La Junta General celebrada el 11 de mayo de 2007 adoptó un acuerdo similar cuya eficacia está próxima a caducar por haber transcurrido cinco años desde su adopción.

**Se propone a la Junta General de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:**

“Facultar, tan ampliamente como en derecho sea necesario, al Consejo de Administración, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297 1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de la presente Junta, en una cantidad máxima de 179 millones euros mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, con prima de emisión o sin ella, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado exclusivamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social”.

#### **ACUERDO 10º**

Ratificación, nombramiento, renovación o reelección de miembros del Consejo de Administración.

Por extinción del plazo estatutario de mandato se propone la reelección como Consejeros, por el período estatutario de cuatro años, de Peña Rueda S.L. Unipersonal que tiene la consideración de Consejero Dominical a propuesta de Cantábrica de Inversiones de Cartera, S.L. accionista de la Sociedad.; Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK) que tiene la consideración de Consejero Dominial a propuesta de Kartera 1, S.L. accionista de la Sociedad); y de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) que tiene la consideración de Consejero Dominical a propuesta de la propia SEPI, accionista de la Sociedad

**Se propone a la Junta General de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:**

- 10.1.- Reelección como Consejero por el período estatutario de cuatro años de Peña Rueda S.L. Unipersonal. Peña Rueda S.L. Unipersonal tiene la consideración de Consejero Dominical.
- 10.2.- Reelección como Consejero por el período estatutario de cuatro años de Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK). Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK) tiene la consideración de Consejero Dominial.
- 10.3.- Reelección como Consejero por el período estatutario de cuatro años de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI). La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) tiene la consideración de Consejero Dominical.

**ACUERDO 11º**

Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre la política de remuneraciones de los consejeros al que se refiere el artículo 61 ter de la Ley de Mercado de Valores.

El Consejo de Administración de Enagás, S.A. en su reunión de 20 de febrero de 2012, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, ha formulado el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros a los efectos previstos en el Artículo 61 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio que se ha puesto a disposición de los accionistas. De conformidad con el apartado 2 del citado precepto, este informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, que incluye la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por la Sociedad para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se somete a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.

**Se propone a la Junta General de Accionistas la votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre remuneraciones de los Consejeros que se pone a disposición de los accionistas.**

**ACUERDO 12º**

Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2012.

El art. 36 de los Estatutos Sociales establece que la Junta General de Accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración, que será una cantidad alzada en metálico, con carácter anual o por el período de tiempo que la Junta acuerde. Al fijar la retribución, la Junta General podrá acordar que una parte de la misma se aplique a retribuir la condición misma de Consejero, de forma igualitaria entre todos los miembros, y otra parte se distribuya por el propio Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que la Junta General señale.

Se aprueba la retribución a percibir por los miembros del Consejo de Administración durante el ejercicio 2012 no supone incremento individual manteniéndose la misma aprobada por la Junta para 2008, 2009, 2010 y 2011. No obstante la propuesta presenta las siguientes novedades:

- Adaptación de la retribución total al nuevo número máximo de miembros del Consejo que se reduce de 17 a 15, y al número máximo de miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, que se eleva de 5 a 6 , y que resultan de la propuesta de reforma estatutaria que el Consejo propone a la Junta.
- Supresión de la retribución de 32.025 euros asignada al desempeño de la función de Vicepresidencia del Consejo.
- Inclusión de una retribución de 16.000 euros para el ejercicio de la función de "Consejero Independiente Coordinador".
- Introducción del requisito de asistencia "en persona" y no "por representación" para el devengo de la cantidad de 22.050 euros por asistencia a dos reuniones y para el devengo de la cantidad concreta que corresponda por asistencia a cada reunión del Consejo de Administración. Con esta propuesta el Consejo entiende que la retribución se corresponde mejor al real desempeño de sus funciones por parte de los Consejeros, al tiempo que fomenta la asistencia personal a las reuniones del Consejo como buena práctica de Gobierno Corporativo.
- Consecuencia de ello es que la retribución total máxima posible del Consejo por este concepto se reduce de 1.249.733 euros a la cantidad de 1.115.741 euros

**Se propone a la Junta General de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:**

"La Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de los Estatutos Sociales, acuerda fijar, como retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración para el año 2012, la cantidad de 1.115.741 euros, que será objeto de reparto conforme a las bases y criterios que a continuación se enumeran:

- A cada miembro del Consejo que asista personalmente a un mínimo de dos sesiones durante el ejercicio le corresponderá una cantidad de 22.050 euros.
- Además, la asistencia efectiva a las sesiones será retribuida con un máximo de 42.446 euros anuales por Consejero. El Consejo de Administración determinará la cantidad concreta por asistencia personal, a cada sesión.

- Asimismo, la pertenencia a las Comisiones llevará consigo una cantidad de 11.025 euros anuales, y la presidencia de cualquiera de estas comisiones, una cantidad adicional de 5.513 euros anuales.
- La función de Consejero Independiente Coordinador será retribuida con la cantidad complementaria de 16.000 euros.

Las cantidades anteriores son independientes de las retribuciones y sueldos que adicionalmente puedan corresponder por relaciones laborales o de servicios que presten los miembros del Consejo, así como del derecho al abono o reembolso de los gastos en que incurran los Consejeros por el desempeño de sus cargos.”

### **PUNTO 13º**

Informe sobre las modificaciones introducidas en el “Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A”.

El art. 528 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que en las sociedades anónimas cotizadas, el consejo de administración, con informe a la junta general, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad.

El Consejo de Administración ha aprobado ciertas modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás , S.A. de cuyo contenido informa a la Junta mediante el informe que ha formulado y que se pone a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria.

### **ACUERDO 14º**

Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

#### **Se propone a la Junta General la adopción del siguiente acuerdo:**

- Primero.- Delegar en el Consejo de Administración, con la mayor amplitud posible, cuantas facultades fueran precisas para complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar comprenderá la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.
- Segundo.- Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, Don Antonio Llardén Carratalá, en el Secretario, Don Rafael Piqueras Bautista, y en cada uno de los miembros del Consejo de Administración las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, pudiendo al efecto otorgar toda clase

de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos”.

La presente propuesta de acuerdos fue aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 20 de febrero de 2012.

El Secretario del Consejo de Administración.  
Rafael Piqueras Bautista  
**Enagás, S.A.**

**Informe formulado por el órgano de administración de ENAGAS, S.A. sobre el proyecto de segregación a favor de las sociedades de nueva creación, ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. y ENAGAS GTS, S.A.U.**

## **Introducción**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("LME"), por remisión del artículo 73.1 LME, y en el artículo 77 LME, el órgano de administración de ENAGAS, S.A. (la "**Sociedad**"), procede a la formulación del presente informe de administradores (el "**Informe de Segregación**") al objeto de explicar y justificar de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, el proyecto de segregación de la misma (el "**Proyecto de Segregación**").

## **Oportunidad de la operación**

La nueva Disposición adicional trigésima primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (la "LSH")<sup>1</sup> establece lo siguiente:

*"Constitución de sociedades filiales de ENAGÁS, S.A.:*

*1. ENAGÁS, S.A. constituirá dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social y a las que correspondan las funciones de gestor técnico del sistema y transportista respectivamente, que se realizará con la aportación de todos los activos materiales y personales que se encuentren actualmente dedicados al ejercicio de cada una de las citadas actividades. ENAGÁS, S.A. podrá transmitir su denominación social a la sociedad filial transportista.*

*2. A la sociedad filial de ENAGÁS, S.A. constituida con arreglo al apartado anterior que ejerza las funciones del Gestor Técnico del Sistema le serán de aplicación todas las disposiciones de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos relativas al mismo.*

*A la sociedad filial que ejerza la actividad de transportista le serán de aplicación todas las disposiciones de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos relativas a la citada actividad. Los gasoductos de transporte primario que forman parte de la red troncal le serán autorizados de forma directa a dicha sociedad filial de transporte a los efectos de la citada Ley [...].*

*ENAGÁS, S.A. no podrá transmitir a terceros las acciones de las filiales que realicen actividades reguladas."*

Asimismo, la nueva Disposición transitoria vigésima tercera a la LSH<sup>2</sup> establece un plazo de un año desde la entrada en vigor de esta reforma a la LSH (esto es, desde el 29 de mayo de 2011), para la constitución de las sociedades filiales antes referidas.

Debe hacerse constar que el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, con fecha 16 de febrero de 2012, ha autorizado a los efectos de la Disposición adicional Undécima, Tercero 1, Función decimocuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre de 1998, la constitución de las dos filiales

<sup>1</sup> Introducida por la Disposición final sexta de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos (la "**Ley 12/2011**").

<sup>2</sup> Introducida por la misma Disposición final sexta de la Ley 12/2011.

a las que segrega los activos y pasivos de las ramas de actividad de transporte y gestor técnico del sistema.

En consecuencia, y a los efectos de cumplir con el citado mandato legal, la Sociedad pretende realizar la operación de segregación proyectada conforme a lo descrito en el Proyecto de Segregación y en el presente Informe de Segregación.

## **Aspectos jurídicos**

### **Características generales**

De conformidad con lo dispuesto en el Proyecto de Segregación, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario, la operación de segregación proyectada implicará la segregación de dos partes del patrimonio de la Sociedad, cada una de las cuales conformadora de una unidad económica autónoma e independiente, consistentes en la actividad de transportista (la "**Unidad Económica Transportista**"), por un lado, y la gestión técnica del sistema gasista (la "**Unidad Económica GTS**"), por otro, cuyos elementos patrimoniales integrantes se referirán más adelante, y la transmisión en bloque de las mismas en favor de dos sociedades de nueva creación que se constituirán con la denominación social de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A. (la "**Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista**") y ENAGÁS GTS, S.A. (la "**Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS**").

La Unidad Económica Transportista y la Unidad Económica GTS podrán ser conjuntamente referidas como las "**Unidades Económicas**". La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista y la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS, podrán ser conjuntamente referidas como las "**Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación**".

En virtud de la operación de segregación proyectada, la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista adquirirá por sucesión universal la Unidad Económica Transportista y la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS adquirirá por sucesión universal la Unidad Económica GTS.

A efectos contables, las operaciones realizadas por la Sociedad, en relación con las Unidades Económicas, se entenderán realizadas por las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación con efectos desde el 1 de enero de 2012.

El Proyecto de Segregación ha sido depositado en el Registro Mercantil de Madrid, el 30 de noviembre de 2011.

### **Procedimiento de segregación**

La operación que aquí se describe, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la LME, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, ("**LSC**"), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio ("**RRM**") y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

## **Aspectos económicos**



### **Balance de segregación**

El órgano de administración de la Sociedad ha considerado como balance de segregación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 LME, por remisión del artículo 73 LME, el balance de la Sociedad de fecha 30 de septiembre de 2011, ya que el último balance del ejercicio aprobado no cumplía con el requisito de haber sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de segregación aprobado el 21 de noviembre de 2011 (el "**Balance de Segregación**").

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 LME, el Balance de Segregación ha sido verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, a saber, Deloitte, S.L., por encontrarse ésta en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

### **Patrimonio segregado. Valoración**

Los elementos del activo y del pasivo de la Sociedad que integran tanto la Unidad Económica Transportista como la Unidad Económica GTS que se atribuyen a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista y a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS, respectivamente, han sido descritos y valorados en el Proyecto de Segregación.

Conforme al mismo, el valor total de la Unidad Económica Transportista es de de mil setecientos ochenta y ocho millones veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros (1.788.022.454 €), que se corresponde con el valor neto contable de la misma, según resulta de los libros de la Sociedad derivado de un valor del activo de seis mil novecientos noventa y cinco millones doscientos quince mil ciento sesenta y dos euros (6.995.215.162 €) y de un valor del pasivo de cinco mil doscientos siete millones ciento noventa y dos mil setecientos ocho euros (5.207.192.708 €).

Y el valor total de Unidad Económica GTS es de trece millones doscientos dieciocho mil novecientos catorce euros (13.218.914 €), que se corresponde con el valor neto contable de la misma, según resulta de los libros de la Sociedad derivado de un valor del activo de cincuenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintitrés euros (50.844.823 €) y de un valor del pasivo de treinta y siete millones seiscientos veinticinco mil novecientos nueve euros (37.625.909 €).

Los anteriores valores son estimativos y la segregación se realizará por la totalidad de los elementos que integren cada unidad económica en el momento de su ejecución, en tanto que la Sociedad continuará realizando sus actividades y prestando servicios con las consiguientes modificaciones patrimoniales que puedan derivarse de ello hasta el momento efectivo de la segregación.

En caso de que resultase imposible por causa legal u operativa transmitir a las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación alguno de los elementos del activo o del pasivo incluidos en el Proyecto de Segregación, el activo o pasivo de que se trate quedará excluido de los patrimonios segregados.

### **Determinación y atribución de las acciones de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación**

Como consecuencia de la operación de segregación proyectada:

- La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista se constituirá con un capital social de trescientos millones de euros (300.000.000 €), mediante la creación de ciento cincuenta millones (150.000.000) de acciones, iguales, acumulables e indivisibles de dos euros (2 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 150.000.000, ambas inclusive. La diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista en virtud de la segregación y el valor nominal de las nuevas acciones se asignará a la prima de emisión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2º LME, no procede el canje ni el reparto de acciones de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista a favor de los accionistas de la Sociedad. Como consecuencia de la segregación, la estructura accionarial de la Sociedad permanecerá inalterada.
- La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS se constituirá con un capital social de diez millones de euros (10.000.000 €), mediante la creación de cinco millones (5.000.000) de acciones, iguales, acumulables e indivisibles de dos euros (2 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.000.000, ambas inclusive. La diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS en virtud de la segregación y el valor nominal de las nuevas acciones se asignará a la prima de emisión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2º LME, no procede el canje ni el reparto de acciones de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS a favor de los accionistas de la Sociedad. Como consecuencia de la segregación, la estructura accionarial de la Sociedad permanecerá inalterada. El Consejo de Administración, en su reunión de 6 de febrero de 2012, adoptó el acuerdo de que Enagás S.A. prestará a su filial Enagás GTS, S.A el soporte económico-financiero que pudiera ser necesario para permitir en un futuro la continuidad de sus operaciones societarias y el mantenimiento de su patrimonio neto a la fecha de su constitución.

Las acciones resultantes de la constitución de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación se suscribirán íntegramente por la Sociedad como contraprestación por la aportación de los activos y pasivos relacionados en el Proyecto de Segregación.

El valor nominal de dichas acciones, y su correspondiente prima de emisión, se desembolsarán íntegramente mediante la aportación que de las Unidades Económicas se hará a las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación como consecuencia de la segregación.

Las acciones de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación darán el derecho a participar en las ganancias sociales a partir del 1 de enero de 2012. Una vez inscrita la escritura de segregación y la consecuente constitución de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación en el Registro Mercantil de Madrid, las nuevas acciones emitidas se anotarán en el libro registro de acciones nominativas de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación.

### **Informes sobre aportaciones no dinerarias**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 LME, se hace constar que ha sido emitido el informe sobre las aportaciones no dinerarias previsto en la LME y que va a ser depositado en el Registro Mercantil de Madrid.

### **Régimen fiscal**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de la Disposición adicional trigésima primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el régimen fiscal especial previsto en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, será aplicable a la operación de segregación proyectada.

A efectos de cumplir con los requisitos formales establecidos en dicho texto refundido y su normativa de desarrollo para la aplicación del citado régimen fiscal, las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación procederán a efectuar en tiempo y forma la comunicación de la opción por la aplicación del régimen ante los órganos de la Administración Tributaria.

## **Otros aspectos**

### **Especiales dificultades de valoración**

Se hace constar que los activos y pasivos que integran las Unidades Económicas que se transmiten a las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación, se valorarán por su valor neto contable, según resulta de los libros de la Sociedad.

### **Implicaciones de la segregación para los accionistas**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2º LME, no procede el canje ni el reparto de acciones de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación a favor de los accionistas de la Sociedad. Dado que las acciones de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación serán suscritas íntegramente por la Sociedad, la operación de segregación proyectada no tendrá ninguna incidencia directa para los accionistas de la Sociedad.

### **Implicación para los acreedores**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LME, por remisión del artículo 73 LME, se hace constar que el acuerdo de segregación que, en su caso, adopte la junta general de accionistas de la Sociedad, será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la Sociedad tiene su domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LME, se hace constar que dichos anuncios expresarán, entre otros extremos (i) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos aprobados, el Balance de Segregación y el informe del experto independiente, así como (ii) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 LME, se hace constar que la operación de segregación proyectada no podrá llevarse a cabo hasta que haya transcurrido un (1) mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos aprobados, plazo durante el cual los acreedores de la Sociedad podrán oponerse a la misma.

### **Implicaciones para los trabajadores**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.11ª LME, se hace constar que la operación de segregación proyectada implicará el traspaso de los trabajadores afectos a las Unidades Económicas a las Sociedades Beneficiarias

de Nueva Creación, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación se subrogarán en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad respecto de los trabajadores pertenecientes a dichas Unidades Económicas, según corresponda, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de segregación proyectada.

La operación de segregación proyectada se notificará a los representantes de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, con el ofrecimiento de la posibilidad de realizar un informe al respecto, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### **Eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia en la responsabilidad social**

Se hace constar que la operación de segregación proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de la Sociedad o de las Sociedades Beneficiarias de Nueva Creación.

#### **Informe de experto independiente**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 78 LME, se hace constar que el Proyecto de Segregación ha sido oportunamente sometido a la valoración de experto independiente, el cual emitió su correspondiente informe, que va a ser depositado en el Registro Mercantil de Madrid.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con los artículos 33 y 77 LME, los integrantes del órgano de administración de la Sociedad formulan el presente Informe de Segregación, en Madrid, a 20 febrero de 2012.

**EL PRESENTE INFORME FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENAGÁS, S.A. EN SU REUNIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2012.**

El Secretario del Consejo de Administración  
Rafael Piqueras Bautista  
**Enagás, S.A.**

**INFORME QUE FORMULAN LOS ADMINISTRADORES DE ENAGÁS, S.A.  
en relación con la PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS  
SOCIALES**

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Disposición Adicional Trigésima Primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, Enagás, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**" o "**Enagás**") deberá constituir dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social y a las que correspondan las funciones de gestor técnico del sistema y de transportista, respectivamente, aportándose a las mismas todos los activos materiales y personales que se encuentren actualmente dedicados al ejercicio de cada una de las citadas actividades. A estos efectos, con fecha 21 de noviembre de 2011, el Consejo de Administración de Enagás, S.A. acordó por unanimidad iniciar el proceso de segregación a favor de las sociedades de nueva creación Enagás Transporte, S.A. y Enagás GTS, S.A.

En consonancia con la referida reestructuración de Enagás, el Consejo de Administración ha acordado en su sesión de hoy aprobar y someter a la aprobación de la Junta General de la Sociedad la modificación de los Estatutos Sociales, con el fin de adecuar su contenido a la nueva estructura derivada de la referida segregación en virtud de la cual Enagás pasa a ser sociedad cabecera del Grupo en el que se integran las sociedades filiales cabecera de los negocios ligados a la gestión técnica del sistema y a la actividad de transporte.

Asimismo, la reforma propuesta contempla, de un lado, la adaptación de los Estatutos Sociales a las nuevas y recientes reformas legales introducidas por la Ley 2/11, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, y de otro lado, ligado a lo anterior, la introducción de algunas precisiones de redacción o mejoras técnicas en algunos preceptos, además de recoger expresamente determinadas recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en mayo de 2006.

A ello debe añadirse la oportunidad de introducir algunas modificaciones en los Estatutos Sociales que mejoran las prácticas de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad o mejoran la técnica de redacción de algunos de sus artículos.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), los administradores de la Sociedad formulan el presente Informe, con el objeto de justificar la propuesta de modificación de los artículos 2, 3, 6º BIS, 7, 16, 18, 21, 22, 27, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 44, 45, 49, 50 y 55 de los Estatutos Sociales de Enagás.

En este sentido, se propone a la Junta General de Accionistas:

1. Adaptar la redacción de los Estatutos Sociales a la nueva estructura del Grupo Enagás como consecuencia de la segregación de las unidades de negocio vinculadas a las actividades de transporte y de gestión técnica del sistema gasista. En este ámbito se sitúan las siguientes materias:
  - Adaptación del objeto social, con el objeto de que las actividades de transporte y de gestión técnica del sistema gasista puedan desarrollarse a través de las filiales íntegramente participadas por la Sociedad (artículo 2º.- Objeto Social).
  - Inclusión de una previsión específica sobre la prohibición de transmitir a terceros las acciones de las filiales que desarrollen actividades de transporte y de gestión técnica del sistema gasista (artículo 6º BIS.- Limitaciones a la Participación en el Capital Social).
2. Adaptar la redacción de los Estatutos Sociales a las recientes reformas legales introducidas por la Ley 25/2011, y por la Ley de Economía Sostenible.

A este respecto:

- Se completa el régimen legal sobre el traslado del domicilio, se amplía el régimen sobre creación, traslado y supresión de sucursales y establecimientos similares, y se introduce la sede electrónica de la Sociedad (artículo 3º.- Domicilio Social, Sucursales y Sede Electrónica).
- Se prevé la posibilidad de que la Sociedad pueda solicitar en cualquier momento a las entidades encargadas de los registros contables de anotaciones en cuenta, los datos necesarios para la identificación de los accionistas, con el objeto de poder elaborar, en su caso, un Registro de Accionistas propio (artículo 7º.- Registro Contable).
- Se introducen distintos aspectos en relación con la Junta General: igualdad de trato de los accionistas (artículo 18º.- Junta General); ampliación del plazo para convocar la Junta General Extraordinaria (artículo 21º.- Juntas Generales Extraordinarias); publicidad de la convocatoria y contenido del anuncio en relación con la Junta General, obligaciones de información previa a la Junta General, derecho a completar el Orden del Día y presentar nuevas propuestas de acuerdo (artículo 22º.- Convocatoria de la Junta); participación a

distancia y representación en la Junta, con particular referencia a la notificación a la Sociedad del nombramiento de representante, al tratamiento de los conflictos de interés del representante -en particular la solicitud pública de representación-, y a las actuaciones de los intermediarios financieros en relación con la representación de sus clientes (artículo 27º.- Asistencia a las Juntas, Representación y Voto); derecho de información del accionista (artículo 31º.- Derecho de Información del Accionista); y publicidad del resultado de votaciones en la Junta General (artículo 32º.- Actas).

- Se incorpora la posibilidad, respecto al Consejo de Administración, de convocatoria por la minoría de administradores (artículo 39º.- De las Reuniones del Consejo), y se introduce el "Informe Anual sobre Remuneración de los Consejeros", que deberá someterse a votación con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día en la Junta General ordinaria (artículo 36º.- Retribución del Consejo de Administración).
  - Se completa el régimen sobre las cuentas anuales a los efectos de su formulación (artículo 49º.- Formulación de las Cuentas Anuales), la regulación de los auditores externos de la Sociedad (artículo 50º.- Nombramiento de Auditores) y su depósito y publicidad (artículo 55º.- Depósito y Publicidad de las Cuentas Anuales).
3. Introducir determinadas precisiones de redacción o técnicas en el artículo 16º.- Emisión de Valores Negociables, con el objeto de ampliar el tipo de valores susceptibles de emisión por parte de la Sociedad.
  4. Adaptar la redacción de los Estatutos Sociales a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno, en particular a la recomendación 26, que contiene las reglas sobre el número de Consejos de los que puedan formar parte los Consejeros de la Sociedad (artículo 35º.- Composición del Consejo de Administración), a la recomendación 17, que incorpora a los Estatutos Sociales la figura del Consejero Independiente Coordinador, que ya existía en la Sociedad (artículo 37º.- Cargos) y a la recomendación 44 sobre la Comisión de Auditoría y Control y sobre la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa cuyo número máximo de miembros se aumenta a 6 como consecuencia de las nuevas funciones que ha asumido (artículos 44º.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento y 45º.- Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa).

A los efectos de la votación de la propuesta de modificación estatutaria, se ha optado por agrupar los distintos artículos objeto de la propuesta de reforma en cinco bloques sobre la base de la propia sistemática general de los Estatutos Sociales.

De conformidad con el presente Informe, se someterá a la Junta General de Accionistas la aprobación, en su caso, de las modificaciones de los artículos estatutarios referidos en el presente Informe, con el alcance y contenido que se deriva igualmente del mismo, y que se reflejan a continuación. El texto íntegro de cada artículo modificado que se propone es el que figura en la columna de la derecha. En dicha columna se han resaltado los cambios propuestos respecto de la redacción vigente.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE ENAGÁS, S.A.**

<p><b>ARTÍCULO 2º. – OBJETO SOCIAL.</b></p> <p>Constituye el objeto social:</p> <p>a) Las actividades de regasificación, transporte básico y secundario y almacenamiento de gas natural, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores.</p> <p>b) El diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras gasistas e instalaciones complementarias, incluidas redes de telecomunicaciones, telemando y control de cualquier naturaleza y redes eléctricas, ya sean propias o propiedad de terceros.</p> <p>c) El desarrollo de todas las funciones relacionadas con la gestión técnica del sistema gasista.</p> <p>d) Las actividades de transporte y almacenamiento de dióxido de carbono, hidrógeno, biogás y otros fluidos de carácter energético, mediante o a través de las instalaciones correspondientes, propias o de terceros, así como el diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras e instalaciones complementarias,</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º. – OBJETO SOCIAL.</b></p> <p>Constituye el objeto social:</p> <p><u>2.1.-</u> a) Las actividades de regasificación, transporte básico y secundario y almacenamiento de gas natural, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores.</p> <p>b) El diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras gasistas e instalaciones complementarias, incluidas redes de telecomunicaciones, telemando y control de cualquier naturaleza y redes eléctricas, ya sean propias o propiedad de terceros.</p> <p>c) El desarrollo de todas las funciones relacionadas con la gestión técnica del sistema gasista.</p> <p>d) Las actividades de transporte y almacenamiento de dióxido de carbono, hidrógeno, biogás y otros fluidos de carácter energético, mediante o a través de las instalaciones correspondientes, propias o de terceros, así como el diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras e instalaciones</p>
---	---



<p>necesarias para dichas actividades.</p> <p>e) Las actividades de aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a sus actividades principales o resultado de las mismas.</p> <p>f) La prestación de servicios de diversa naturaleza, entre ellos, de ingeniería, construcción, asesoría, consultoría, en relación con actividades que constituyen su objeto así como la participación en actividades de gestión de mercados de gas natural, en la medida en que sean compatibles con las actividades atribuidas por la Ley a la Sociedad.</p> <p>Las actividades anteriormente establecidas podrán ser realizadas por la Sociedad, por sí, o por medio de sociedades de idéntico o análogo objeto en que participe y siempre dentro del alcance y con los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos.</p>	<p>complementarias, necesarias para dichas actividades.</p> <p>e) Las actividades de aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a sus actividades principales o resultado de las mismas.</p> <p>f) La prestación de servicios de diversa naturaleza, entre ellos, de ingeniería, construcción, asesoría, consultoría, en relación con actividades que constituyen su objeto así como la participación en actividades de gestión de mercados de gas natural, en la medida en que sean compatibles con las actividades atribuidas por la Ley a la Sociedad.</p> <p><u>2.2</u> Las actividades anteriormente establecidas podrán ser realizadas por la Sociedad, por sí, o por medio de sociedades de idéntico o análogo objeto en que participe y siempre dentro del alcance y con los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos. <u>De conformidad con dicha legislación, las actividades de transporte y de gestión técnica del sistema que conforme a la misma tengan el carácter de reguladas deberá realizar, respectivamente, por medio de dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social.</u></p> <p><u>En consecuencia forma parte también del objeto social:</u></p> <p>a) <u>La gestión del grupo empresarial constituido por las participaciones en el capital social de las sociedades que lo integran.</u></p> <p>b) <u>La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 3º. – DOMICILIO SOCIAL.</b></p> <p>El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de los Olmos, 19, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir a acordar la creación, la</p>	<p><b>ARTÍCULO 3º. – DOMICILIO SOCIAL, SUCURSALES Y SEDE ELECTRÓNICA.</b></p> <p>El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de los Olmos, 19, quedando facultado el Consejo de Administración</p>

<p>suspensión o el traslado de sucursales y dependencias de cualquier clase.</p>	<p>para <u>su traslado dentro del mismo término municipal, así como para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones</u> y dependencias de cualquier clase <u>tanto en España como en el extranjero.</u>  <u>La página web corporativa o sede electrónica de la Sociedad es www.enagas.es. El órgano de administración podrá acordar la supresión y el traslado de la página web de la Sociedad.</u></p>	<p><b>Eliminado:</b> decidir a</p> <p><b>Eliminado:</b> s</p> <p><b>Eliminado:</b> n</p>
<p><b>ARTÍCULO 6º BIS. – LIMITACIÓN A LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL.</b></p> <p>Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la Sociedad en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos por encima del 3 por 100. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.</p> <p>Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100. A los efectos de computar la participación en el accionariado de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6º BIS. – LIMITACIONES A LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL.</b></p> <p>Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la Sociedad en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos por encima del 3 por 100. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.</p> <p>Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100. A los efectos de computar la participación en el accionariado de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la <u>legislación aplicable en materia de Hidrocarburos.</u></p> <p><u>Enagas no podrá transmitir a terceros acciones de las filiales integradas en su Grupo que realicen actividades de transporte y gestión técnica del sistema que tengan el carácter de reguladas conforme a la legislación de</u></p>	<p><b>Eliminado:</b> ÓN</p> <p><b>Eliminado:</b> disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos</p>

<p><b>ARTÍCULO 7º. - REGISTRO CONTABLE.</b></p> <p>La Entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de las acciones es el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o el que la sustituya, junto con sus entidades adheridas, en los términos establecidos en la normativa vigente.</p>	<p><a href="#">Hidrocarburos.</a></p> <p><b>ARTÍCULO 7º. - REGISTRO CONTABLE.</b></p> <p>La Entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de las acciones es el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o el que la sustituya, junto con sus entidades adheridas, en los términos establecidos en la normativa vigente.</p> <p><u>La Sociedad podrá solicitar en cualquier momento a las entidades encargadas legalmente de la llevanza de los registros contables de las anotaciones en cuenta, los datos necesarios para la identificación de los accionistas y su reconocimiento como tales, incluidas las direcciones y medios de contacto de que dispongan, para permitir la comunicación con aquellos y, en su caso, crear a tales fines un Registro de Accionistas de la Sociedad mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 16º. - EMISIÓN DE OBLIGACIONES.</b></p> <p>En la emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16º. - EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES.</b></p> <p><u>Corresponde a la Junta General la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables en acciones, así como otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, con sujeción a la normativa vigente. No obstante, la Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración esa facultad y, en su caso, la de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de la referida delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser autorizado además por la Junta General para determinar el momento en que debe llevarse a efecto la emisión y fijar las condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.</u></p> <p>En la emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles, <u>sin perjuicio</u></p>

<p>El derecho de suscripción preferente podrá ser suprimido en los casos previstos y con los requisitos establecidos en la normativa vigente.</p>	<p><u>de que dicho derecho pueda ser excluido en los casos y con los requisitos establecidos en la normativa vigente.</u></p> <p><u>Las emisiones de valores que realicen las filiales de Enagás podrán ser garantizadas por la Sociedad.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 18º. – JUNTA GENERAL.</b></p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Es competencia de la Junta deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>j) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</li> <li>k) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</li> <li>l) La modificación de los Estatutos Sociales.</li> <li>m) El aumento y la reducción del capital social.</li> <li>n) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</li> <li>o) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</li> <li>p) La disolución de la sociedad.</li> <li>q) La aprobación del balance final de liquidación.</li> <li>r) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 18º. – JUNTA GENERAL.</b></p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Es competencia de la Junta deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</li> <li>b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</li> <li>c) La modificación de los Estatutos Sociales.</li> <li>d) El aumento y la reducción del capital social.</li> <li>e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</li> <li>f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</li> <li>g) La disolución de la sociedad.</li> <li>h) La aprobación del balance final de liquidación.</li> <li>i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.</li> </ul>

**Eliminado:** El derecho de suscripción preferente podrá ser suprimido en los casos previstos y con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**Eliminado:** d

<p>Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.</p>	<p>Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.</p> <p><u>La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 21º. - JUNTAS EXTRAORDINARIAS.</b></p> <p>Toda Junta que no sea prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten los accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, los que expresarán en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocar.</p> <p>En el Orden del Día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21º. - JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.</b></p> <p>Toda Junta que no sea prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten los accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, los que expresarán en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de <u>los dos meses</u> siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocar.</p> <p>En el Orden del Día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p>
<p><b>ARTÍCULO 22º. - CONVOCATORIA DE LA JUNTA.</b></p> <p>La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22º. - CONVOCATORIA DE LA JUNTA.</b></p> <p>La Junta General Ordinaria deberá ser convocada <u>mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:</u> (a) mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, <u>o en uno de los diarios de mayor circulación en España;</u> (b) <u>la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;</u> y (c) en la página web de la Sociedad. <u>El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible en ella, al menos, hasta la celebración de la Junta General. El Consejo de Administración podrá decidir publicar la convocatoria en cualquier otro medio que, en su caso, considere oportuno, para dar mayor publicidad a la</u></p>

Eliminado: S

Eliminado: S

Eliminado: ,

Eliminado: en la página web de la Sociedad y

Eliminado: la provincia

Eliminado: ,

<p>El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p>	<p><u>convocatoria.</u></p> <p><u>La convocatoria se realizará por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</u></p> <p>El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse <u>en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</u> Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p><u>Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</u></p> <p>d) <u>El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el</u></p>
---	---

plazo de ejercicio.

- e) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- f) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- f) El anuncio de la convocatoria.
- g) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- h) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- i) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- j) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean

**Con formato:** Sangría:  
Izquierda: 0 cm, Sangría  
francesa: 0.95 cm, Numerado  
+ Nivel: 1 + Estilo de  
numeración: a, b, c, ... + Iniciar  
en: 1 + Alineación: Izquierda +  
Alineación: 0.63 cm +  
Tabulación después de: 1.27  
cm + Sangría: 1.27 cm,  
Tabulaciones: 0.36 cm,  
Izquierda + 0.95 cm, Lista con  
tabulaciones + No en 0.88 cm  
+ 1.27 cm

<p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p>	<p><u>enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.</u></p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General <u>Ordinaria</u> de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, <u>siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.</u> El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. <del>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</del></p> <p><u>Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del séptimo párrafo de este artículo</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 27º. – ASISTENCIA A LAS JUNTAS, REPRESENTACIÓN Y VOTO.</b></p> <p>Podrán asistir y votar en las Juntas Generales los accionistas que con cinco días de antelación a aquél en que haya</p>	<p><b>ARTÍCULO 27º. – ASISTENCIA A LAS JUNTAS, REPRESENTACIÓN Y VOTO.</b></p> <p>Podrán asistir y votar en las Juntas Generales los accionistas que con cinco días de antelación a aquél en que haya</p>

Eliminado: ¶



de celebrarse la Junta posean acciones que figuren inscritas en el correspondiente registro contable de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o el organismo que lo sustituya.

Todo accionista con derecho de asistencia y voto, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrá ejercitarlo para votar acerca de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, asistiendo personalmente y votando en la Junta, así como por correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia que reúna los requisitos que legal o reglamentariamente se establezcan, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por

de celebrarse la Junta posean acciones que figuren inscritas en el correspondiente registro contable de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o el organismo que lo sustituya.

Todo accionista con derecho de asistencia y voto, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrá ejercitarlo para votar acerca de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, asistiendo personalmente y votando en la Junta, así como por correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia que reúna los requisitos que legal o reglamentariamente se establezcan, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El Reglamento de la Junta podrá regular el ejercicio a distancia de tales derechos incluyendo, en especial, alguna o todas las formas siguientes:

- a) La transmisión en tiempo real de la Junta General.
- b) La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la Junta General desde un lugar distinto al de su celebración.
- c) Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la Junta General sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la junta.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito, mediante

escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia admitido por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación.

correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia admitido por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Lo previsto en el párrafo anterior aplicará igualmente a la notificación del nombramiento del representante a la Sociedad, y a la revocación del nombramiento. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir

<p>En los casos de solicitud pública de representación se aplicará lo dispuesto en los artículos 186 y 514 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>La representación conferida será siempre revocable, y la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.</p> <p>El Reglamento de la Junta General desarrollará los modos y los requisitos para el correcto ejercicio de los derechos de asistencia, voto y representación, así como los procedimientos habilitados para ello.</p> <p>Con sujeción a lo que establezca el Reglamento de la Junta General, y respetando, en todo caso, las exigencias legales sobre la materia, será competencia del Consejo de Administración determinar el momento a partir del cuál los accionistas podrán emitir su voto u otorgar su representación por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia, teniendo en cuenta la situación de los medios técnicos precisos para ello.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p>	<p><u>el voto.</u></p> <p><u>Un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes accionistas que le hayan atribuido su representación, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, tendrá que comunicar a la Sociedad el sentido en el que emitirá el voto. En ese sentido, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.</u></p> <p>En los casos de solicitud pública de representación se aplicará lo dispuesto en los artículos 186 y <u>526</u> de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>La representación conferida será siempre revocable, y la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.</p> <p>El Reglamento de la Junta General desarrollará los modos y los requisitos para el correcto ejercicio de los derechos de asistencia, voto y representación, así como los procedimientos habilitados para ello.</p> <p>Con sujeción a lo que establezca el Reglamento de la Junta General, y respetando, en todo caso, las exigencias legales sobre la materia, será competencia del Consejo de Administración determinar el momento a partir del cuál los accionistas podrán emitir su voto u otorgar su representación por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia, teniendo en cuenta la situación de los medios técnicos precisos para ello.</p>
---	---

**Eliminado:** 514

**Eliminado:** Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

**ARTÍCULO 31°. - DERECHO DE INFORMACIÓN.**

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los tres párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

**ARTÍCULO 31°. - DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.**

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Con la misma antelación y forma o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los tres párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-

Eliminado: L

Eliminado: por escrito

<p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p>	<p><u>respuesta.</u></p> <p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p>
<p><b>ARTÍCULO 32º. – ACTAS.</b></p> <p>La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, representando cada acción un voto.</p> <p>De cada sesión de la Junta General se extenderá en el libro correspondiente Acta, con expresión de las siguientes circunstancias: fecha y lugar en que se haya celebrado la reunión; fecha y modo en que se haya efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal, indicación del Boletín Oficial del Registro Mercantil y el diario o diarios en que se haya publicado el anuncio de convocatoria, y confirmación de su publicación en la página web de la Sociedad; texto íntegro de la convocatoria, o si se trata de Junta Universal los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión; los accionistas asistentes a la reunión en la forma expresada en el artículo 30, y si la Junta es Universal el nombre de los asistentes, seguido de la firma de cada uno de ellos; un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia; el contenido de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones habidas, expresando la mayoría con que se hubiere adoptado cada uno de los acuerdos, y se hará constar la oposición a los acuerdos sociales si lo solicita quien haya votado en contra.</p>	<p><b>ARTÍCULO 32º. – ACTAS.</b></p> <p>La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, representando cada acción un voto.</p> <p>De cada sesión de la Junta General se extenderá en el libro correspondiente Acta, con expresión de las siguientes circunstancias: fecha y lugar en que se haya celebrado la reunión; fecha y modo en que se haya efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal, indicación del <u>medio de difusión del anuncio de convocatoria</u>; texto íntegro de la convocatoria, o si se trata de Junta Universal los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión; los accionistas asistentes a la reunión en la forma expresada en el artículo 30, y si la Junta es Universal el nombre de los asistentes, seguido de la firma de cada uno de ellos; un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia <u>y el contenido de los acuerdos adoptados.</u> <u>Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</u></p> <p><u>Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.</u></p>

**Eliminado:** Boletín Oficial del Registro Mercantil y el diario o diarios en que se haya publicado el anuncio de convocatoria, y confirmación de su publicación en la página web de la Sociedad

**Eliminado:** ;

**Eliminado:** , con indicación del resultado de las votaciones habidas, expresando la mayoría con que se hubiere adoptado cada uno de los acuerdos, y se hará constar la oposición a los acuerdos sociales si lo solicita quien haya votado en contra

**Eliminado:**

<p>El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.</p> <p>Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.</p>	<p>El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.</p> <p>Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.</p>
<p><b>ARTÍCULO 35º. – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.</b></p> <p>La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, al que corresponderá colegiadamente la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna de facultades, a todos los actos comprendidos en el objeto social.</p> <p>El Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y 17 como máximo, nombrados por la Junta General.</p> <p>La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo, tendrá derecho a designar a los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.</p> <p>El cargo de Consejero, para el que no se requiere la cualidad de accionista, será renunciable, revocable y reelegible una o más veces.</p> <p>El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.</p> <p>No pueden ser Consejeros los que se hallen en cualquiera de las situaciones a</p>	<p><b>ARTÍCULO 35º. – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.</b></p> <p>La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, al que corresponderá colegiadamente la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna de facultades, a todos los actos comprendidos en el objeto social.</p> <p>El Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y <u>15</u> como máximo, nombrados por la Junta General.</p> <p>La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo, tendrá derecho a designar a los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.</p> <p>El cargo de Consejero, para el que no se requiere la cualidad de accionista, será renunciable, revocable y reelegible una o más veces.</p> <p>El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.</p> <p>No pueden ser Consejeros <u>ni, en su caso, representantes persona física de un</u></p>

Eliminado: 17

<p>que se refiere el artículo 213 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p><u>Consejero persona jurídica:</u></p> <p>c) <u>Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de 5 (cinco) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en mercados nacionales o extranjeros.</u></p> <p>d) <u>Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición previsto en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su Grupo.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 36º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</b></p> <p>El cargo de Consejero será retribuido.</p> <p>La Junta General de accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración, que será una cantidad alzada en metálico, con carácter anual o por el período de tiempo que la Junta acuerde.</p> <p>Al fijar la retribución, la Junta general podrá acordar que una parte de la misma se aplique a retribuir la condición misma de consejero, de forma igualitaria entre todos los miembros, y otra parte se distribuya por el propio Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que la Junta General señale.</p> <p>Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a</p>	<p><b>ARTÍCULO 36º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</b></p> <p>El cargo de Consejero será retribuido.</p> <p>La Junta General de accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración, que será una cantidad alzada en metálico, con carácter anual o por el período de tiempo que la Junta acuerde.</p> <p>Al fijar la retribución, la Junta general podrá acordar que una parte de la misma se aplique a retribuir la condición misma de consejero, de forma igualitaria entre todos los miembros, y otra parte se distribuya por el propio Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que la Junta General señale.</p> <p>Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a</p>

**Eliminado:** los que se hallen en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo 213 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

<p>entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.</p> <p>La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pueda incurrir.</p>	<p>entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.</p> <p>La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación <u>mercantil</u>, laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pueda incurrir.</p> <p><u>La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y Directivos.</u></p> <p><u>De las retribuciones de los Consejeros se informará en los términos previstos legalmente, en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros. Este último Informe se someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día en la Junta General ordinaria.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 37º.- CARGOS.</b></p> <p>El Consejo de Administración designará a su Presidente, y en su caso, un Vicepresidente, el que hará en defecto de aquél sus veces. A falta de Vicepresidente sustituirá al Presidente el Consejero de más edad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 37º.- CARGOS.</b></p> <p>El Consejo de Administración designará a su Presidente,</p> <p><u>El Consejo de Administración podrá designar a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, un Consejero Independiente, quien bajo la denominación de Consejero Independiente Coordinador, podrá desempeñar los siguientes cometidos:</u></p>

**Eliminado:** y en su caso, un Vicepresidente, el que hará en defecto de aquél sus veces

**Eliminado:** A falta de Vicepresidente sustituirá al Presidente el Consejero de más edad.



<p>Compete, asimismo, al Consejo de Administración la designación de Secretario, pudiendo nombrar, además un Vicesecretario, que en defecto de aquél hará sus veces, los que podrán no ser Consejeros. En defecto de ambos hará las veces de Secretario el Consejero de menos edad.</p> <p>El Presidente, el Vicepresidente si lo hubiere, y el Secretario del Consejo de Administración y el Vicesecretario, si lo hubiere, que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que, hasta ese momento, ostentaren en el seno del Consejo sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al Consejo de Administración.</p>	<p>f) <u>Solicitar del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime convenientes.</u></p> <p>g) <u>Solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo de Administración.</u></p> <p>h) <u>Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos de dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado.</u></p> <p>d) <u>Ejercer como Vicepresidente las funciones del Presidente relativas al Consejo de Administración en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad por cualquier causa. A falta del Consejero Independiente Coordinador sustituirá al Presidente a los efectos de este apartado el Consejero de más edad.</u></p> <p>El Presidente, y el Secretario del Consejo de Administración y el Vicesecretario, si lo hubiere, que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que, hasta ese momento, ostentaren en el seno del Consejo sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al Consejo de Administración.</p>
<p><b>ARTÍCULO 39º. – DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO.</b></p> <p>El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses y cuantas otras veces lo convoque el Presidente o lo soliciten la mayoría de los Consejeros.</p> <p>Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro</p>	<p><b>ARTÍCULO 39º. – DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO.</b></p> <p>El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses y cuantas otras veces lo convoque el Presidente o lo soliciten la mayoría de los Consejeros.</p> <p>Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar,</p>

Eliminado: ¶

Eliminado: , el Vicepresidente si lo hubiere,

<p>lugar, y por cualquier otro medio que determine el Presidente. Dicho lugar o procedimiento de celebración deberá constar en la convocatoria de la reunión.</p> <p>Las reuniones serán convocadas, por cualquier medio, por el Presidente, y expresará el lugar de la celebración y los asuntos a tratar.</p> <p>No obstante, será válida la reunión del Consejo de Administración, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros decidan, por unanimidad, celebrar sesión.</p> <p>El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.</p> <p>La votación por escrito y sin sesión podrá realizarse cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.</p>	<p>y por cualquier otro medio que determine el Presidente. Dicho lugar o procedimiento de celebración deberá constar en la convocatoria de la reunión.</p> <p>Las reuniones serán convocadas, por cualquier medio, por el Presidente, y expresará el lugar de la celebración y los asuntos a tratar. <u>Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</u></p> <p>No obstante, será válida la reunión del Consejo de Administración, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros decidan, por unanimidad, celebrar sesión.</p> <p>El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.</p> <p>La votación por escrito y sin sesión podrá realizarse cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 44º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.</b></p> <p>En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración. La Comisión no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. Al menos uno de los miembros de la Comisión será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad,</p>	<p><b>ARTÍCULO 44º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.</b></p> <p>En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración. La Comisión no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. Al menos uno de los miembros de la Comisión será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. De entre los</p>

<p>auditoría o ambas. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p>	<p>miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad. El Presidente, <u>que tendrá el carácter de Consejero Independiente</u>, deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p>
<p>La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:</p>	<p>La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</li> <li>▪ Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</li> <li>▪ Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</li> <li>▪ Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de Cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como sus emolumentos.</li> <li>▪ Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</li> <li>▪ Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad <u>y de su Grupo</u>, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</li> <li>▪ Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada <u>relativa a la Sociedad y a su Grupo</u>.</li> <li>▪ Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de Cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como sus emolumentos.</li> <li>▪ Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la</li> </ul>

<p>Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.</p> <p>Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p> <p>misión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo que la Comisión considere conveniente. De dichos Directivos la Comisión podrá recabar la colaboración que precise para el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</li> </ul> <p>La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo <a href="#">de la Sociedad o su Grupo</a> que la Comisión considere conveniente. De dichos Directivos la Comisión podrá recabar la colaboración que precise para el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Eliminado: ¶</p>
<p><b>ARTÍCULO 45º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES. RETRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.</b></p> <p>En el seno del Consejo existirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones Y Responsabilidad Social Corporativa, constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración; deberá estar compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes y no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que no tendrá voto de calidad</p> <p>La Comisión tiene funciones y</p>	<p><b>ARTÍCULO 45º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.</b></p> <p>En el seno del Consejo existirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones Y Responsabilidad Social Corporativa, constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de <a href="#">seis</a>, designados por el Consejo de Administración; deberá estar compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes y no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, <a href="#">que tendrá el carácter de Consejero Independiente, y</a> que no tendrá voto de calidad.</p> <p>La Comisión tiene funciones y</p>	<p>Eliminado: Y</p> <p>Eliminado: .</p> <p>Eliminado: cinco</p> <p>Eliminado: ,</p>

<p>competencias sobre las siguientes materias:</p>	<p>competencias sobre las siguientes materias:</p>	
<p>Establecer los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad, dentro de lo previsto en los Estatutos y de acuerdo con lo que señale la Junta General, así como velar por la transparencia de las retribuciones.</p>	<p><u>Proponer</u> los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad <u>y de las sociedades de su Grupo</u>, dentro de lo previsto en los Estatutos y de acuerdo con lo que señale la Junta General, así como velar por la transparencia de las retribuciones.</p>	<p><b>Eliminado:</b> Establecer</p>
<p>Establecer la política general de remuneración de los Directivos de Enagás, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y despido de altos Directivos, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades</p>	<p><u>Proponer</u> la política general de remuneración de los Directivos de Enagás, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y despido de altos Directivos <u>de la Sociedad y de su Grupo</u>, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades.</p>	<p><b>Eliminado:</b> Establecer</p>
<p>Revisar la estructura del Consejo de Administración, criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente.</p>	<p>Revisar la estructura del Consejo de Administración <u>de Enagás y de las sociedades que integran su Grupo, así como los</u> criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente.</p>	<p><b>Eliminado:</b> ,</p>
<p>Informar al Consejo sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.</p>	<p>Informar al Consejo sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.</p>	
<p>Establecer la política general en materia de Responsabilidad Social Corporativa y Buen Gobierno Corporativo, velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas, tanto de obligado cumplimiento como acordes con recomendaciones de general aceptación, en dichas materias. A tal fin la Comisión podrá elevar al Consejo las iniciativas y propuestas que estime oportunas e informará las propuestas que se sometan a la consideración del mismo así como la información que anualmente la Sociedad ponga a disposición de los accionistas sobre estas materias.</p>	<p><u>Informar al Consejo sobre</u> la política general en materia de Responsabilidad Social Corporativa y Buen Gobierno Corporativo, velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas, tanto de obligado cumplimiento como acordes con recomendaciones de general aceptación, en dichas materias. A tal fin la Comisión podrá elevar al Consejo las iniciativas y propuestas que estime oportunas e informará las propuestas que se sometan a la consideración del mismo así como la información que anualmente la Sociedad ponga a disposición de los accionistas sobre estas materias.</p>	<p><b>Eliminado:</b> Establecer</p>
<p>La Comisión celebrará al menos una reunión cuatro veces al año, será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las comparencias de Directivos, que considere necesarias</p>	<p>La Comisión celebrará al menos una reunión cuatro veces al año, será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las comparencias de Directivos <u>de la Sociedad y su Grupo</u>,</p>	

<p>para el desempeño de sus funciones.</p>	<p>que considere necesarias para el desempeño de sus funciones.</p>
<p><b>ARTICULO 49º. – FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.</b></p> <p>El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p> <p>Las cuentas anuales comprenderán, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, serán redactados con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.</p> <p>Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros, y si faltare la firma de alguno de ellos se señalará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.</p>	<p><b>ARTICULO 49º. – FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.</b></p> <p>El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p> <p>Las cuentas anuales comprenderán, <u>el balance,</u> la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, serán redactados con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.</p> <p>Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros, y si faltare la firma de alguno de ellos se señalará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.</p>
<p><b>ARTÍCULO 50º. – NOMBRAMIENTO DE AUDITORES.</b></p> <p>Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos de tres años una vez haya finalizado el periodo inicial.</p> <p>La Junta General podrá designar como Auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares.</p>	<p><b>ARTÍCULO 50º. – NOMBRAMIENTO DE AUDITORES.</b></p> <p>Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, <u>sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.</u></p> <p>La Junta General podrá designar como Auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares.</p>

**Eliminado:** pudiendo ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos de tres años una vez haya finalizado el periodo inicial

<p>La Junta no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el período para el que fueron nombrados, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fueron contratados una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa.</p> <p>Si la Junta General no diere cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, debiendo hacerlo, o las personas nombradas no acepten el cargo o no puedan cumplir sus funciones, el Consejo de Administración, el Comisario del Sindicato de Obligacionistas o cualquier accionista podrá solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar al auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil. Cuando concurra justa causa, los administradores de la Sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al juez la revocación del designado por la junta general o por el registrador mercantil y el nombramiento de otro.</p>	<p>La Junta no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el período para el que fueron nombrados, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fueron contratados una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa.</p> <p>Si la Junta General no diere cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, debiendo hacerlo, o las personas nombradas no acepten el cargo o no puedan cumplir sus funciones, el Consejo de Administración, el Comisario del Sindicato de Obligacionistas o cualquier accionista podrá solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar al auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil. Cuando concurra justa causa, los administradores de la Sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al juez la revocación del designado por la junta general o por el registrador mercantil y el nombramiento de otro.</p>
<p><b>ARTÍCULO 55°. - DEPÓSITO Y PUBLICIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.</b></p> <p>Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como el informe de gestión y del informe de los Auditores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 55°. - DEPÓSITO Y PUBLICIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.</b></p> <p>Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales, <u>debidamente firmadas,</u> y de aplicación del resultado, <u>así como en su caso, de las cuentas consolidadas</u> a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como el informe de gestión y del informe de los Auditores.</p>

EL PRESENTE INFORME FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SU REUNIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2012.

El Secretario del Consejo de Administración.  
Rafael Piqueras Bautista.  
**Enagás, S.A.**

**INFORME QUE FORMULA el Consejo de Administración DE ENAGÁS, S.A.  
en relación con la PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

El Reglamento de la Junta General de Accionistas de Enagás, S.A. (en adelante, "la Sociedad" o "Enagás"), de conformidad con el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "la Ley de Sociedades de Capital"), tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas y contiene, por tanto, entre otros aspectos, el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos, en la Junta General de accionistas.

Tras la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Enagás, aprobada en la última Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 25 de marzo de 2011, se ha producido una nueva y relevante reforma legal a través de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (en adelante, la "Ley 25/2011"), lo cual obliga a la necesaria adaptación del Reglamento de la Junta General vigente.

A este respecto, la referida Ley 25/2011 ha introducido cambios relevantes relacionados con diferentes materias de la Junta General en sociedades cotizadas. Este es el caso del régimen sobre publicidad de la convocatoria y contenido del anuncio de convocatoria, los derechos de los accionistas a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas, y ciertos aspectos relativos a determinados derechos políticos de los accionistas, particularmente el derecho de representación y la publicidad de los acuerdos tomados en la Junta.

A los efectos de la referida adaptación del Reglamento de la Junta General de Accionistas a la Ley 25/2011, y como justificación de la misma, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe:

- Se introduce el principio de igualdad de trato entre accionistas en el artículo 4 ("Competencias de la Junta") en relación con el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Se amplía y detalla el contenido y publicidad del anuncio de convocatoria de la Junta General, así como de las facultades de información de los accionistas, para lo que se han incluido diversas menciones al respecto en los artículos 5 ("Convocatoria de la Junta") y 7 ("Derecho de Información del Accionista") en relación con los artículos 168, 174, 177, 197, 515, 516, 517, 518, 519 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Se incorporan distintos aspectos en relación con la publicidad de los acuerdos adoptados en la Junta y el resultado de las votaciones (artículo 13 "Desarrollo de la Junta General"), y se contempla la publicación de los textos de la Sociedad en la página web corporativa (artículo 16



“Publicidad”) en relación con el artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital.

- Se amplía el régimen de representación de los accionistas por medios de comunicación a distancia, contemplándose determinadas cuestiones relativas a la emisión de instrucciones por parte del accionista, los conflictos de intereses del representante, los conflictos de interés en caso de solicitud pública de representación, y las relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto (artículo 10 “Derecho de Representación”) en relación con los artículos 522, 523, 524 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Se introduce el compromiso del Consejo de garantizar la seguridad de las comunicaciones electrónicas en el ejercicio de los derechos de asistencia, voto y representación (artículos 9 “Derecho de Asistencia”, 10 “Derecho de Representación” y 11 “Derecho de Voto”) en relación con el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital.

A los efectos del sometimiento a votación por la Junta General de Accionistas de la reforma propuesta del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los artículos cuya reforma se propone se agruparán en tres bloques independientes en función de las materias a las que afectan.

Se propone la nueva redacción íntegra de los artículos modificados que figura a continuación. Dicha redacción figura en la columna de la derecha en la que se resaltan los cambios de redacción propuestos respecto de la redacción vigente.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ENAGÁS, S.A.**

<p>4.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA.</p> <p>Las competencias de la Junta General, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con los Estatutos Sociales, se extienden a los siguientes asuntos:</p> <p><b>j)</b> Aprobar, si procede, las Cuentas Anuales de Enagás, y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Enagás, así como la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p><b>k)</b> Nombrar y separar a los Consejeros (incluyendo la ratificación o revocación de los nombramientos de</p>	<p>4.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA.</p> <p>Las competencias de la Junta General, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con los Estatutos Sociales, se extienden a los siguientes asuntos:</p> <p>a) Aprobar, si procede, las Cuentas Anuales de Enagás, y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Enagás, así como la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>b) Nombrar y separar a los Consejeros (incluyendo la ratificación o revocación de los nombramientos de</p>
---	---

<p>Consejeros realizados por cooptación por el propio Consejo), a los liquidadores y a los Auditores de Cuentas, así como ejercer la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p><b>l)</b> Acordar la modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p><b>m)</b> El aumento y reducción del capital social.</p> <p><b>n)</b> La supresión o eliminación del derecho de suscripción preferente.</p> <p><b>o)</b> La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p><b>p)</b> La disolución de la Sociedad.</p> <p><b>q)</b> La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p><b>r)</b> Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley, los Estatutos o el presente Reglamento, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>i.</b> Autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.</li> <li><b>ii.</b> Acordar la emisión de obligaciones.</li> <li><b>iii.</b> Acordar operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad como la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales que viniera desarrollando la Sociedad; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de liquidación de la sociedad.</li> <li><b>iv.</b> Autorizar, en su caso, al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital.</li> <li><b>v.</b> Decidir sobre los asuntos sometidos a su aprobación por el Consejo de Administración, de</li> </ul>	<p>Consejeros realizados por cooptación por el propio Consejo), a los liquidadores y a los Auditores de Cuentas, así como ejercer la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p><b>c)</b> Acordar la modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p><b>d)</b> El aumento y reducción del capital social.</p> <p><b>e)</b> La supresión o eliminación del derecho de suscripción preferente.</p> <p><b>f)</b> La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p><b>g)</b> La disolución de la Sociedad.</p> <p><b>h)</b> La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p><b>i)</b> Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley, los Estatutos o el presente Reglamento, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>i.</b> Autorizar la realización de operaciones sobre acciones propias.</li> <li><b>ii.</b> Acordar la emisión de obligaciones.</li> <li><b>iii.</b> Acordar operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad como la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales que viniera desarrollando la Sociedad; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de liquidación de la sociedad.</li> <li><b>iv.</b> Autorizar, en su caso, al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital.</li> <li><b>v.</b> Decidir sobre los asuntos sometidos a su aprobación por el Consejo de Administración, de</li> </ul>
--	--

<p>acuerdo con la ley.  <b>vi.</b> Aprobar y modificar su Reglamento</p> <p>En el ejercicio de sus competencias, la Junta no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.</p>	<p>acuerdo con la ley.  <b>vi.</b> Aprobar y modificar su Reglamento</p> <p>En el ejercicio de sus competencias, la Junta no interferirá en las competencias y funciones propias del Consejo de Administración.</p> <p><u>La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.</u></p>
<p><b>5.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA.</b></p> <p><b>5.1.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.</b></p> <p>La convocatoria de la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración, que confeccionará el Orden del Día, incluyendo los asuntos que deberán aprobarse por la Junta General.</p> <p>El Consejo deberá convocar Junta General Ordinaria, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.</p> <p>El Consejo podrá convocar la Junta General cuando lo considere oportuno para la marcha de la Sociedad.</p> <p>Asimismo, se convocará Junta en los demás casos en los que así lo prevea la ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá, necesariamente, convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.</p>	<p><b>5.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA.</b></p> <p><b>5.1.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.</b></p> <p>La convocatoria de la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración, que confeccionará el Orden del Día, incluyendo los asuntos que deberán aprobarse por la Junta General.</p> <p>El Consejo deberá convocar Junta General Ordinaria, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.</p> <p>El Consejo podrá convocar la Junta General cuando lo considere oportuno para la marcha de la Sociedad.</p> <p>Asimismo, se convocará Junta en los demás casos en los que así lo prevea la ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá, necesariamente, convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de <u>los dos meses siguientes</u> a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, <u>debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.</u></p>

**5.2.- PUBLICIDAD Y ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.**

**5.2.1.- MOMENTO Y FORMA DE LA PUBLICIDAD.**

La convocatoria de la Junta General se publicará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día con todos los asuntos que han de tratarse.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

**5.2.- PUBLICIDAD Y ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.**

**5.2.1.- MOMENTO Y FORMA DE LA PUBLICIDAD.**

La convocatoria de la Junta General deberá realizarse de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (a) mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible en ella, al menos, hasta la celebración de la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio

**Eliminado:** se publicará

**Eliminado:** , en la página web de la Sociedad y

**Eliminado:** la provincia

**Eliminado:** El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día con todos los asuntos que han de tratarse.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Bolsas u otros mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad y se comunicará por la Sociedad a las entidades adheridas al correspondiente sistema de registro, compensación y liquidación de valores.

Adicionalmente a las exigencias legales y reglamentarias anteriormente expuestas, para lograr la máxima difusión y permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se haga con una antelación mayor que la exigida legalmente, y que el anuncio sea publicado en un número mayor de medios de comunicación social que los que legalmente constituyan el mínimo imprescindible, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la voluntad del propio Consejo. Del mismo modo, el anuncio de convocatoria podrá

social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. ~~La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.~~

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo cuarto del artículo 5.2.2 siguiente.

Con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como a las Bolsas u otros mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad y se comunicará por la Sociedad a las entidades adheridas al correspondiente sistema de registro, compensación y liquidación de valores.

Adicionalmente a las exigencias legales y reglamentarias anteriormente expuestas, para lograr la máxima difusión y permitir que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día, el Consejo de Administración procurará que el anuncio se haga con una antelación mayor que la exigida legalmente, y que el anuncio sea publicado en un número mayor de medios de comunicación social que los que legalmente constituyan el mínimo imprescindible, salvo que ello no sea posible por razones de urgencia u otras circunstancias ajenas a la voluntad del propio Consejo. Del mismo modo, el anuncio de convocatoria podrá

Eliminado: ¶

repetirse, en una fecha próxima a la Junta, para recordar su celebración.

### **5.2.2.- CONTENIDO DEL ANUNCIO.**

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día con todos los asuntos que vayan a tratarse en la misma. Asimismo, podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

repetirse, en una fecha próxima a la Junta, para recordar su celebración.

### **5.2.2.- CONTENIDO DEL ANUNCIO.**

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día con todos los asuntos que vayan a tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Asimismo, podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- g) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- h) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- i) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por

medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- k) El anuncio de la convocatoria.
- l) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- m) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- n) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- o) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, y no se hubiese previsto

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, y no se hubiese previsto

en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

Con el fin de que los accionistas puedan ejercitar adecuadamente el derecho de información que les corresponde, el anuncio consignará el lugar y el horario en el que se ponen a su disposición los documentos que se someten a la aprobación de la Junta y otros informes preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, así como la facultad que asiste al accionista de solicitar el envío gratuito de todos los documentos mencionados, todo ello conforme se previene en el artículo 7.1 del presente Reglamento.

En los casos de fusión o escisión, el anuncio deberá recoger el contenido mínimo del proyecto de fusión o escisión recogidos en el artículo 40 Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales y el derecho a examinar la documentación de la operación propuesta en los términos del artículo 39 Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales.

Además de todos los extremos anteriormente mencionados, el anuncio de la convocatoria de la Junta podrá contener cuantos extremos se consideren de interés para los accionistas, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información al Accionista, página web, o cualquier otro aspecto de interés.

**7.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.**

**7.1.-** Para permitir el ejercicio del derecho de información en relación con los asuntos a tratar en la Junta General Ordinaria, en la fecha en que se publique el anuncio de convocatoria en la Oficina de Información al Accionista se pondrá a disposición de los accionistas la siguiente documentación:

en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera y el mismo Orden del Día, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

En los casos de fusión o escisión, el anuncio deberá recoger el contenido mínimo del proyecto de fusión o escisión recogidos en el artículo 40 Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales y el derecho a examinar la documentación de la operación propuesta en los términos del artículo 39 Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales.

Además de todos los extremos anteriormente mencionados, el anuncio de la convocatoria de la Junta podrá contener cuantos extremos se consideren de interés para los accionistas, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información al Accionista, página web, o cualquier otro aspecto de interés.

**7.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.**

**7.1.-** Para permitir el ejercicio del derecho de información en relación con los asuntos a tratar en la Junta General Ordinaria, en la fecha en que se publique el anuncio de convocatoria en la Oficina de Información al Accionista se pondrá a disposición de los accionistas la siguiente documentación:

**Eliminado:** ocho

**Eliminado:** de

**Eliminado:** Con el fin de que los accionistas puedan ejercitar adecuadamente el derecho de información que les corresponde, el anuncio consignará el lugar y el horario en el que se ponen a su disposición los documentos que se someten a la aprobación de la Junta y otros informes preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, así como la facultad que asiste al accionista de solicitar el envío gratuito de todos los documentos mencionados, todo ello conforme se previene en el artículo 7.1 del presente Reglamento.



<p><b>f)</b> Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General, propuestas de acuerdos a adoptar, e informes del Consejo de Administración, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad, y siempre que todo ello sea posible.</p> <p><b>g)</b> Documentación comprensiva de las Cuentas Anuales de Enagás, y las Consolidadas del Grupo Enagás, así como la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, correspondiente al ejercicio del que se trate.</p> <p><b>h)</b> Informe de Gestión de Enagás, y el Informe de Gestión Consolidado del ejercicio.</p> <p><b>i)</b> Informes de Auditoría de la Cuentas Anuales Consolidadas y de las Cuentas Anuales de Enagás.</p> <p><b>j)</b> Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p><b>k)</b> Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva o se determine por el Consejo de Administración.</p> <p>En caso de celebración de Junta General Extraordinaria, la Sociedad pondrá a disposición de todos los accionistas aquella documentación que resulte necesaria para su información en lo referente a los acuerdos propuestos en el Orden del Día.</p> <p>Antes de la celebración de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la información correspondiente a través de los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una Oficina de Información al Accionista.</li> <li>- Un número de teléfono gratuito, especificado en la convocatoria.</li> <li>- La página web de la Sociedad.</li> </ul> <p>Además, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la documentación anterior en el acto de celebración de la Junta General.</p>	<p>a) Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General, propuestas de acuerdos a adoptar, e informes del Consejo de Administración, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad, y siempre que todo ello sea posible.</p> <p>b) Documentación comprensiva de las Cuentas Anuales de Enagás, y las Consolidadas del Grupo Enagás, así como la propuesta de aplicación del resultado de Enagás, correspondiente al ejercicio del que se trate.</p> <p>c) Informe de Gestión de Enagás, y el Informe de Gestión Consolidado del ejercicio.</p> <p>d) Informes de Auditoría de la Cuentas Anuales Consolidadas y de las Cuentas Anuales de Enagás.</p> <p>e) Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>f) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva o se determine por el Consejo de Administración.</p> <p>En caso de celebración de Junta General Extraordinaria, la Sociedad pondrá a disposición de todos los accionistas aquella documentación que resulte necesaria para su información en lo referente a los acuerdos propuestos en el Orden del Día.</p> <p>Antes de la celebración de la Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la información correspondiente a través de los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una Oficina de Información al Accionista.</li> <li>- Un número de teléfono gratuito, especificado en la convocatoria.</li> <li>- La página web de la Sociedad.</li> </ul> <p>Además, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la documentación anterior en el acto de celebración de la Junta General.</p>
---	---

<p>La Oficina de Información al Accionista estará a disposición de los accionistas para facilitar aquella información que sea necesaria con motivo de la celebración de la Junta General.</p> <p><b>7.2.-</b> Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</p> <p>Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p> <p>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, o así resulte de disposiciones legales o estatutarias, resoluciones judiciales o administrativas.</p>	<p>La Oficina de Información al Accionista estará a disposición de los accionistas para facilitar aquella información que sea necesaria con motivo de la celebración de la Junta General.</p> <p><b>7.2.-</b> Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. <u>Con la misma antelación y forma o verbalmente durante su celebración, los</u> accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General <u>y acerca del informe del auditor.</u></p> <p>Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p> <p>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, o así resulte de disposiciones legales o estatutarias, resoluciones judiciales o administrativas.</p>
---	--

Eliminado: L

<p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p> <p>La información solicitada conforme a las previsiones del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital será proporcionada al accionista que lo solicite por escrito, dentro del plazo que medie desde la convocatoria hasta el día de celebración de la Junta General - incluido éste -, siempre y cuando la solicitud de información se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento. El accionista deberá formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, las informaciones o aclaraciones que considere precisas, solicitando expresamente una contestación de la Sociedad por escrito, indicando a estos efectos la dirección donde desea recibir dicha información.</p> <p><b>7.3.-</b> El accionista tendrá derecho a solicitar por escrito u oralmente toda aquella información que estime pertinente, aun fuera de los plazos establecidos en el apartado 7.2 del presente Reglamento.</p> <p>La Sociedad procurará responder, en la medida en que le sea posible, verbalmente durante la Junta o por escrito en el plazo que estime conveniente.</p> <p><b>7.4.-</b> En tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones</p>	<p><u>Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</u></p> <p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p> <p>La información solicitada conforme a las previsiones del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital será proporcionada al accionista que lo solicite por escrito, dentro del plazo que medie desde la convocatoria hasta el día de celebración de la Junta General - incluido éste -, siempre y cuando la solicitud de información se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en este Reglamento. El accionista deberá formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, las informaciones o aclaraciones que considere precisas, solicitando expresamente una contestación de la Sociedad por escrito, indicando a estos efectos la dirección donde desea recibir dicha información.</p> <p><b>7.3.-</b> El accionista tendrá derecho a solicitar por escrito u oralmente toda aquella información que estime pertinente, aun fuera de los plazos establecidos en el apartado 7.2 del presente Reglamento.</p> <p>La Sociedad procurará responder, en la medida en que le sea posible, verbalmente durante la Junta o por escrito en el plazo que estime conveniente.</p> <p><b>7.4.-</b> En tanto esté previsto en la legislación vigente, y en los términos en que ésta se desarrolle técnica y jurídicamente, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones</p>
--	---

<p>voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web.</p>	<p>voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración de la Sociedad fijará las normas que regirán, en cada momento, el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web.</p>
<p><b>9.- DERECHO DE ASISTENCIA.</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos Sociales, para poder asistir y votar a la Junta General será preciso ser titular de acciones que estén inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración.</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia deberán acreditar su condición de tales a través de cualquiera de los siguientes medios:</p> <p><b>C)</b> La correspondiente tarjeta de asistencia y voto, que será emitida por las Entidades Adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores u organismo que lo sustituya, debidamente completada al efecto.</p> <p><b>D)</b> El certificado electrónico de asistencia y voto emitido por la Entidad encargada del Registro de Anotaciones en Cuenta o por Entidad Autorizada y Depositaria de las acciones, debidamente cumplimentado a estos efectos.</p> <p>Los accionistas que tengan derecho de asistencia en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales,</p>	<p><b>9.- DERECHO DE ASISTENCIA.</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos Sociales, para poder asistir y votar a la Junta General será preciso ser titular de acciones que estén inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración.</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia deberán acreditar su condición de tales a través de cualquiera de los siguientes medios:</p> <p><b>A)</b> La correspondiente tarjeta de asistencia y voto, que será emitida por las Entidades Adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores u organismo que lo sustituya, debidamente completada al efecto.</p> <p><b>B)</b> El certificado electrónico de asistencia y voto emitido por la Entidad encargada del Registro de Anotaciones en Cuenta o por Entidad Autorizada y Depositaria de las acciones, debidamente cumplimentado a estos efectos.</p> <p>Los accionistas que tengan derecho de asistencia en los términos que establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales,</p>

<p>podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, por sí mismos o por representación.</p> <p>El Consejo de Administración podrá acordar, en un futuro, el derecho de asistencia a distancia a la Junta por parte de los accionistas, siempre que así lo permita el estado de la técnica y se garanticen las condiciones de seguridad exigibles en cuanto a la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.</p>	<p>podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, por sí mismos o por representación.</p> <p>El Consejo de Administración podrá acordar, en un futuro, el derecho de asistencia a distancia a la Junta por parte de los accionistas, siempre que así lo permita el estado de la técnica y se garanticen las condiciones de seguridad exigibles en cuanto a la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos, <del>el correcto desarrollo de la reunión, y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</del></p>
<p><b>10.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN.</b></p> <p>Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, y, en general, cualquier otro medio de comunicación a distancia, admitidos por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación, y con carácter especial para cada Junta.</p> <p>El Consejo de Administración determinará los medios electrónicos o telemáticos que puedan ser empleados para conferir la representación en cada Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas así como la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.</p>	<p><b>10.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN.</b></p> <p>Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, y, en general, cualquier otro medio de comunicación a distancia, admitidos por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación, <del>la seguridad de las comunicaciones electrónicas,</del> y con carácter especial para cada Junta.</p> <p>El Consejo de Administración determinará <del>el sistema para la notificación electrónica del nombramiento del representante por el accionista,</del> de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir <del>los requisitos formales necesarios y proporcionados con</del> las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas <del>y del representante o representantes que designe,</del> así como la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la</p>

Eliminado: y

Eliminado: .

Eliminado: los medios electrónicos o telemáticos que puedan ser empleados para conferir la

Eliminado: ción

Eliminado: en cada Junta

## **Sociedad.**

Lo previsto en los dos párrafos anteriores aplicará igualmente a la notificación del nombramiento del representante a la Sociedad, y a la revocación del nombramiento.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes accionistas que le hayan atribuido su representación, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, tendrá que comunicar a la Sociedad el sentido en el que emitirá el voto. En ese sentido, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la

<p>La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante, a fin de evitar que ejercite una representación de la que carece.</p> <p>Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue el derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante.</p> <p><b>SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.</b></p> <p>Serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital a las solicitudes de representación que efectúen los administradores, las entidades depositarias de los títulos, las encargadas del registro de anotaciones en cuenta, o cualquier otra persona o entidad de forma pública, para sí o para otros. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</p> <p>En particular, el documento en el que conste la solicitud pública de representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho del voto y el sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.</p> <p>Si la solicitud de representación se hace por un administrador, en caso de obtenerla, en ausencia de instrucciones, se entenderá que se vota a favor de la</p>	<p><u>celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.</u></p> <p>La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante, a fin de evitar que ejercite una representación de la que carece.</p> <p>Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue el derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más de un representante.</p> <p><b>SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.</b></p> <p>Serán de aplicación las reglas contenidas en <u>los artículos 186 y 526</u> de la Ley de Sociedades de Capital a las solicitudes de representación que efectúen los administradores, las entidades depositarias de los títulos, las encargadas del registro de anotaciones en cuenta, o cualquier otra persona o entidad de forma pública, para sí o para otros. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.</p> <p>En particular, el documento en el que conste la solicitud pública de representación deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho del voto y el sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.</p> <p>Si la solicitud de representación se hace por un administrador, en caso de obtenerla, en ausencia de instrucciones, se entenderá que se vota a favor de la</p>
--	---

Eliminado: el

propuesta que formula el Consejo de Administración con las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación.

En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los supuestos en que se encuentre en conflicto de intereses que establece el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital respecto de las siguientes decisiones:

- e) Su nombramiento o ratificación como administrador.
- f) Su destitución, separación o cese como administrador.
- g) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- h) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia y en la forma que se establezca en el presente Reglamento.

**11.- DERECHO DE VOTO.**

**11.1.- MODOS DE EJERCER EL DERECHO DE VOTO.**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, en los términos que

propuesta que formula el Consejo de Administración con las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación.

En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los supuestos en que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, de conformidad con lo que establece el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por vía electrónica de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia y en la forma que se establezca en el presente Reglamento.

**11.- DERECHO DE VOTO.**

**11.1.- MODOS DE EJERCER EL DERECHO DE VOTO.**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia, en los términos que

Eliminado: 514



<p>establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales y que desarrolla el artículo 9 del presente Reglamento, tendrá derecho de voto y podrá ejercerlo por sí mismo o por representación, de cualquiera de los siguientes modos:</p> <p>A) Asistiendo personalmente y votando en la Junta, con la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y completada al efecto.</p> <p>B) Mediante correspondencia postal, voto en la Oficina de Información al Accionista, mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o, en general, por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita la Ley, adjuntando certificado electrónico de asistencia y voto.</p> <p>El Consejo de Administración determinará los medios electrónicos o telemáticos que puedan ser empleados para votar en cada Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, así como la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.</p> <p>El derecho de asistencia y voto mediante medios telemáticos o electrónicos, el voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que en un futuro se determine, se ajustará a las exigencias legales que se establezcan y asimismo, a los requisitos y procedimientos que el presente Reglamento contemple para su ejercicio.</p> <p><b>11.2.- REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL VOTO.</b></p> <p><b>A) Voto mediante asistencia</b></p>	<p>establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales y que desarrolla el artículo 9 del presente Reglamento, tendrá derecho de voto y podrá ejercerlo por sí mismo o por representación, de cualquiera de los siguientes modos:</p> <p>A) Asistiendo personalmente y votando en la Junta, con la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y completada al efecto.</p> <p>B) Mediante correspondencia postal, voto en la Oficina de Información al Accionista, mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o, en general, por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita la Ley, adjuntando certificado electrónico de asistencia y voto.</p> <p>El Consejo de Administración determinará los medios electrónicos o telemáticos que puedan ser empleados para votar en cada Junta, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, atendiendo al estado de la técnica. Dichos medios deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, así como la efectividad de sus derechos, el correcto desarrollo de la reunión <u>y la seguridad de las comunicaciones electrónicas</u>, según indique el Consejo de Administración en la convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.</p> <p>El derecho de asistencia y voto mediante medios telemáticos o electrónicos, el voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que en un futuro se determine, se ajustará a las exigencias legales que se establezcan y asimismo, a los requisitos y procedimientos que el presente Reglamento contemple para su ejercicio.</p> <p><b>11.2.- REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL VOTO.</b></p> <p><b>A) Voto mediante asistencia</b></p>
--	--

Eliminado:  
Eliminado: y

**personal a la Junta.**

Para poder ejercer su derecho de voto, el accionista que asista personalmente a la Junta, además de acreditarse según lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, deberá identificarse de la siguiente forma:

Si es persona física, exhibiendo documento nacional de identidad o pasaporte.

Si es persona jurídica, el representante que asista y vote en su nombre deberá exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, así como el documento que acredite legalmente dicha representación.

**B) Voto emitido por sistemas de comunicación a distancia.**

Para que el voto emitido por cualquiera de los sistemas de comunicación a distancia sea válido deberá ser recibido por la Sociedad, en la Oficina de Información al Accionista, entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas anteriores a la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda acordar un plazo inferior.

Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo.

El voto emitido por correspondencia postal será válido siempre y cuando el accionista remita a la Sociedad, en sobre cerrado, la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa y copia del documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, documento que acredite legalmente la representación, en caso de que el accionista sea persona jurídica.

En el supuesto de que el accionista emita el voto por medios electrónicos o

**personal a la Junta.**

Para poder ejercer su derecho de voto, el accionista que asista personalmente a la Junta, además de acreditarse según lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento, deberá identificarse de la siguiente forma:

Si es persona física, exhibiendo documento nacional de identidad o pasaporte.

Si es persona jurídica, el representante que asista y vote en su nombre deberá exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, así como el documento que acredite legalmente dicha representación.

**B) Voto emitido por sistemas de comunicación a distancia.**

Para que el voto emitido por cualquiera de los sistemas de comunicación a distancia sea válido deberá ser recibido por la Sociedad, en la Oficina de Información al Accionista, entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas anteriores a la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda acordar un plazo inferior.

Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo.

El voto emitido por correspondencia postal será válido siempre y cuando el accionista remita a la Sociedad, en sobre cerrado, la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa y copia del documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, documento que acredite legalmente la representación, en caso de que el accionista sea persona jurídica.

En el supuesto de que el accionista emita el voto por medios electrónicos o

<p>telemáticos será válido cuando haga constar, mediante el certificado electrónico de asistencia y voto correspondiente, su identidad mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos que reúnan las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto, así como el número de acciones de las que es titular y el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día.</p> <p>En el caso de que el accionista decida emitir su voto, personalmente o mediante representante, en la Oficina de Información al Accionista, deberá presentar la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa, y exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, en su caso, el documento que acredite legalmente la representación.</p> <p><b>11.3.-</b> Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p> <p><b>11.4.-</b> El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto:</p> <p>b) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.</p> <p>b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.</p> <p>La venta de las acciones, cuya titularidad confiere el derecho al voto, efectuada, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta, anulará el voto emitido con anterioridad a dicha venta.</p>	<p>telemáticos será válido cuando haga constar, mediante el certificado electrónico de asistencia y voto correspondiente, su identidad mediante firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos que reúnan las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto, así como el número de acciones de las que es titular y el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día.</p> <p>En el caso de que el accionista decida emitir su voto, personalmente o mediante representante, en la Oficina de Información al Accionista, deberá presentar la tarjeta de asistencia y voto en la que conste, con claridad, la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del Orden del Día, así como su firma autógrafa, y exhibir el documento nacional de identidad o pasaporte, si el accionista es persona física y, además, en su caso, el documento que acredite legalmente la representación.</p> <p><b>11.3.-</b> Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p> <p><b>11.4.-</b> El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto:</p> <p>a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.</p> <p>b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.</p> <p>La venta de las acciones, cuya titularidad confiere el derecho al voto, efectuada, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta, anulará el voto emitido con anterioridad a dicha venta.</p>
<p><b>13.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.</b></p>	<p><b>13.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.</b></p>

**13.1.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN.**

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurren. El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo, o la persona designada en su defecto por el Presidente, hará llegar a la Mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por él y por un accionista escrutador, si existiera.

La asistencia se considerará cerrada a efectos de fijación de quórum en la hora prevista en la convocatoria para el comienzo de la Junta.

Los accionistas o representantes de accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y voto, podrán asistir a la reunión, pero no se incluirán en la lista de asistentes ni, por tanto, formarán parte del quórum a efectos de votación.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurren.

No obstante lo anterior, en tanto en cuanto se completa el recuento de asistencia definitivo, podrá constituirse válidamente la Junta General de acuerdo a un quórum provisional, calculado minutos antes de la hora de inicio de la Sesión, siempre que dicho quórum alcance el mínimo legal requerido para la citada constitución y sin perjuicio de que por el Secretario se deje debida constancia del quórum definitivo, dando lectura del mismo en el transcurso de la Sesión.

**13.1.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN.**

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurren. El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo, o la persona designada en su defecto por el Presidente, hará llegar a la Mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por él y por un accionista escrutador, si existiera.

La asistencia se considerará cerrada a efectos de fijación de quórum en la hora prevista en la convocatoria para el comienzo de la Junta.

Los accionistas o representantes de accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y voto, podrán asistir a la reunión, pero no se incluirán en la lista de asistentes ni, por tanto, formarán parte del quórum a efectos de votación.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurren.

No obstante lo anterior, en tanto en cuanto se completa el recuento de asistencia definitivo, podrá constituirse válidamente la Junta General de acuerdo a un quórum provisional, calculado minutos antes de la hora de inicio de la Sesión, siempre que dicho quórum alcance el mínimo legal requerido para la citada constitución y sin perjuicio de que por el Secretario se deje debida constancia del quórum definitivo, dando lectura del mismo en el transcurso de la Sesión.

<p>La lista de asistentes se formará documentalmente, o mediante fichero o soporte informático. Se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>Una vez formulada la lista de asistentes y comprobado que se cumple con el quórum exigible según disponen los artículos 193 y 194 de la Ley de Sociedades de Capital, así como los artículos 25 y 26 de los Estatutos Sociales, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta.</p> <p>Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.</p> <p>El Presidente, antes de comenzar con su informe sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los auxiliares de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención. Aquellos accionistas que, en ese momento, no manifiesten su deseo de hacer uso de la palabra, no podrán ejercitarlo posteriormente.</p> <p>A continuación, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.</p> <p><b>13.2.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS.</b></p>	<p>La lista de asistentes se formará documentalmente, o mediante fichero o soporte informático. Se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>Una vez formulada la lista de asistentes y comprobado que se cumple con el quórum exigible según disponen los artículos 193 y 194 de la Ley de Sociedades de Capital, así como los artículos 25 y 26 de los Estatutos Sociales, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta.</p> <p>Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.</p> <p>El Presidente, antes de comenzar con su informe sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los auxiliares de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención. Aquellos accionistas que, en ese momento, no manifiesten su deseo de hacer uso de la palabra, no podrán ejercitarlo posteriormente.</p> <p>A continuación, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.</p> <p><b>13.2.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS.</b></p>
--	--

Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Sociedades de Capital sobre casos especiales de separación de administraciones y salvo lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio de la acción social de responsabilidad.

Corresponde al Presidente dirigir el desarrollo de las intervenciones, pudiendo responder a los accionistas de forma conjunta o individualmente. El Presidente pondrá fin a este apartado cuando los asuntos suscitados hayan quedado, a su juicio, suficientemente debatidos.

### **13.3.- VOTACIÓN.**

Seguidamente, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el Secretario, salvo que, habiéndose puesto a disposición de los accionistas su texto escrito, por su larga extensión el Presidente lo considere innecesario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que no se opusieran a ello los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta.

Serán objeto de votación separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presente y representado en la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, para el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición

Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Sociedades de Capital sobre casos especiales de separación de administraciones y salvo lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio de la acción social de responsabilidad.

Corresponde al Presidente dirigir el desarrollo de las intervenciones, pudiendo responder a los accionistas de forma conjunta o individualmente. El Presidente pondrá fin a este apartado cuando los asuntos suscitados hayan quedado, a su juicio, suficientemente debatidos.

### **13.3.- VOTACIÓN.**

Seguidamente, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el Secretario, salvo que, habiéndose puesto a disposición de los accionistas su texto escrito, por su larga extensión el Presidente lo considere innecesario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que no se opusieran a ello los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta.

Serán objeto de votación separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presente y representado en la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, para el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición

preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, en segunda convocatoria y cuando concurren a la Junta accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, la Junta deberá adoptar los acuerdos con el voto favorable de los dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, presente o representado.

Tras la lectura de la propuesta de cada acuerdo por el Secretario, se procederá a la votación. A efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica, mediante voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

En relación con las propuestas de acuerdo relativas a los puntos incluidos en el Orden de Día de la Junta General se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como **votos en contra**, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como los votos emitidos a distancia negativos.
- Como **abstenciones**, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.

preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, en segunda convocatoria y cuando concurren a la Junta accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, la Junta deberá adoptar los acuerdos con el voto favorable de los dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, presente o representado.

Tras la lectura de la propuesta de cada acuerdo por el Secretario, se procederá a la votación. A efectos de determinar el resultado de las votaciones se computarán los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados, así como los que se emitan por delegación como consecuencia del ejercicio de la solicitud pública de representación en los términos de la delegación y los que se emitan por correspondencia postal o electrónica, mediante voto en la Oficina de Información al Accionista, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello.

En relación con las propuestas de acuerdo relativas a los puntos incluidos en el Orden de Día de la Junta General se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como **votos en contra**, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como los votos emitidos a distancia negativos.
- Como **abstenciones**, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.

- Como **votos a favor** los correspondientes a todas las demás acciones presentes personalmente en la Junta y representadas, así como los votos favorables emitidos a distancia.

En relación con las propuestas de acuerdo sobre asuntos no comprendidos en el Orden de Día, a que se refieren los artículos 223, 224 y 238 Ley de Sociedades de Capital, se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como **votos a favor**, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes que reúnan los requisitos abajo indicados, manifiesten que votan a favor mediante la comunicación o expresión de su voto al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta.
- Como **abstenciones**, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como **votos en contra** los correspondientes a todas las demás acciones presentes físicamente en la Junta y representadas, siempre que se reúnan los requisitos abajo indicados.

La representación, incluida la obtenida por solicitud pública, no podrá ejercerse para votar en relación con propuestas no incluidas en el Orden del Día y que sean sometidas a la Junta en virtud de las disposiciones legales arriba citadas, salvo que así se contemple expresamente.

Cuando, durante el transcurso de la sesión un accionista desee ausentarse de la misma, podrá dirigirse a la Mesa y

- Como **votos a favor** los correspondientes a todas las demás acciones presentes personalmente en la Junta y representadas, así como los votos favorables emitidos a distancia.

En relación con las propuestas de acuerdo sobre asuntos no comprendidos en el Orden de Día, a que se refieren los artículos 223, 224 y 238 Ley de Sociedades de Capital, se computarán por la Mesa de la Junta:

- Como **votos a favor**, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes que reúnan los requisitos abajo indicados, manifiesten que votan a favor mediante la comunicación o expresión de su voto al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta.
- Como **abstenciones**, las correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su abstención al Secretario o, en su caso, al Notario de la Junta, para su constancia en acta, así como las abstenciones emitidas a distancia.
- Como **votos en contra** los correspondientes a todas las demás acciones presentes físicamente en la Junta y representadas, siempre que se reúnan los requisitos abajo indicados.

La representación, incluida la obtenida por solicitud pública, no podrá ejercerse para votar en relación con propuestas no incluidas en el Orden del Día y que sean sometidas a la Junta en virtud de las disposiciones legales arriba citadas, salvo que así se contemple expresamente.

Cuando, durante el transcurso de la sesión un accionista desee ausentarse de la misma, podrá dirigirse a la Mesa y



<p>solicitar, si lo desea, que se deje constancia en acta del sentido de su voto para cada una de las propuestas incluidas en el Orden de Día. En caso de no hacerlo, se entenderá que vota a favor de todos los puntos, pendientes de votación, incluidos en el Orden del Día y en contra de los no incluidos y que se sometan a votación en su ausencia.</p> <p>El Secretario dará cuenta a la Junta del resultado de la votación de cada propuesta, con indicación de los votos emitidos a favor, en contra y abstenciones.</p> <p>Los escrutadores elaborarán una nota con el resultado de cada votación, incluyendo los votos previamente emitidos y cualquier modificación que tenga lugar durante el transcurso de la Junta.</p> <p>Una vez votadas todas las propuestas, el Secretario de la Junta entregará al Notario, si la Sociedad hubiera requerido su intervención en la Junta, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión.</p>	<p>solicitar, si lo desea, que se deje constancia en acta del sentido de su voto para cada una de las propuestas incluidas en el Orden de Día. En caso de no hacerlo, se entenderá que vota a favor de todos los puntos, pendientes de votación, incluidos en el Orden del Día y en contra de los no incluidos y que se sometan a votación en su ausencia.</p> <p>El Secretario dará cuenta a la Junta del resultado de la votación de cada propuesta, con indicación de los votos emitidos a favor, en contra y abstenciones.</p> <p>Los escrutadores elaborarán una nota con el resultado de cada votación, incluyendo los votos previamente emitidos y cualquier modificación que tenga lugar durante el transcurso de la Junta.</p> <p>Una vez votadas todas las propuestas, el Secretario de la Junta entregará al Notario, si la Sociedad hubiera requerido su intervención en la Junta, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión.</p> <p><u>Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</u></p>
<p>16.- PUBLICIDAD.</p> <p>16.1.- Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.</p>	<p>16.- PUBLICIDAD.</p> <p>16.1.- Con independencia de <u>otras</u> medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General <u>y el resultado de las votaciones</u> a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro <u>dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta</u></p>

**Eliminado:** las

<p>16.2.- Igualmente en la página web de la Sociedad deberá publicarse, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ECO/3722/2003, de 26 Diciembre, sobre otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas , al menos, el siguiente contenido:</p> <p>a. Los Estatutos Sociales.</p> <p>b. El Reglamento de la Junta General.</p> <p>c. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.</p> <p>d. La Memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta.</p> <p>e. Los Informes de Gobierno Corporativo.</p> <p>f. Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del período que señale la CNMV.</p> <p>g. Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día, dentro del período que señale la CNMV.</p> <p>h. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con</p>	<p><u>General</u>.</p> <p>16.2.- Igualmente en la página web de la Sociedad deberá publicarse, al menos, el siguiente contenido:</p> <p>a. Los Estatutos Sociales.</p> <p>b. El Reglamento de la Junta General.</p> <p>c. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.</p> <p>d. La Memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta.</p> <p>e. Los Informes de Gobierno Corporativo.</p> <p>f. <u>Los Informes Anuales sobre Remuneraciones de los consejeros.</u></p> <p>g. <u>Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del período que señale la CNMV.</u></p> <p>h. <u>Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día, dentro del período que señale la CNMV.</u></p> <p>i. <u>Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de</u></p>
--	--

**Eliminado:** , en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ECO/3722/2003, de 26 Diciembre, sobre otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas

**Eliminado:** f

**Eliminado:** g

**Eliminado:** h

<p>indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>i. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, conforme a las especificaciones que establezca la CNMV.</p> <p>j. Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.</p> <p>k. Los hechos relevantes.</p> <p>16.3.- Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.</p> <p>16.4.- La Sociedad procurará mantener toda esa información publicada en la página web debidamente actualizada y asimismo, coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes Registros públicos.</p>	<p>correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>i. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, conforme a las especificaciones que establezca la CNMV.</p> <p><del>j.</del> Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.</p> <p><del>k.</del> Los hechos relevantes.</p> <p><u>m. Foro Electrónico de Accionistas en los términos regulados por la normativa correspondiente.</u></p> <p>16.3.- Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.</p> <p>16.4.- La Sociedad procurará mantener toda esa información publicada en la página web debidamente actualizada y asimismo, coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes Registros públicos.</p>
--	--

Eliminado: j

Eliminado: k

El presente informe fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 20 de febrero de 2012.

El Secretario del Consejo de Administración  
Rafael Piqueras Bautista  
**Enagás, S.A.**

**INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA  
PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA  
ACORDAR LA AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL CON ARREGLO AL  
ARTÍCULO 297.1 B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

### **1. Objeto del informe**

El Consejo de Administración de Enagás, S.A. en su sesión de fecha 20 de febrero de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, ha procedido a formular el siguiente informe justificativo de la propuesta de Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación del capital social con arreglo al artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de capital, en una o varias veces, en un importe máximo igual a la mitad del capital existente en el momento de la autorización, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. El Consejo no ha considerado oportuno incluir en la delegación la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

### **2. Justificación de la propuesta**

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, previsto por la legislación vigente, que permita acordar uno o varios aumentos de capital sin necesidad de ulterior convocatoria y celebración de Junta General de Accionistas para su aprobación, siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

A este respecto, el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital dispone que la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos, podrá delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta general. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. Por el hecho de la delegación, los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo societario para dar rápidas y eficaces respuestas a las necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con la eficacia y agilidad que requiere el mercado.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración considera que la actividad y la adecuada gestión del interés social de la Sociedad aconseja que el Consejo de Administración pueda aumentar el capital social y dotar a la Sociedad

de nuevos recursos propios sin las dilaciones y costes que entraña la celebración de una Junta General de Accionistas.

La Junta General celebrada el 11 de mayo de 2007 adoptó un acuerdo en similares condiciones cuya eficacia está próxima a caducar por transcurso de los cinco años desde su adopción. El Consejo de Administración considera conveniente para la Sociedad seguir contando con esta posibilidad legal de obtención de fondos.

### **3. Propuesta**

Se propone a la Junta General de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

“Facultar, tan ampliamente como en derecho sea necesario, al Consejo de Administración, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297 1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de la presente Junta, en una cantidad máxima de 179 millones euros mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, con prima de emisión o sin ella, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado exclusivamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social”.

20 de febrero de 2012  
El Secretario del Consejo de Administración  
Rafael Piqueras Bautista

## INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

El presente Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros ha sido formulado por el Consejo de Administración de Enagás, S.A. en su reunión de 20 de febrero de 2012, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, a los efectos previstos en el Artículo 61 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio. De conformidad con el apartado 2 del citado precepto, este informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, que incluye la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por la Sociedad para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada por el Consejo, en esa misma reunión, para el 29 de marzo de 2012 en primera convocatoria y para el 30 de marzo de 2012, en segunda convocatoria.

### **1. POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA SOCIEDAD. PROCEDIMIENTO GENERAL DE DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS, DEL CONSEJERO EJECUTIVO Y DE LA ALTA DIRECCIÓN.**

En este primer apartado se describe la política general de remuneraciones de la Compañía y el procedimiento en que cada ejercicio se viene aplicando para la determinación y aprobación de la retribución de los miembros del Consejo por su pertenencia al mismo y a sus Comisiones; el procedimiento de determinación de la retribución del Consejero Ejecutivo por el ejercicio de sus funciones ejecutivas; y el procedimiento de determinación de la retribución de los miembros de la Alta Dirección de la Compañía.

#### **1.1. Procedimiento de determinación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración por asistencia a sus reuniones y a las reuniones de sus Comisiones.**

El artículo 36 de los Estatutos Sociales de Enagás, S.A. dispone:

*"ARTÍCULO 36º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.*

*El cargo de Consejero será retribuido.*

*La Junta General de accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración, que será una cantidad alzada en metálico, con carácter anual o por el período de tiempo que la Junta acuerde.*

*Al fijar la retribución, la Junta general podrá acordar que una parte de la misma se aplique a retribuir la condición misma de consejero, de forma igualitaria entre todos los miembros, y otra parte se distribuya por el propio Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que la Junta General señale.*

*Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas*

*retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.*

*La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.*

*Los miembros del Consejo tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pueda incurrir”.*

En ejecución de dicho precepto estatutario, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, propone a la Junta General de Accionistas -a quien corresponde aprobarla cada año- la retribución por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y pertenencia a sus Comisiones. Así la Junta General de Accionistas, en su reunión de 25 de marzo de 2011 adoptó el siguiente acuerdo (se hace notar que este acuerdo fue idéntico al adoptado en las Juntas Generales de Accionistas celebradas el 25 de abril de 2008, 27 de marzo de 2009 y 30 de abril de 2010 de manera que la retribución de los miembros del Consejo de Administración por este concepto no ha experimentado incremento alguno desde 2008):

*“La Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de los Estatutos Sociales, acuerda fijar, como retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración para el año 2011, la cantidad de 1.249.733 euros, que será objeto de reparto conforme a las bases y criterios que a continuación se enumeran:*

- A cada miembro del Consejo que asista a un mínimo de dos sesiones durante el ejercicio le corresponderá una cantidad de 22.050 euros.*
- Además, la asistencia efectiva a las sesiones será retribuida con un máximo de 42.446 euros anuales por Consejero. El Consejo de Administración determinará la cantidad concreta por asistencia, personal o por representación, a cada sesión.*
- Asimismo, la pertenencia a las Comisiones llevará consigo una cantidad de 11.025 euros anuales, y la presidencia de cualquiera de estas comisiones, una cantidad adicional de 5.513 euros anuales.*
- El desempeño del cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración será retribuido con una cantidad adicional de 32.025 euros anuales”.*

*Las cantidades anteriores son independientes de las retribuciones y sueldos que adicionalmente puedan corresponder por relaciones laborales o de servicios que presten los miembros del Consejo, así como del derecho al abono o reembolso de los gastos en que incurran los Consejeros por el*

*desempeño de sus cargos.”*

Diversos acuerdos de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa determinan los detalles del devengo y pago de las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y sus Comisiones.

La cantidad que los miembros del Consejo de Administración han percibido por este concepto en el ejercicio 2011 asciende a la cantidad de 1.086 miles de euros.

## **1.2. Retribución del Consejero Ejecutivo.**

### **1.2.1.- Relación contractual del Consejero Ejecutivo.**

De conformidad con lo dispuesto en el último apartado del artículo 36 de los Estatutos Sociales, el Consejero Ejecutivo y Presidente del Consejo de Administración D. Antonio Llardén Carratalá ejerce sus funciones ejecutivas al frente de la Compañía en virtud de un contrato que fue autorizado en todos y cada uno de sus términos por el Consejo de Administración en su reunión de 22 de febrero de 2007. Cualquier modificación posterior del contrato y en particular de sus condiciones económicas iniciales ha sido autorizada por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa. Dicho contrato establece las funciones de D. Antonio Llardén Carratalá como Presidente Ejecutivo de la Compañía y prevé una retribución independiente de la correspondiente a la pertenencia al Consejo y compatible con ella, de conformidad con el citado apartado último del artículo 36 de los Estatutos Sociales. A este efecto, el contrato establece una retribución fija anual; una retribución variable anual; ciertas retribuciones en especie habituales en estos contratos y prestaciones sociales complementarias. El contrato regula sus causas de extinción previendo que en caso de extinción a instancia de la Sociedad, que no lo sea por despido procedente, la indemnización aplicable será del importe equivalente a tres anualidades.

### **1.2.2.- Retribución fija**

Para la determinación de la retribución fija del Presidente Ejecutivo, cada año la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa propone al Consejo su mantenimiento o actualización mediante un incremento porcentual. Así, la retribución fija del Presidente Ejecutivo no experimentó incremento alguno en los ejercicios 2009 y 2010, y en 2011 se incrementó en un porcentaje igual a la media del incremento que experimentó la retribución fija de la Alta Dirección en el mismo ejercicio.

### **1.2.3.- Retribución variable**

Para la determinación de la retribución variable (que representa hasta un 60% de la retribución dineraria fija), cada año la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, oída la Dirección de la Compañía y con los asesoramientos oportunos, aprueba los “Objetivos de Compañía” para el ejercicio en curso. Dichos Objetivos de Compañía tienen el carácter de objetivos para la determinación de la retribución variable que pueda corresponder al Presidente Ejecutivo. A principio de cada ejercicio, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa valora el grado de cumplimiento de los “Objetivos de Compañía” del ejercicio que se acaba por cerrar y formula la propuesta de la retribución variable que al Presidente Ejecutivo puede corresponder por dicho ejercicio que es aprobada por el Consejo de Administración con la



abstención en la deliberación y voto del Presidente del Consejo.

#### **1.2.4.- Retribuciones no dinerarias y prestaciones sociales complementarias.**

Las retribuciones no dinerarias percibidas por el Presidente Ejecutivo, son las habituales en este tipo de contratos y en el ejercicio 2011 ascendieron a la cantidad de 65 miles de euros. Las prestaciones sociales complementarias consisten en aportación al "Plan de pensiones del sistema de empleo de Enagás, S.A." que el Presidente Ejecutivo disfruta como todos los empleados de la Compañía (la aportación en dicho Plan fue de 10 miles de euros en 2011) y en la prima por un seguro de vida (que en el ejercicio 2011 ascendió a la cantidad de 34 miles de euros). Cualquier modificación significativa que pudiera producirse en las retribuciones no dinerarias del Presidente Ejecutivo o en sus prestaciones sociales complementarias es aprobada por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa.

### **1.3. Retribución de la Alta Dirección de la Compañía.**

#### **1.3.1. Relación contractual.**

La Alta Dirección de la Compañía está compuesta por el Secretario General y del Consejo de Administración; el Director Económico-Financiero; el Director de Recursos y Responsabilidad Social Corporativa; el Director General de Operación y Gestión Técnica del Sistema; el Director General de Estrategia y Regulación; el Director General de Infraestructuras y ATR y el Director General de Tecnología, Ingeniería y Compras. Todos ellos, junto con el Presidente, integran el "Comité de Dirección" de la Compañía

Los miembros de la Alta Dirección mantienen su relación con la Compañía en virtud de contratos que responden a un modelo aprobado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa. Dicho contrato establece las funciones del Alto Directivo y una retribución que incluye retribución dineraria, fija y variable, retribución no dineraria y prestaciones sociales complementarias. Para el caso de extinción por despido nulo o improcedente estos contratos incluyen una cláusula indemnizatoria en función de una tabla que toma en consideración la edad y la antigüedad del Directivo.

#### **1.3.2. Retribución fija.**

Cada ejercicio, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa aprueba el posible incremento de la retribución de la Alta Dirección en su conjunto y de manera individualizada para cada miembro de la misma, informando de ello al Consejo de Administración. Así, la retribución fija de la Alta Dirección no experimentó incremento alguno en los ejercicios 2009 y 2010, y en 2011 se incrementó en un porcentaje medio del 3,9%. La retribución fija del conjunto de la Alta Dirección en 2011 ascendió a 1.372 miles de euros.

#### **1.3.3. Retribución variable.**

A la vista de los "Objetivos de Compañía" aprobados por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa y de las propuestas de la Alta Dirección, el Presidente Ejecutivo aprueba los "Objetivos de Dirección". La retribución variable de los miembros de la Alta Dirección se determina en función del cumplimiento de los "Objetivos de Compañía" y de los "Objetivos de Dirección" que afectan a cada Directivo. Los "objetivos" guardan relación con la consecución de determinados resultados económicos, inversiones y puestas en marcha de infraestructuras, aspectos estratégicos para la Compañía y la consecución de avances en materia de sostenibilidad y responsabilidad social corporativa. La retribución variable de la Alta Dirección en 2011 ascendió a 594 miles de euros

Al inicio de cada ejercicio, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, a propuesta del Presidente Ejecutivo, valora el grado de cumplimiento de sus objetivos por cada uno de los miembros de la Alta Dirección correspondientes al ejercicio que se acaba de cerrar y aprueba la retribución variable que corresponde a cada uno de ellos. La Comisión informa de ello al Consejo de Administración.

Con independencia de esa retribución variable anual, la Compañía no tiene actualmente establecido o en curso ningún programa de incentivo plurianual del que resulte una retribución variable para el Presidente Ejecutivo o los miembros de la Alta Dirección. La Compañía ya puso en práctica dos programas de esta naturaleza que se ejecutaron en 2006 y en 2009, respectivamente.

#### **1.3.4. Retribuciones no dinerarias y prestaciones sociales complementarias.**

Las retribuciones no dinerarias percibidas por la Alta Dirección son las habituales en este tipo de contratos y en el ejercicio 2011 ascendieron a la cantidad de 84 miles de euros para el conjunto de la Alta Dirección. Las prestaciones sociales complementarias consisten en aportación al "Plan de pensiones del sistema de empleo de Enagás, S.A." que la Alta Dirección disfruta como todos los empleados de la Compañía (la aportación en dicho Plan fue de 60 miles de euros en 2011) y en la prima por un seguro de vida (que en el ejercicio 2011 ascendió a la cantidad de 44 miles de euros). Cualquier modificación significativa que pudiera producirse en las retribuciones no dinerarias de la Alta Dirección o en sus prestaciones sociales complementarias es aprobada por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa

## **2. POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA SOCIEDAD PARA EL AÑO EN CURSO.**

La política de remuneraciones de la sociedad para el año en curso, ejercicio de 2012, ha sido aprobada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, en su reunión de 20 de febrero de 2012. Dicha política para 2012 se corresponde con los mismos principios que la Sociedad ha venido aplicando en los últimos años y que se han descrito con detalle en el apartado 1 anterior. No obstante se introducen algunas modificaciones tendentes a mejorar la estructura y oportunidad de determinados conceptos retributivos.

### **2.1 Retribución de los miembros del Consejo de Administración por asistencia a sus reuniones y a las reuniones de sus Comisiones.**

De conformidad con el artículo 36 de los Estatutos Sociales y siguiendo el procedimiento habitual, el Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas convocada para el 29 de marzo de 2012, en primera convocatoria, y para el 30 de marzo de 2012, en segunda convocatoria el siguiente acuerdo para la determinación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración por su pertenencia al Consejo y a sus Comisiones:

*"La Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de los Estatutos Sociales, acuerda fijar, como retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración para el año 2012, la cantidad de 1.115.741 euros, que será objeto de reparto conforme a las bases y criterios que a continuación se enumeran:*

- *A cada miembro del Consejo que asista personalmente a un mínimo de dos sesiones durante el ejercicio le corresponderá una cantidad de 22.050 euros.*
- *Además, la asistencia efectiva a las sesiones será retribuida con un máximo de 42.446 euros anuales por Consejero. El Consejo de Administración determinará la cantidad concreta por asistencia personal, a cada sesión.*
- *Asimismo, la pertenencia a las Comisiones llevará consigo una cantidad de 11.025 euros anuales, y la presidencia de cualquiera de estas comisiones, una cantidad adicional de 5.513 euros anuales.*
- *La función de Consejero Independiente Coordinador será retribuida con la cantidad complementaria de 16.000 euros.*

*Las cantidades anteriores son independientes de las retribuciones y sueldos que adicionalmente puedan corresponder por relaciones laborales o de servicios que presten los miembros del Consejo, así como del derecho al abono o reembolso de los gastos en que incurran los Consejeros por el desempeño de sus cargos."*

Aspectos relevantes de esta propuesta en comparación con las de ejercicios precedentes son:

- Adaptación de la retribución total al nuevo número máximo de miembros del Consejo que se reduce de 17 a 15, el cual figura en la propuesta de reforma estatutaria que el Consejo propone a la Junta.
- Supresión de la retribución de 32.025 euros asignada al desempeño de la función de Vicepresidencia del Consejo.
- Inclusión de una retribución de 16.000 euros para el ejercicio de la función de "Consejero Independiente Coordinador".
- Introducción del requisito de asistencia "en persona" y no "por representación" para el devengo de la cantidad de 22.050 euros por asistencia a dos reuniones y para el devengo de la cantidad concreta que corresponda por asistencia a cada reunión del Consejo de Administración. Con esta propuesta el Consejo entiende que la retribución se corresponde mejor al real desempeño de sus funciones por parte de los Consejeros, al tiempo que fomenta la asistencia personal a las reuniones del Consejo como buena práctica de Gobierno Corporativo.
- Consecuencia de ello es que la retribución total máxima posible del Consejo

por este concepto se reduce de 1.249.733 euros a la cantidad de 1.115.741 euros.

## **2.2 Retribución del Consejero Ejecutivo.**

La retribución del Presidente Ejecutivo mantendrá durante 2012 la misma estructura que en ejercicios anteriores:

### **2.2.1.- Retribución fija.**

A la fecha de la formulación del presente informe el Consejo de Administración todavía no ha determinado si la retribución fija del Presidente Ejecutivo percibida en 2011 (960 miles de euros) experimentará o no un incremento ni tampoco el porcentaje de ese incremento, como tampoco lo ha determinado respecto de los miembros de la Alta Dirección. En cualquier caso ese posible incremento estaría en línea con el que corresponde a una actualización salarial de carácter orgánico y a tenor de la realizada en años precedentes. A este respecto se indica que la retribución fija del Presidente Ejecutivo, como la de los miembros de la Alta Dirección, no experimentó incremento alguno en los ejercicios 2009 y 2010, y en 2011 se incrementó en un porcentaje igual a la media del incremento que experimentó la retribución fija de la Alta Dirección en el mismo ejercicio.

### **2.2.2- Retribución variable.**

La retribución variable representará, como en ejercicios anteriores hasta un 60% de la retribución fija del Presidente Ejecutivo. El Consejo de Administración, en su reunión del pasado 20 de febrero de 2012, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa aprobó los "Objetivos de Compañía 2012" que tienen la consideración de objetivos que el Presidente Ejecutivo debe cumplir para la percepción, en todo o en parte, o no de su retribución variable. Dichos objetivos guardan relación con la mejora de los resultados económicos de la Compañía; el cumplimiento del Plan de Inversiones y de puestas en marcha de nuevas infraestructuras; el alineamiento de la gestión de la Compañía con nuevas líneas estratégicas y las necesidades de la nueva estructura corporativa impuesta a Enagás, S.A. por la Ley 12/2011, de 27 de mayo, etc...

Finalizado el ejercicio, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa evaluará como todos los años el grado de cumplimiento por la Compañía de estos objetivos y en función de esa evaluación elevará al Consejo su propuesta de determinación de la retribución variable del Presidente Ejecutivo.

Con independencia de esa retribución variable anual, la Compañía no tiene actualmente establecido o en curso ningún programa de incentivo plurianual del que resulte una retribución variable para el Presidente Ejecutivo o los miembros de la Alta Dirección. No obstante la Compañía esta valorando la oportunidad de presentar una propuesta a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa para establecer un programa de incentivo consistente en la posible percepción de una retribución variable sujeta al cumplimiento de determinados objetivos de carácter plurianual. La propuesta se encuentra en fase de estudio y entre sus beneficiarios se encontrarían el Presidente

Ejecutivo, los miembros de la Alta Dirección, el personal Directivo y otro personal de la Compañía especialmente cualificado.

### **2.2.3.- Retribuciones no dinerarias.**

No se prevé que las retribuciones no dinerarias percibidas por el Presidente Ejecutivo en 2011 y que ascendieron a 65 miles de euros experimenten variaciones significativas en 2012.

### **2.2.4.- Prestaciones sociales complementarias.**

Tampoco se prevén variaciones significativas para 2012 en la aportación de la Compañía al "Plan de pensiones del sistema de empleo de Enagás, S.A." que el Presidente Ejecutivo disfruta como todos los empleados de la Compañía (la aportación en dicho Plan fue de 10 miles de euros) ni en la prima por seguro de vida (que en el ejercicio 2012 ascendió a la cantidad de 34 miles de euros).

## **2.3 Retribución de la Alta Dirección de la Compañía.**

### **2.3.1.- Retribución fija.**

Como se ha indicado, a la fecha de la formulación del presente informe el Consejo de Administración todavía no ha determinado si la retribución fija de los miembros de la Alta Dirección percibida en 2011 experimentará o no un incremento ni tampoco el porcentaje de ese incremento. En cualquier caso ese posible incremento estaría en línea con el que corresponde a una actualización salarial de carácter orgánico y a tenor de la realizada en años precedentes. A este respecto se indica que la retribución fija de los miembros de la Alta Dirección, no experimentó incremento alguno en los ejercicios 2009 y 2010, y en 2011 se incrementó en un porcentaje medio del 3,9%.

### **2.3.2.- Retribución variable.**

El Consejo de Administración, en su reunión del pasado 20 de febrero de 2012, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa ha aprobado los "Objetivos de Compañía 2012". Dichos objetivos guardan relación con los resultados económicos de la Compañía; el cumplimiento del Plan de Inversiones y de puesta en marcha de nuevas infraestructuras; el alineamiento de la gestión de la Compañía con nuevas líneas estratégicas; las necesidades de la nueva estructura corporativa impuesta a Enagás, S.A. por la Ley 12/2011, de 27 de mayo, etc...

A la fecha de este informe se encuentra en estado avanzado el proceso de elaboración de los "Objetivos de Dirección" cuyo cumplimiento, conjuntamente con el de los "Objetivos de Compañía" determinará la percepción por los miembros de la Alta Dirección de la retribución variable que les corresponda.

Finalizado el ejercicio, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa evaluará como todos los años el grado de cumplimiento de estos objetivos y en función de esa evaluación aprobará la retribución variable para cada miembro de la Alta Dirección.

Con independencia de esa retribución variable anual, la Compañía no tiene actualmente establecido o en curso ningún programa de incentivo plurianual del que resulte una retribución variable para el Presidente Ejecutivo o los miembros de la Alta Dirección. No obstante la Compañía esta valorando la oportunidad de presentar una propuesta a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa para establecer un programa de incentivo consistente en la posible percepción de una retribución variable sujeta al cumplimiento de determinados objetivos de carácter plurianual. La propuesta se encuentra en fase de estudio y entre sus beneficiarios se encontrarían el Presidente Ejecutivo, los miembros de la Alta Dirección, el personal Directivo y otro personal de la Compañía especialmente cualificado.

### **2.3.3. Retribuciones no dinerarias y prestaciones sociales complementarias.**

No se prevén modificaciones sustanciales en las retribuciones no dinerarias percibidas por la Alta Dirección que en el ejercicio 2011 ascendieron a la cantidad de 84 miles de euros para el conjunto de la Alta Dirección ni en las prestaciones sociales complementarias consistentes en la aportación al "Plan de pensiones del sistema de empleo de Enagás, S.A." que la Alta Dirección disfruta como todos los empleados de la Compañía (la aportación en dicho Plan fue de 60 miles de euros en 2011) y en la prima por un seguro de vida (que en el ejercicio 2011 ascendió a la cantidad de 44 miles de euros).

### **3. POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA SOCIEDAD PREVISTA PARA AÑOS FUTUROS.**

La Compañía no prevé que su política de remuneraciones actual experimente variaciones significativas en años futuros diferentes de las derivadas de su actualización a la vista de las condiciones generales del mercado y del comportamiento de Compañías que resulten comparables con Enagás, S.A.

No obstante, la política retributiva, con base en sus actuales principios, deberá adaptarse a la estructura de Grupo empresarial que la Compañía debe adoptar en ejecución de la Ley 12/2011, de 27 de mayo.

Es preocupación de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa que la parte variable de la retribución del Presidente Ejecutivo y de los miembros de la Alta Dirección responda en realidad a la consecución de objetivos que constituyan un reto y entrañe un esfuerzo real para el equipo gestor de la Compañía.

### **4. RESUMEN GLOBAL DE CÓMO SE APLICÓ LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES EN EL EJERCICIO 2011.**

#### **4.1.- Procedimientos de determinación de retribuciones en el ejercicio 2011.**

Durante el ejercicio 2011 se han aplicado en los términos descritos los procedimientos de determinación de las retribuciones que corresponden a los Consejeros por su pertenencia al Consejo y a sus Comisiones; al Consejero Ejecutivo por el ejercicio de sus funciones ejecutivas; y a los miembros de la Alta Dirección.

##### **4.1.1. Retribución por pertenencia al Consejo y a sus Comisiones.**

*La Junta General de Accionistas, en su reunión de 25 de marzo de 2011, aprobó el siguiente acuerdo "La Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de los Estatutos Sociales, acuerda fijar, como retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración para el año 2011, la cantidad de 1.249.733 euros, que será objeto de reparto conforme a las bases y criterios que a continuación se enumeran:*

- *A cada miembro del Consejo que asista a un mínimo de dos sesiones durante el ejercicio le corresponderá una cantidad de 22.050 euros.*
- *Además, la asistencia efectiva a las sesiones será retribuida con un máximo de 42.446 euros anuales por Consejero. El Consejo de Administración determinará la cantidad concreta por asistencia, personal o por representación, a cada sesión.*
- *Asimismo, la pertenencia a las Comisiones llevará consigo una cantidad de 11.025 euros anuales, y la presidencia de cualquiera de estas comisiones, una cantidad adicional de 5.513 euros anuales.*
- *El desempeño del cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración será retribuido con una cantidad adicional de 32.025 euros anuales".*

*Las cantidades anteriores son independientes de las retribuciones y sueldos que adicionalmente puedan corresponder por relaciones laborales o de servicios que presten los miembros del Consejo, así como del derecho al abono o reembolso de los gastos en que incurran los Consejeros por el desempeño de sus cargos."*

La retribución efectiva del conjunto de los Consejeros por este concepto fue en 2011 de 1.086 miles de euros.

##### **4.1.2. Retribución del Consejero Ejecutivo.**

- El Consejo de Administración en su reunión del 31 de enero de 2011, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa valoró el grado de cumplimiento de los "Objetivos de Compañía" para 2010 y aprobó la retribución variable que al Presidente Ejecutivo correspondía para ese ejercicio.
- El Consejo de Administración en su reunión de 21 de febrero de 2011, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, aprobó los "Objetivos de Compañía" para 2011.

- El Consejo de Administración en su reunión de 23 de mayo de 2011, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, aprobó la retribución fija del Presidente Ejecutivo para 2011.
- El Consejo de Administración en su reunión de 6 de febrero de 2012, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, ha valorado el grado de cumplimiento de los "Objetivos de Compañía" para 2011 y ha aprobado la retribución variable que al Presidente Ejecutivo corresponde para ese ejercicio.

#### **4.1.3. Retribución de la Alta Dirección.**

- La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, en su reunión del 31 de enero de 2011, valoró el grado de cumplimiento de los "Objetivos de Compañía" para 2010 y aprobó la retribución variable que cada miembro de la Alta Dirección correspondía para ese ejercicio en función del cumplimiento de sus respectivos objetivos. El Consejo de Administración fue informado en su reunión de esa misma fecha.
- El Consejo de Administración en su reunión de 21 de febrero de 2011, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, aprobó los "Objetivos de Compañía" para 2011.
- La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa en su reunión de 23 de mayo de 2011, aprobó la retribución fija de cada miembro de la Alta Dirección para 2011. El Consejo fue informado en su reunión de ese mismo día.
- La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa en su reunión de 6 de febrero de 2012, ha valorado el grado de cumplimiento de los "Objetivos de Compañía" para 2011 y ha aprobado la retribución variable que a cada miembro de la Alta Dirección corresponde para ese ejercicio en función de sus respectivos objetivos.

#### **4.2 Retribución individualizada de los miembros del Consejo de Administración en el ejercicio 2011.**

Desde el ejercicio 2007, Enagás S.A. viene incluyendo en sus Cuentas Anuales y en las notas aclaratorias de su Informe Anual de Gobierno Corporativo información individualizada de las retribuciones de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, incluida la retribución que el Presidente Ejecutivo percibe por el ejercicio de sus funciones ejecutivas.

##### **4.2.1 Información en las cuentas anuales 2011.**

Seguidamente se reproduce la información que la Sociedad ha incluido en sus Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2011, formuladas por el Consejo de Administración y depositadas en los Registros de la CNMV.

*"22.2 Retribuciones al Consejo de Administración y a la Alta Dirección*



Las retribuciones percibidas durante el ejercicio 2011 y 2010 por los miembros del Consejo de Administración y la alta dirección de Enagás, S.A., clasificadas por conceptos, han sido las siguientes:

### **Ejercicio 2011**

	<b>Sueldos</b>	<b>Dietas</b>	<b>Otros conceptos</b>	<b>Planes de pensiones</b>	<b>Primas de seguros</b>
<b>Consejo de Administración</b>	1.514	1.086	65	10	34
<b>Alta Dirección</b>	1.966	-	84	60	44
<b>Total</b>	<b>3.480</b>	<b>1.086</b>	<b>149</b>	<b>70</b>	<b>78</b>

### **Ejercicio 2010**

	<b>Sueldos<sup>1</sup></b>	<b>Dietas</b>	<b>Otros conceptos</b>	<b>Planes de pensiones</b>	<b>Primas de seguros</b>	<b>Indemnizaciones por cese</b>
<b>Consejo de Administración</b>	1.478	1.178	58	10	63	-
<b>Alta Dirección</b>	2.180	-	77	62	93	1.074
<b>Total</b>	<b>3.658</b>	<b>1.178</b>	<b>135</b>	<b>72</b>	<b>156</b>	<b>1.074</b>

<sup>1</sup> La retribución fija y la retribución variable anual por objetivos no han variado respecto al ejercicio 2009. Adicionalmente, como incentivo plurianual devengado en varios ejercicios, el Consejo de Administración y la Alta Dirección han percibido en el ejercicio 2010 la cantidad de 924 miles de euros y 1.103 miles de euros respectivamente.

Las retribuciones mencionadas distribuidas por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, sin tener en cuenta la prima de seguros ni los planes de pensiones, han sido las siguientes:

	<b>Miles de euros</b>	
	<b>2011</b>	<b>2010</b>
<b>CONSEJEROS</b>		
D. Antonio Liardén Carratalá, (Consejero Ejecutivo) <sup>1</sup>	1.642	1.600
BANCAJA (Consejero Dominical) <sup>2</sup>	20	107
Sagane Inversiones S.L. (Consejero Dominical)	76	76
Bilbao Bizkaia Kutxa (Consejero Dominical)	76	76
Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (Consejero Dominical)	76	76
Mr. Sultan Hamed Khamis Al Burtamani	53	-
D. Said Al Masoudi (Consejero Dominical)	-	57
Peña Rueda S.L. Unipersonal (Consejero Dominical)	64	64
D. Jesús David Álvarez Mezquíriz (Consejero Independiente)	64	64
D. Dionisio Martínez Martínez (Consejero Independiente)	81	81
D. José Riva Francos (Consejero Independiente)	80	70
D. Ramón Pérez Simarro (Consejero Independiente)	76	76
D. Martí Parellada Sabata (Consejero Independiente)	77	81
D. Antonio Téllez de Peralta (Consejeros Independiente)	-	28
D <sup>a</sup> Teresa García-Milà Lloveras (Consejero Independiente)	76	76
D. Miguel Angel Lasheras Merino (Consejero Independiente)	64	64
D. Luis Javier Navarro Vigil (Consejero Externo)	76	76
D <sup>a</sup> Isabel Sanchez García (Consejera Independiente)	64	42
<b>Total</b>	<b>2.665</b>	<b>2.714</b>

<sup>1</sup> Durante el ejercicio 2011, el Consejero Ejecutivo percibió una retribución fija de 960 miles de euros y una retribución variable de 554 miles de euros, que fueron aprobadas por el Consejo; así mismo, percibe dietas por asistencia al Consejo por importe de 64 miles de euros, así como otros conceptos de retribución en especie por importe de 65 miles de euros, sumando todo ello 1.642 miles de euros. Además dispuso de una póliza de seguro de vida cuya prima en el ejercicio ha sido de 34 miles de euros y se han aportado a su plan de pensiones 10 miles de euros.

Durante el ejercicio 2010, la retribución fija anual y la retribución variable anual por objetivos del Consejero Ejecutivo no variaron respecto de 2009. Como incentivo plurianual devengado en varios ejercicios, percibió la cantidad de 924 miles de euros y además dispuso de una póliza de seguro de vida cuya prima fue de 63 miles de euros y se aportaron al plan de pensiones 10 miles de euros.

<sup>2</sup> De 1 de enero a 21 de febrero de 2011.

#### **4.2.2 Información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo 2011.**

En las notas aclaratorias a su Informe Anual de Gobierno Corporativo 2011, la Sociedad ha hecho pública la siguiente información:

##### **“1) RETRIBUCIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

- Las dietas por asistencia percibidas por los miembros del Consejo de Administración ascendieron, a 31 de diciembre de 2011, a la cantidad total de 1.086 miles de euros. - Se puede comprobar que en el cómputo del total de dietas por asistencia (1.086 miles de euros), se tuvieron en cuenta además, las dietas percibidas por los Consejeros que dimitieron durante el ejercicio 2011. En concreto, las percibidas por BANCAJA, hasta el 21 de febrero de 2011, por importe de 20 miles de euros.

- La retribución correspondiente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración a fecha de 31 de diciembre de 2011 se desglosa en la siguiente relación (en miles de euros), sin tener en cuenta la prima de seguros ni el plan de pensiones es la siguiente: Don Antonio Llardén Carratalá: 1.642; Mr. Sultan Hamed Khamis Al Burtamani: 53; Don Jesús David Álvarez Mezquíriz: 64; BBK (ahora KUTKA BANK): 76; BANCAJA (de 1 de enero a 21 de febrero de 2011): 20; Doña Teresa García-Milá Lloveras: 76; Don Miguel Ángel Lasheras Merino: 64; Don Dionisio Martínez Martínez: 81; Don Luis Javier Navarro Vigil: 76; Don Martí Parellada Sabata: 77; PEÑA RUEDA, S.L.U.: 64; Don Ramón Pérez Simarro: 76; Don José Riva Francos: 80; SAGANE INVERSIONES, S.L.: 76; SEPI: 76; Doña Isabel Sánchez García: 64.

- Por otro lado, la retribución del Presidente del Consejo, DON ANTONIO LLARDÉN CARRATALÁ, que asciende a la cantidad de 1.642 miles de euros, incluye tanto la retribución fija correspondiente al ejercicio 2011 por importe de 960 miles de euros, como la variable por objetivos del 2011 por importe de 554 miles de euros, que fueron aprobadas por el Consejo de Administración; asimismo se incluyen las dietas por asistencia, por importe de 64 miles de euros, así como otros conceptos de retribución en especie, por importe de 65 miles de euros. No se incluyen en dicha cantidad los beneficios por aportaciones a fondos y planes de pensiones, por importe de 10 miles de euros, ni las primas de seguros de vida, por importe de 34 miles de euros. Para un mayor detalle por conceptos retributivos, consultar el Apartado B.1.11 del presente Informe.

##### **2) RETRIBUCIONES A LA ALTA DIRECCIÓN:**

- La remuneración total devengada por la Alta Dirección y por el Responsable de Auditoría Interna durante el ejercicio 2011 asciende a 2.133 miles de euros. (Consultar el Apartado B.1.12 del presente Informe).

Aparte de los 2.133 miles de euros, los miembros de la Alta Dirección y el Responsable de Auditoría Interna percibieron 66 miles de euros, correspondiente a los Planes de Pensiones y 44 miles de euros, correspondiente a las primas de seguros de vida”.

#### **4.2.3 Cuadro resumen.**

Sin perjuicio de reproducir aquí la información que sobre retribuciones individualizadas de los miembros del Consejo de Administración 2011 ya hace pública la Compañía seguidamente se incluye un cuadro resumen que detalla por conceptos la retribución percibida por cada miembro del Consejo de Administración durante el ejercicio 2011.

Se señala que por coherencia con la forma en que ese detalle es requerido en el formulario del Informe Anual de Gobierno Corporativo el cuadro resumen no incluye respecto del Consejero Ejecutivo la aportación a planes de pensiones por importe de 10 miles de euros y la prima de póliza de seguro de vida por importe de 34 miles de euros.

CONSEJERO	CONSEJO	COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y RSC	FUNCIONES EJECUTIVAS			TOTALES
				RETRIBUCIÓN FIJA	RETRIBUCION VARIABLE	RETRIBUCION NO DINERARIA	
Antonio Llardén Carratalá	64	--	--	960	554	64	1642
Jesús David Álvarez Mezquíriz	64	--	--			--	64
Bilbao Bizkaia Kutxa (Representada por Joseba Andoni Aurrekoetxea Bergara)	64	--	12			--	76
Sagane Inversiones, S.L. (Representada por Carlos Egea Krauel)	64	--	12			--	76
Sultan Hamed Khamis Al Burtamani	53	--	--			--	53
Teresa García-Milá Lloveras	64	--	12			--	76
Miguel Ángel Lasheras Merino	64	--	--			--	64
Dionisio Martínez Martínez	64	--	17			--	81
Luis Javier Navarro Vigil	64	12	--			--	76
Martí Parellada Sabata	64	13	--			--	77
Peña Rueda, S.L.U. (Representada por Manuel Menéndez Menéndez)	64	--	--			--	64
Ramón Pérez Simarro	64		12			--	76
José Riva Francos	64	16	--			--	80
SEPI (Sociedad Estatal de Participaciones Industriales) representada por Enrique Martínez Robles	64	12	--			--	76
Isabel Sánchez García	64	--	--			--	64
BANCAJA	17	3	--			--	20
<b>TOTALES</b>	<b>966</b>	<b>56</b>	<b>65</b>		<b>1578</b>		<b>2.665</b>

#### **4.2.5 Remuneración total de los Consejeros en relación con el beneficio de Enagás S.A.**

La remuneración total de los miembros del Consejo de administración representa un 0.7% del beneficio atribuido a Enagás, S.A. en el ejercicio 2011.

#### **4.4. Retribución agregada de los miembros de la Alta Dirección en el ejercicio 2011.**

Como se ha señalado en apartados anteriores la retribución agregada de los miembros de la Alta Dirección en 2011, ha sido la siguiente:

- Retribución fija	1.372 miles de euros.
- Retribución variable	594 miles de euros.
- Retribución no dineraria	84 miles de euros.
- Aportación planes pensiones	60 miles de euros.
- Primas seguro de vida	44 miles de euros

El presente informe fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 20 de febrero de 2012

El Secretario del Consejo de Administración  
Rafael Piqueras Bautista.  
Enagás, SA

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ENAGÁS, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

A los efectos del artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), mediante el presente Informe, que se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se explica el alcance y contenido de la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A. (en adelante, "el Reglamento del Consejo de Administración" o "el Reglamento del Consejo"), que a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa aprobó el Consejo de Administración en su sesión de 20 de febrero de 2012 .

De un lado, se pretende adaptar determinados artículos del Reglamento a la reforma del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital") por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

En este contexto se sitúa la modificación del artículo 6 ("Reuniones del Consejo de Administración"), para incluir la posibilidad de que un tercio de los Consejeros pueda convocar al Consejo si, previa petición al Presidente, éste no lo hubiera convocado en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital; del artículo 13 ("Deberes del Consejero"), en el que se actualizan los deberes de los Consejeros en relación con los artículos 225 a 232 de la Ley de Sociedades de Capital; y del artículo 25 ("Relaciones con los Accionistas"), que desarrolla la solicitud pública de representación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

De otro lado, se adaptan los artículos 16 ("Retribución del Consejero") y 27 ("Relaciones con los Accionistas") a la reforma introducida por la Ley de Economía Sostenible en la Ley del Mercado de Valores, al incorporar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, de acuerdo con el artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores.

A su vez, se incorpora el artículo 14.bis ("Operaciones Vinculadas"), materia ésta que había estado regulada en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores, y que ahora pasa a formar parte del Reglamento del Consejo.

Asimismo, respecto de las modificaciones de los artículos 3, 25 y 26 del Reglamento del Consejo de Administración, se pretende incorporar plenamente determinadas recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno. En

concreto, el artículo 3 ("Composición cuantitativa y cualitativa") se completa para reflejar que no se puede ser Consejero si se ejerce el cargo más de cinco sociedades cotizadas, de acuerdo con la recomendación 26; y los artículos 25 ("Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa") y 26 ("Comisión de Auditoría y Cumplimiento") se modifican por adaptación a la recomendación 44 sobre las Comisiones de Auditoría y Control y Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, ajustándose además a la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que sobre estas materias el Consejo de Administración va a trasladar a la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

El artículo 2 se modifica para reconocer también a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa la facultad de promover modificaciones al propio Reglamento. En diversos artículos se actualiza la redacción y se introducen mejoras de redacción.

A su vez, se propone adaptar el artículo 17 para introducir en el Reglamento la figura del Consejero Independiente Coordinador, de conformidad además con la recomendación 17 del Código Unificado de Buen Gobierno.

Se adjunta al presente Informe el texto refundido, aprobado por el Consejo, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración que incorpora las mencionadas propuestas de modificación.

El presente informe fue aprobado por el Consejo de Administración de Enagás en su reunión de 20 de febrero de 2012.

El Secretario del Consejo de Administración.  
Rafael Piqueras Bautista  
**Enagás, S.A.**

**REGLAMENTO  
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
ENAGAS, S.A.**

**ARTÍCULO 1.- FINALIDAD Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO**

- 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Consejo de Administración de Enagás, S.A., estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento, las normas que rigen su actividad legal y estatutaria, así como su régimen de supervisión y control. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor.
- 2.- Los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, los Altos Directivos de la Sociedad, tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente Reglamento y de cumplir y hacer cumplir su contenido.

**ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN**

- 1.- El presente Reglamento completa la disciplina aplicable al Consejo de Administración establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad. Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de sus Estatutos Sociales.
- 2.- El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación. Se autoriza al Consejo de Administración para modificar su contenido de conformidad con los requisitos que en el apartado siguiente se establecen, adaptándolo a los intereses de la Sociedad en cada momento. Tanto la aprobación como la modificación, en su caso, del presente Reglamento serán objeto de comunicación a la CNMV, adjuntando copia del texto. Una vez efectuada esta comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales.
- 3.- El Presidente del Consejo de Administración cualquiera de las Comisiones del Consejo o un número igual o superior al 25 por 100 del número total de miembros del Consejo de Administración, podrán proponer al Consejo tales modificaciones cuando concurren circunstancias que las hagan, a su juicio, convenientes o necesarias, acompañando en tal caso una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone. El Consejo deberá ser convocado, por cualquier medio, mediante notificación individual a cada uno de sus miembros. La modificación del Reglamento requerirá, para su validez, que el acuerdo sea adoptado con el número de votos favorables previsto en los Estatutos Sociales.

**CAPITULO SEGUNDO**

**COMPOSICIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES y NORMAS DE ACTUACIÓN DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA**

- 1.- Dentro de los límites máximo y mínimo establecidos en el artículo 35 de los Estatutos Sociales vigentes, y sin perjuicio de la facultad de propuesta que



corresponde a los accionistas, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de Consejeros que en cada momento estime oportuno en consideración a los intereses de la Sociedad. A la Junta General corresponderá la determinación de su número.

2.- El Consejo de Administración estará integrado por Consejeros de las categorías que se señalan a continuación:

a) Consejeros Internos o Ejecutivos: que desempeñen funciones de Alta Dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo. Cuando un Consejero desempeñe funciones de alta dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará como Ejecutivo o Interno a los efectos del presente Reglamento. Su número no excederá del 20 por 100 del número total de miembros del Consejo de Administración.

b) Consejeros Externos: Que serán, a su vez, de tres tipos:

b1) Consejeros Dominicales: Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieren sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a dichos accionistas.

b2) Consejeros Independientes: aquellos de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno corporativo y que, no incluidos en las dos categorías anteriores, reúnan las condiciones previstas en el artículo 9 del presente Reglamento. El número de Consejeros independientes representará al menos un tercio del total de Consejeros

b3) Otros Consejeros Externos: aquéllos Consejeros Externos que no siendo dominicales no puedan ser clasificados como consejeros independientes conforme al artículo 9 del presente Reglamento.

En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, el Consejo de Administración procurará que en la composición del órgano los Consejeros Independientes representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos y que dentro de los Consejeros Externos, la relación entre el número de Consejeros Dominicales y el de Independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los Consejeros Dominicales y el resto del capital.

No pueden ser Consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un Consejero persona jurídica:

a) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de 5 (cinco) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en mercados nacionales o extranjeros.

b) Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición previsto en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su Grupo.

#### **ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración, en el desarrollo de las funciones que le están atribuidas por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, debe guiarse por los siguientes objetivos:

- Obtener una administración eficaz de la Sociedad y sus participadas.
- Asegurar la viabilidad futura de la Sociedad y su competitividad, así como la existencia de una dirección y liderazgo adecuados, quedando el desarrollo de la actividad empresarial expresamente sometido a su control.
- Desempeñar sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y guiándose por el interés de la Compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.
- Establecer una política de actuación que permita una gestión transparente del Consejo de Administración, estableciéndose a tal fin cuantos mecanismos de supervisión sean necesarios para garantizar el control de las decisiones de sus miembros, de conformidad con el interés social.
- Velar por el respeto a los intereses de los accionistas minoritarios.
- Velar para que en sus relaciones con los grupos de interés la empresa respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que acepte voluntariamente.

#### **ARTICULO 5.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Al Consejo de Administración le corresponde la realización de cuantos actos de gestión, representación y control sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto y fin sociales previstos en los Estatutos, dentro del marco establecido por la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.

En concreto, el Consejo de Administración, además de las funciones que tiene atribuidas legalmente, tendrá las siguientes:

##### **A) Funciones relativas a la organización y funcionamiento del Consejo y de la Sociedad:**

- 1.- Ejercer la representación orgánica de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos.
- 2.- Proceder al nombramiento de Consejeros, en caso de vacantes, por el sistema de cooptación, hasta que se reúna la primera Junta General.
- 3.- Aceptar, en su caso, la dimisión de Consejeros.
- 4.- Designar y revocar al Presidente, Consejero Independiente Coordinador, Consejero Delegado, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.
- 5.- Delegar funciones en cualquiera de sus miembros y revocarlas en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

- 6.- Nombrar y destituir a los Consejeros que hayan de formar las distintas Comisiones previstas en este Reglamento y a los Presidentes de las mismas.
- 7.- Proponer a la Junta la retribución de los Consejeros por su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones. En el caso de los Consejeros Ejecutivos aprobar la retribución adicional que les corresponda por el ejercicio de sus funciones ejecutivas y demás condiciones que se deban respetar en sus contratos.
- 8.- Regular su propia organización y funcionamiento, en especial aprobar el Reglamento del Consejo y los Reglamentos de sus Comisiones, así como la adaptación y modificación de los mismos, cuando ello fuese necesario.
- 9.- Elaborar y aprobar el Código Interno de Conducta.
- 10.- Conocer y, en su caso, aprobar, operaciones que impliquen conflicto de intereses o aquellas que se realicen con partes vinculadas de acuerdo a lo establecido en el Código Interno de Conducta y en el artículo 14.bis del presente Reglamento.
- 11.- Establecer, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, la política general en cuanto a las directrices relativas al nombramiento, selección, promoción y cese de los Directivos, y los criterios a los que ha de sujetarse la política retributiva, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación necesario para la gestión del negocio, adecuadamente retribuido.
- 12.- Aprobar, a propuesta del primer ejecutivo de la Compañía, el nombramiento y eventual cese de los miembros de la Alta Dirección, así como sus cláusulas de indemnización.
- 13.- Establecer la política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa.
- 14.- Evaluar, en Pleno y una vez al año:
  - a) La calidad y la eficiencia del funcionamiento del Consejo;
  - b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la Compañía.
  - c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

**B) Funciones relativas a la gestión de la Sociedad:**

- 1.- Ejercitar las facultades que la Junta General haya concedido al Consejo de Administración, las cuales sólo podrán ser delegadas si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General.
- 2.- Establecer los objetivos económicos de la Sociedad y aprobar, a propuesta de la Alta Dirección, las estrategias, planes y políticas destinadas al logro de aquéllos, quedando sometido a su control el cumplimiento de tales actividades.

En particular, será competencia del Consejo de Administración la aprobación del plan estratégico de la Sociedad y de los presupuestos anuales; la política de inversiones y financiación; la definición de la estructura del grupo de sociedades.
- 3.- Constituir nuevas sociedades o aprobar la participación en sociedades ya existentes, que se pretenda tenga carácter estable o cuyas actividades sean ajenas a la actividad principal de la Compañía, o cuando ello suponga una inversión superior a tres millones de euros.
- 4.- Aprobar operaciones de fusión, absorción, escisión, transformación o concentración en que esté interesada cualquiera de las Sociedades participadas directamente por Enagás, S.A.
- 5.- Formular Ofertas Públicas de Adquisición de acciones u otros valores y proponer a la Junta General las operaciones de fusión, absorción, escisión,

transformación o concentración en las que Enagás, S.A. pueda estar implicada, así como aquellas otras operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad como la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales que viniera desarrollando la Sociedad; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

6.- Aprobar la enajenación de participaciones en el capital de sociedades u otros activos fijos, cuyo valor supere los tres millones de euros o, siendo el valor inferior, su adquisición hubiera sido aprobada por el Consejo de Administración y siempre que ello no entrañe una modificación estructural de la sociedad.

7.- Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de aquellos activos de la Sociedad o de sus filiales que, por cualquier circunstancia, resulten especialmente significativos, con independencia de su cuantía y proponer a la Junta la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.

8.- Aprobar los proyectos de inversión cuya cuantía exceda de tres millones de euros.

9.- Emitir en serie pagarés, obligaciones u otros títulos similares de Enagás, S.A. o de sus filiales mayoritariamente participadas o controladas.

10.- Conceder afianzamientos para garantizar obligaciones de entidades no controladas por el Grupo.

11.- Ceder derechos sobre el nombre comercial y marcas, así como sobre patentes, tecnología y cualquier modalidad de propiedad industrial que pertenezca a Enagás, S.A. o sociedades del Grupo y que tengan relevancia económica.

12.- Constituir y supervisar la gestión de planes de pensiones del personal y cualquier otro compromiso con el mismo, que implique responsabilidades financieras a largo plazo para la Sociedad.

13.- Celebrar acuerdos a largo plazo que sean de carácter comercial, industrial o financiero de importancia estratégica para el Grupo Enagás.

14.- Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

### **C) Funciones relativas a las Cuentas Anuales y la Auditoría Externa:**

1.- Formular, en términos claros y precisos, que faciliten la adecuada comprensión de su contenido, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, una vez en su poder los Informes emitidos por la Dirección Financiera y el informe que, en relación con ellos, haya emitido la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y tras las pertinentes aclaraciones.

El Consejo de Administración velará por que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.

2.- Proponer a la Junta General el nombramiento del Auditor de Cuentas de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Salvo manifestación en contrario que expresamente se haga constar en Acta, se entenderá que el Consejo de Administración, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales exigida por la Ley, ha dispuesto de la información necesaria para la realización de este acto, directamente o a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, pudiendo hacer constar en su caso las salvedades que estime pertinentes.

En la formulación de las Cuentas Anuales, el Consejo de Administración atenderá a todos aquellos comentarios o recomendaciones que previamente haya realizado la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en su Informe. En caso de que las Cuentas Anuales formuladas se alejen del Informe previo emitido por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Consejo de Administración dará explicación suficiente de las causas que lo justifiquen.

El Consejo de Administración procurará formular las Cuentas de manera que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor de Cuentas de la Sociedad. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de la discrepancia.

3.- Establecer la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.

#### **D) Funciones relativas al Mercado de Valores:**

1.- El Consejo de Administración adoptará y ejecutará cuantos actos o medidas sean precisos para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y de sus filiales, y para desarrollar cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada de la compañía, según la legislación vigente.

2.- Aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.

En caso de existencia de una Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración decidirá las funciones que se delegan en la misma.

#### **ARTÍCULO 6.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1.- El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía.

La convocatoria será obligatoria cuando lo solicite la mayoría de los Consejeros, según el artículo 39 de los Estatutos Sociales.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegurará de que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente.

En las sesiones ordinarias del Consejo se tratará de las cuestiones generales relacionadas con la marcha del Grupo, los resultados económicos, el Balance, las inversiones, la situación de Tesorería y su comparación con los presupuestos aprobados, los asuntos mencionados en el Artículo 5, si así procediera, y en todo caso de los puntos incluidos en el Orden del Día, confeccionado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

En esas reuniones periódicas el Consejo recibirá información puntual acerca de los logros y problemas operacionales más significativos, así como de las situaciones previsibles que puedan ser críticas para los asuntos sociales y las acciones que la Dirección proponga para afrontarlas.

2.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por el Presidente o por el Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente y se efectuará, por cualquier medio, e incluirá el lugar de celebración y el Orden del Día de la misma. El Presidente convocará el Consejo cuando así se lo solicite el Consejero Independiente Coordinador conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento.

La convocatoria, que se cursará, salvo casos excepcionales, con una antelación mínima de tres días a la celebración de la reunión, contendrá cuanta información y documentos se consideren convenientes o relevantes para una mejor información de los Consejeros. Además, a los Consejeros se les entregará el Acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada.

La facultad de establecer el Orden del Día de las reuniones será competencia del Presidente, aunque cualquiera de los Consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en el mismo de los puntos que, a su juicio, sea conveniente tratar en el Consejo de Administración.

Será válida la constitución del Consejo de Administración sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

3.- Las sesiones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria.

#### **ARTÍCULO 7.- DESARROLLO DE LAS SESIONES.**

1.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran al mismo, al menos, la mitad más uno de los miembros, presentes o representados, salvo en el caso de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros.

2.- El Presidente organizará el debate estimulando y promoviendo la participación activa de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

3.- Cada Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero, aunque deberá tenerse en cuenta el número máximo de representaciones que en su caso establezcan los Estatutos Sociales. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio, siendo válido el telegrama o telefax dirigido a la Presidencia o a la Secretaría del Consejo.

4.- Los acuerdos deberán adoptarse con el voto de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes o representados.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

5.- Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo se dejará constancia de ellas en el acta a petición de quien las hubiere manifestado.

### **CAPITULO TERCERO** **ESTATUTO JURÍDICO DEL CONSEJERO**

#### **ARTÍCULO 8.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS**

1.- Los Consejeros serán nombrados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

2.- El nombramiento habrá de recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa. Cuando el Consejo de Administración se aparte de las recomendaciones de dicha Comisión, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en Acta de sus razones.

3.- Los procedimientos de selección no adolecerán de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras. La Sociedad buscará e incluirá entre los potenciales candidatos mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

## **ARTÍCULO 9.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS INDEPENDIENTES**

Se considerarán Consejeros Independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. No podrán ser clasificados en ningún caso como Consejeros Independientes quienes:

- a) Hayan sido empleados o Consejeros Ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese de esa relación
- b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa. No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.
- c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de Enagás, S.A. o de cualquier otra sociedad de su Grupo.
- d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de Enagás, S.A. sea consejero externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con Enagás, S.A. o cualquier sociedad de su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.
- f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los 3 últimos años, donaciones significativas de Enagás, S.A. o de su Grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta el segundo grado de un Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad.

h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa.

i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g). En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto del accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada. Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaban hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa.

#### **ARTÍCULO 10.- DURACIÓN DE CARGO Y COOPTACIÓN**

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

#### **ARTÍCULO 11.- REELECCIÓN DE CONSEJEROS**

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, encargada de evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, informará con carácter preceptivo sobre la propuesta de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida presentar a la Junta General.

Con carácter general, deberá procurarse una adecuada rotación de los Consejeros Independientes. Por dicha razón, cuando se proponga la reelección de alguno de ellos, será preciso que se justifique la concurrencia de las circunstancias que aconsejen su continuidad. Los Consejeros Independientes no permanecerán como tales durante un período continuado superior a doce años.

#### **ARTÍCULO 12.- CESE DE LOS CONSEJEROS**

- 1.- Los Consejeros cesarán en el cargo una vez celebrada la primera Junta General desde que haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- 2.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:
  - a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
  - b) Cuando infrinjan gravemente sus obligaciones como Consejeros.



- c) Cuando puedan poner en riesgo los intereses de la Sociedad o perjudicar su crédito y reputación. Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el Consejero continúe en su cargo.
- d) Cuando desaparezca la causa por la que fueron nombrados, Ejecutivos.
- e) Cuando los Consejeros Independientes dejen de reunir las condiciones exigidas por el art. 9.
- f) Cuando el accionista al que representen los Consejeros dominicales venda íntegramente su participación accionarial. También lo harán, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de Consejeros Dominicales.

En los supuestos contemplados en las letras d), e) y f), si el Consejo de Administración no considerase conveniente que el Consejero formalice su renuncia, éste deberá ser incluido en la categoría que, conforme al presente Reglamento, corresponda en función de sus nuevas circunstancias.

3.- El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos.

4.- Una vez producido el cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación o acorte su duración.

### **ARTÍCULO 13.- DEBERES DEL CONSEJERO**

La función del Consejero es promover y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.

Los Consejeros quedan obligados, por virtud de su cargo, a:

- a) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- b) Informar al Consejo de Administración sobre cuantos actos hayan realizado por delegación o atribución de aquél.

Además de los deberes generales antes citados, los Consejeros tendrán, en particular, los siguientes:

#### **a) Deber de diligente administración:**

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario.

Cada uno de los Consejeros deberá informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezcan.

El Consejero deberá asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. Las inasistencias de los Consejeros se reducirán a casos indispensables y serán cuantificadas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.

Los Consejeros informarán a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa de sus restantes obligaciones profesionales por si pudieran interferir con la dedicación exigida. La Sociedad podrá establecer límites al número de Consejos de los que pueden formar parte sus Consejeros si ello pudiera también interferir en la dedicación exigida.

**b) Deber de lealtad:**

Los Consejeros desempeñarán su cargo como un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la Sociedad y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos Sociales.

Además, el Consejero cumplirá todas las normas que, en su condición de tal y como posible accionista o alto cargo de la Sociedad, le impone el Código Interno de Conducta de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, el Consejero informará a la Sociedad en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, de las causas penales en que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

**c) Prohibición de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar la condición de Consejero:**

El Consejero no podrá utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas.

**d) Personas vinculadas a los Consejeros:**

A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros aquellas a las que se refiere el Artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

**e) Prohibición de aprovechar oportunidades de negocio:**

El Consejero no podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que ésta no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero.

**f) Situaciones de conflicto de intereses:**

El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pueda tener, con el interés de la Sociedad.

En caso de conflicto, el Consejero se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.

En todo caso, las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los Consejeros de la Sociedad serán objeto de información en la Memoria anual.

El Consejero deberá comunicar la participación directa o indirecta que tuviera, tanto el Consejero como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, en el capital de otra sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social, y los cargos o funciones que en ella ejerza,. Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los apartados anteriores serán objeto de información en la Memorial anual.

El Consejero no podrá realizar, directa o indirectamente, transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad o las sociedades pertenecientes a su Grupo, a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, apruebe la transacción. Tratándose de operaciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

El Consejero deberá informar a la Sociedad, en su condición de representante leal de la misma, de las acciones de Enagás de las que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa, siguiendo el procedimiento y demás trámites que se establezcan sobre inversión en acciones de Enagás y Sociedades participadas.

El Consejero afectado por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrá de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. En estos supuestos, las votaciones serán secretas.

**g) Deber de secreto del Consejero:**

El Consejero deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en este último, estando obligado a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere este artículo los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a un tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo previsto por las leyes.

Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio de la obligación que tenga de informar a aquélla.

#### **h) Obligación de no competencia:**

El Consejero deberá cumplir las obligaciones de no competencia establecidas en el Artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **ARTÍCULO 14.- USOS DE INFORMACIÓN Y DE LOS ACTIVOS SOCIALES**

- 1.- El Consejero no podrá hacer uso con fines privados de información no pública de la Sociedad, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno a la Sociedad y de inexistencia de un derecho de exclusiva de la Sociedad -o posición jurídica de análogo significado- sobre la información que desea utilizarse, y siempre y cuando esa información no sea utilizada para operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad.  
En todo caso deberá observar las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y en el Código Interno de Conducta del Grupo Enagás, S.A. en el ámbito del Mercado de Valores.
- 2.- El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada. En caso de que se le dispense de tal contraprestación, la ventaja patrimonial así obtenida se conceptuará como retribución indirecta y deberá ser autorizada por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa con estricta observancia del principio de paridad de trato entre los accionistas.

#### **ARTÍCULO 14 bis.- OPERACIONES VINCULADAS**

- 1.- El Consejo de Administración conocerá de las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con Consejeros, con accionistas con la participación que legamente tenga la consideración de significativa o con personas a ellos vinculadas tal y como éstos se definen legalmente. La realización de dichas operaciones requerirá la autorización del Consejo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa. Las indicadas operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado, y se recogerán en el informe anual de gobierno corporativo y en la información pública periódica en los términos previstos en la normativa aplicable.
- 2.- La autorización prevista en el apartado anterior no será precisa, sin embargo, para operaciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
  - que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén básicamente estandarizadas y se apliquen habitualmente a los clientes que contraten el tipo de producto o servicio de que se trate;
  - que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existen tarifas establecidas, en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características; y
  - que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.
- 3.- Si se cumplen las condiciones previstas en el párrafo anterior, los afectados tampoco estarán obligados a informar de dichas operaciones.

- 4.- Excepcionalmente, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, las operaciones vinculadas podrán autorizarse, en su caso, por la Comisión Ejecutiva, con posterior ratificación del Consejo.

#### **ARTÍCULO 15.- DERECHO DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN**

- 1.- Los Consejeros tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y podrán recabar la información y asesoramiento que precisen sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras, y se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.  
El Consejo de Administración podrá adoptar medidas necesarias a fin de garantizar la confidencialidad de la información que pudiera considerarse sensible desde un punto de vista comercial.
- 2.- Los Consejeros tendrán, además, la facultad de proponer al Consejo de Administración la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que consideren necesarios para los intereses de la Sociedad, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad ligados al ejercicio de su cargo.  
La propuesta deberá ser comunicada al Presidente del Consejo de Administración a través del Secretario del Consejo. El Consejo de Administración podrá vetar su aprobación en consideración, tanto a su innecesariedad para el desempeño de las funciones encomendadas, cuanto a su cuantía (desproporcionada en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Sociedad) y cuanto finalmente, a la posibilidad de que dicha asistencia técnica sea prestada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad.
- 3.- La Sociedad establecerá programas de orientación que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y ofrecerá también a los Consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### **ARTÍCULO 16.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO**

- 1.- El cargo de Consejero de Enagás, S.A. será retribuido en la forma prevista en los Estatutos Sociales, a la vista del informe emitido por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, según se prevé en el artículo 25 de este Reglamento.  
La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa propondrá los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad, dentro de lo previsto en los Estatutos Sociales y de acuerdo con lo que señale la Junta General, siendo competencia del propio Consejo la definitiva distribución de la suma global, dentro de los límites estatutariamente establecidos a este fin.  
El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, con carácter anual, las facultades que le son atribuidas en relación con la retribución de los Consejeros, dentro de los límites estatutarios.
- 2.- La retribución de los Consejeros será transparente. Con esta finalidad:
  - La Memoria, como parte integrante de las Cuentas Anuales, contendrá información detallada y desglosada sobre la retribución percibida

por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales así como de las retribuciones por desempeño de funciones de Alta Dirección de los Consejeros Ejecutivos.

- La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa deberá presentar al Consejo de Administración la propuesta de Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros que contendrá información completa, clara y comprensible sobre la política de retribuciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros, una vez aprobado por el Consejo, se difundirá y someterá a votación, como punto separado del orden del día, en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ESTATUTO JURÍDICO DE LOS CARGOS SOCIALES Y DEL LETRADO-ASESOR**

#### **ARTÍCULO 17.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- 1.- El Presidente del Consejo de Administración, además de las funciones y facultades que le sean atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, en caso de ser ejecutivo, ejercerá la efectiva dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias.
- 2.- El Presidente del Consejo asumirá la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la compañía.
- 3.- El Presidente del Consejo de Administración podrá sustituir, total o parcialmente, sus facultades en otros miembros del Consejo o del personal directivo de la Compañía, salvo que dicha sustitución estuviera expresamente prohibida por la Ley.
- 4.- En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de cualquier causa del Presidente se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

#### **ARTÍCULO 18.-EL CONSEJERO INDEPENDIENTE COORDINADOR.**

El Consejo de Administración podrá designar a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, un Consejero Independiente, quien bajo la denominación de Consejero Independiente Coordinador, podrá desempeñar los siguientes cometidos:

- a) Solicitar del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime convenientes.
- b) Solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos-
- d) Dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado.
- e) Ejercer como Vicepresidente las funciones del Presidente relativas al Consejo de Administración en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad por cualquier causa. A falta del Consejero Independiente Coordinador sustituirá al Presidente a los efectos de este apartado el Consejero de más edad.

#### **ARTÍCULO 19.- EL CONSEJERO DELEGADO**

El Consejo de Administración podrá nombrar un Consejero Delegado y delegarle, con carácter temporal o permanente, todas o parte de las funciones o facultades, excepto aquéllas que, legalmente o por acuerdo de la Junta General, fueran de la exclusiva competencia de ésta, o indelegables del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 20.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO**

- 1.- El Secretario del Consejo de Administración será nombrado por éste último y no necesitará ser Consejero. A él corresponde el ejercicio de las funciones que en dicha condición le atribuyen la legislación mercantil y el presente

Reglamento. Para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese serán informados por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa y aprobados por el pleno del Consejo.

- 2.- El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano. A él le corresponderá, igualmente, la notificación de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- 3.- El Secretario cuidará, en todo caso, de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. De manera especial velará para que las actuaciones del Consejo:
  - a) Se ajusten a la letra y el espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
  - b) Sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos del Consejo y demás que tenga la Compañía.
  - c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno que la Sociedad haya aceptado.

#### **ARTÍCULO 21.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO**

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en el desempeño de su función, en caso de ausencia o enfermedad.

#### **ARTÍCULO 22.- EL LETRADO-ASESOR**

Corresponde al Letrado-Asesor procurar que se observen los requisitos previstos en relación con la convocatoria, constitución y proceso de toma de decisiones del Consejo de Administración. De manera particular, se le encomienda la función de asesorar sobre la legalidad de las deliberaciones a las que asista. Las funciones legalmente atribuidas al Letrado-Asesor como garante del principio de legalidad de los acuerdos, decisiones y deliberaciones del órgano serán desempeñadas por el Secretario del Consejo cuando éste ostente la condición de Abogado.

### **CAPITULO QUINTO** **DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES ESPECIALES**

#### **ARTÍCULO 23.- DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo tendrá, al menos, las siguientes comisiones: Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa y Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Además el Consejo podrá acordar la creación de una Comisión Ejecutiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

#### **ARTÍCULO 24.- LA COMISIÓN EJECUTIVA**

- 1.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente del Consejo de Administración y un máximo de ocho Consejeros, pertenecientes a los tres grupos previstos en el artículo 3 del presente Reglamento, en la misma proporción existente en el Consejo de Administración.



La designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente.

- 2.- Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su Secretaría el Secretario del Consejo, que podrá ser asistido por el Vicesecretario.
- 3.- La Comisión Ejecutiva se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
- 4.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.
- 5.- La Comisión Ejecutiva actuará con facultades delegadas del Consejo de Administración. El alcance de la delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva será decidido por acuerdo de éste y podrá referirse a todas las facultades del Consejo, salvo las legal o institucionalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas por virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento. En ningún caso será objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración, salvo que fuera expresamente autorizado por ella.
- 6.- La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad mensual. El Secretario levantará Acta de los acuerdos adoptados en la sesión, de los que se dará cuenta al siguiente pleno del Consejo de Administración.
- 7.- En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de tres miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del pleno del Consejo de Administración.  
Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva reservándose la última decisión sobre los mismos.  
En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva, en ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas, serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo de Administración.  
En todo caso, el Consejo en Pleno será informado de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva en su primera reunión posterior a la de la Comisión. Todos los miembros del Consejo recibirán copia de las actas de la Comisión delegada.
- 8.- Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que puedan serlo, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 25.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**

- 1.- La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros, designados por el Consejo de Administración.  
La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa deberá estar compuesta, en su mayoría, por Consejeros Independientes y no podrán formar parte de la misma Consejeros Ejecutivos sin perjuicio de la presencia de éstos cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.

De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que tendrá el carácter de Consejero Independiente y que no tendrá voto de calidad.

2.- La Comisión tiene, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos Sociales, funciones y competencias sobre las siguientes materias:

- Proponer los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad y de las sociedades de su Grupo, dentro de lo previsto en los Estatutos y de acuerdo con lo que señale la Junta General, así como velar por la transparencia de las retribuciones.
- Proponer la política general de remuneración de los Directivos de Enagás, dando cuenta de ello al Consejo de Administración, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y despido de altos Directivos de la Sociedad y de su Grupo, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades.
- Revisar la estructura del Consejo de Administración de Enagás y de las sociedades que integran su Grupo, así como los criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente, formulando al Consejo de Administración las propuestas que considere necesarias.
- Informar el nombramiento o cese del Secretario del Consejo de Administración
- Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su aprobación, sobre las transacciones que pretendan llevar a cabo los Consejeros, que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores.
- Formular y revisar los criterios que deban seguirse para la composición del Consejo de Administración y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero.
- Informar, con criterios de objetividad y adecuación al interés social, de las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros, así como las de nombramiento de los miembros de cada una de las Comisiones del Consejo.
- Elevar al Consejo de Administración las propuestas relativas a la estructura organizativa de la Sociedad y a la creación de puestos de Alta Dirección que considere necesarias para una mejor y más eficaz gestión de la Sociedad.
- Informar los nombramientos y ceses de las personas que integran la Alta Dirección y, en su caso, aprobar las condiciones especiales de sus contratos.
- Aprobar las retribuciones de la Alta Dirección, siempre que éstas no se aparten de los criterios establecidos en la política general de remuneración de Directivos.
- Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su

aprobación, sobre las transacciones con partes vinculadas. En ningún caso se autorizará la transacción si, previamente, no ha sido emitido el informe indicado en el artículo 14.bis del presente Reglamento .

- Informar al Consejo sobre la política general en materia de Responsabilidad Social Corporativa y Buen Gobierno Corporativo, velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas, tanto de obligado cumplimiento como acordes con recomendaciones de general aceptación, en dichas materias. A tal fin la Comisión podrá elevar al Consejo las iniciativas y propuestas que estime oportunas e informará las propuestas que se sometan a la consideración del mismo así como la información que anualmente la Sociedad ponga a disposición de los accionistas sobre estas materias.
  - Informar al Consejo de Administración sobre las medidas a adoptar, en caso de incumplimiento del presente Reglamento o del Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, por parte de los Consejeros y demás personas sometidas al mismo. En el cumplimiento de esta función, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa actuará, cuando así se considere necesario, en coordinación con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- 3.- La Comisión celebrará, al menos, una reunión cuatro veces al año. Será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las comparencias de Directivos de la Sociedad y su Grupo, que considere necesarias para el desempeño de sus funciones. Se dará cuenta de las reuniones de la Comisión en la primera reunión posterior del Pleno del Consejo y del acta de sus reuniones se remitirá copia a cada uno de los Consejeros.

#### **ARTÍCULO 26.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO**

- 1.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el Consejo de Administración teniendo, en particular, en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, Auditoría o gestión de riesgos. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. Al menos uno de los miembros de la Comisión será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que tendrá el carácter de Consejero Independiente y no tendrá voto de calidad. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 2.- La Comisión tiene como objetivos básicos evaluar el sistema de verificación contable de la Sociedad, velar por la independencia del Auditor Externo, revisar el sistema de control interno y velar por la transparencia informativa y por el cumplimiento de las normas internas de conducta.
- 3.- En particular, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos Sociales, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:
- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
  - Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir

con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
  - Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de Cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como sus emolumentos.
  - Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
  - Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- 4.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se rige por lo establecido en las normas legales aplicables, por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en su propio Reglamento de organización y funcionamiento, que será aprobado por el Consejo de Administración. Se dará cuenta de las reuniones de la Comisión en la primera reunión posterior del Pleno del Consejo y del acta de sus reuniones se remitirá copia a cada uno de los Consejeros.

## **CAPÍTULO VI** **RELACIONES DEL CONSEJO**

### **ARTÍCULO 27. – RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS**

- 1.- En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración aplicará el principio de paridad de trato, creará sistemas adecuados para conocer las propuestas de estos últimos relacionadas con la gestión social, organizará reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, y abrirá los cauces necesarios para un intercambio regular de información con comités o grupos de accionistas.
- 2.- Tratándose de accionistas institucionales, el Consejo de Administración establecerá sistemas que permitan el intercambio regular de información en materias tales como estrategia de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia de la gestión, sin que tal información pueda, en ningún caso, crear situaciones de privilegio o atribuir ventajas especiales respecto de los demás accionistas.

En especial, el Consejo de Administración velará por que no se produzca una distribución asimétrica de la información entre accionistas, y por que no se produzca un acceso indebido de los accionistas significativos a información reservada de la Sociedad.

3. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:

- a) Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, toda cuanta información sea legalmente exigible, así como, en la medida de lo posible, toda aquella información adicional que, aún no siéndolo, sea notoriamente relevante y pueda ser suministrada razonablemente.
- b) Publicará, con carácter anual, un Informe de gobierno corporativo que tendrá, como mínimo, el contenido establecido en el artículo 61.bis de la Ley del Mercado de Valores, en la normativa que desarrolle a la anterior Ley, así como cualquier otra norma que resulte de aplicación.

El Informe Anual de gobierno corporativo será objeto de publicación como Hecho Relevante y se pondrá a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad para atender al ejercicio, por parte de éstos, del derecho de información establecido en los artículos 197, 520 y 539 de la Ley de Sociedades de Capital.

- c) Publicará, con carácter anual, un Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros que tendrá, como mínimo, el contenido establecido en el artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores, en la normativa que desarrolle a la anterior Ley, así como cualquier otra norma que resulte de aplicación.
- d) Velará por que la página web de la Sociedad sea un instrumento efectivo de información y recoja, en todo momento y debidamente actualizado, el contenido mínimo establecido en la normativa aplicable.  
  
El Consejo de Administración será responsable de mantener actualizada la información de la página web de la Sociedad y coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes registros públicos.
- e) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta General.
- f) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta General.
- g) Velará por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Junta General.

- 4.- El Consejo de Administración establecerá los procedimientos apropiados para conocer las propuestas que puedan realizar los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
- 5.- El Consejo de Administración, por medio de alguno de sus miembros, y con la colaboración de los Directivos que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para

los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.

- 6.- Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración deberán detallar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.

Aquellos Consejeros que hubieran formulado solicitud pública de representación en Junta General se abstendrán de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, de conformidad con lo que establece el artículo 522 de la LSC. En todo caso, se entenderá que el Consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- i. Su nombramiento, reelección o ratificación como Consejero.
- ii. Su destitución, separación o cese como Consejero.
- iii. El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- iv. La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el Consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

#### **ARTÍCULO 28.- RELACIONES CON LOS MERCADOS**

- 1.- El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las instrucciones vigentes en materia de información de Hechos Relevantes, de conformidad con lo previsto en cada momento en el Código Interno de Conducta de la Sociedad.
- 2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral y anual y cualquiera otra que las normas aplicables y la prudencia exijan, se ponga a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales, y que goce de la misma fiabilidad de éstas últimas.

### **CAPÍTULO VII** **ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

#### **29.- ACTAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO**

El desarrollo de las sesiones y los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. El Libro de Actas será custodiado por el Secretario del Consejo.

Corresponderá al Secretario expedir las certificaciones que sean necesarias en relación con las Actas y los acuerdos del Consejo. Las certificaciones así expedidas llevarán el Visto Bueno del Presidente.

No se podrán certificar acuerdos que no consten en Actas aprobadas y firmadas.

La facultad de elevación a instrumento público de los acuerdos del Consejo corresponde al Secretario y a cualquiera de los Consejeros con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

